

INE/CG417/2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  
INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA  
FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
RESPECTO DE DIVERSOS PARTIDOS  
POLÍTICOS  
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/45/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/45/2023, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS DE DEVOLVER, O EN SU CASO, AL ENTREGAR DE FORMA EXTEMPORÁNEA LA TOTALIDAD DE LOS CUADERNILLOS DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE FUERON UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2022, CELEBRADA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ciudad de México, 11 de abril de dos mil veinticuatro.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Informe presentado por la DERFE</b>	Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores que fueron utilizados en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>IEEA</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LNEDF</b>	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía
<b>Partidos políticos denunciados</b>	Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

**CUADERNO DE ANTECEDENTES  
UT/SCG/CA/CG/5/2023**

**I. Vista.** Mediante oficio INE/SE/0001/2023<sup>1</sup>, signado por el otrora Secretario Ejecutivo del *INE*, se remitió la vista<sup>2</sup> suscrita por el Secretario Técnico Normativo de la *DERFE*, por la presunta omisión de los **Partidos políticos denunciados** de devolver la totalidad de cuadernillos que contienen la **LNEDF** que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Proceso Electoral Local 2021-2022						
Entidad	Partido Político	Número de Tanto Asignado	Cuadernillos Entregados	Cuadernillos Devueltos	Cuadernillos Pendientes por Devolver	Porcentaje Devuelto
Aguascalientes	<b>PAN</b>	7	1,741	1,639	102	94.14 %
	<b>PRI</b>	1	1,741	1,636	105	93.97 %
	<b>PRD</b>	2	1,741	1,402	339	80.53 %
	<b>PVEM</b>	4	1,741	1,730	11	99.37 %

<sup>1</sup> Visible a página 1 del presente expediente. En todos los casos se refiere al mismo expediente.

<sup>2</sup> Visible a páginas 2-19 y anexo a 20.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Proceso Electoral Local 2021-2022						
Entidad	Partido Político	Número de Tanto Asignado	Cuadernillos Entregados	Cuadernillos Devueltos	Cuadernillos Pendientes por Devolver	Porcentaje Devuelto
	Partido del Trabajo	9	1,741	1,741	0	100 %
	MORENA	3	1,741	1,522	219	87.42 %
	Partido Fuerza por México Aguascalientes	6	1,741	1,624	117	93.28 %
	Tanto asignado para resguardo	8	1,741	1,741	0	100 %
<b>Total</b>			<b>13,928</b>	<b>13,035</b>	<b>893</b>	<b>93.59 %</b>

**II. Registro de Cuaderno de Antecedentes.** Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil veintitrés,<sup>3</sup> se ordenó el registro de la vista señalada en el numeral anterior, con la clave de expediente **UT/SCG/CA/CG/5/2023**, a fin de implementar una indagatoria preliminar y contar con los elementos necesarios para, en su caso, la instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

**III. Diligencias de investigación preliminar.** Mediante acuerdos de nueve<sup>4</sup> y veinticinco<sup>5</sup> de enero, siete<sup>6</sup> y veinte<sup>7</sup> de febrero, diez de marzo<sup>8</sup> y veintiuno de abril,<sup>9</sup> de dos mil veintitrés, se requirió información a las siguientes autoridades:

Sujeto requerido	Respuesta
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 9 de enero de 2023</b></p> <p><b>DERFE</b>, para que, en esencia, indicara el tipo y número de casilla que corresponde a cada uno de los cuadernillos no devueltos en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, y que remitiera en original o copia certificada de los acuses de devolución de los cuadernillos con que contara.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio</p> <p>INE/DERFE/STN/00943/2023, signado por el Secretario Técnico Normativo de la <b>DERFE</b><sup>10</sup></p>
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 9 de enero de 2023</b></p> <p><b>Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes</b>, para que, en esencia, remitiera en original o copia certificada los acuses de devolución de los cuadernillos con que contara respecto al Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes, en lo que, en su caso, se debía de especificar el tanto y número de cuadernillos devueltos por los <b>partidos políticos denunciados</b>, así como por Fuerza por México Aguascalientes.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio</p> <p>INE/AGS/JLE/VS/028/2023, firmado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del <b>INE</b> en Aguascalientes.<sup>11</sup></p>
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 9 de enero de 2023</b></p> <p><b>IEEA</b> para que, en esencia, indicara si el "<b>Partido Fuerza por México Aguascalientes</b>" conservaba su registro como partido político local; y —en caso de contar con éste—, que remitiera el <b>original o copia certificada de los acuses de devolución</b> de los cuadernillos materia de la vista.</p>	<p>Oficio IEE/SE/0055/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del <b>IEEA</b><sup>12</sup></p>

<sup>3</sup> Visible a páginas 21-30.

<sup>4</sup> Visible a páginas 21-30.

<sup>5</sup> Visible a páginas 256-266.

<sup>6</sup> Visible a páginas 940-950.

<sup>7</sup> Visible a páginas 1032-1042.

<sup>8</sup> Visible a páginas 1048-1050.

<sup>9</sup> Visible a páginas 1055-1057.

<sup>10</sup> Visible a páginas 40-42 (42 a ambos lados) y anexo de 43 a 72.

<sup>11</sup> Visible a páginas 198-199 y anexo a 200-255 (255 a ambos lados).

<sup>12</sup> Visible a páginas 73-75 y 76-78 y anexo a 79-197 (197 a ambos lados).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Sujeto requerido</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Acuerdo de 25 de enero de 2023</b> <b>Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes</b> , para que, en esencia, remitiera <b>copia certificada</b> de diversa documentación, entre ella, los acuses de devolución de los escritos presentados por los partidos políticos del Trabajo <sup>13</sup> , <b>PRD</b> <sup>14</sup> , <b>PVEM</b> <sup>15</sup> , <b>Fuerza por México Aguascalientes</b> <sup>16</sup> y <b>PRI</b> <sup>17</sup> ; oficios del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; acuses de devolución de los escritos presentados por el <b>PAN</b> y <b>MORENA</b> ; listado o relación de los diversos cuadernillos que le fueron devueltos por el <b>IEEA</b> ; actas circunstanciadas que se elaboraron al momento de destruir los cuadernillos y que fueron entregados por los partidos políticos antes del 11 de noviembre de 2022; y la relación o lista de identificación de éstos.	Oficio INE/JLE/RFE/356/2023, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores <sup>18</sup>
<b>Acuerdo de 25 de enero de 2023</b> <b>Secretario Ejecutivo del IEEA</b> , para que, en esencia, remitiera <b>copia certificada</b> de diversa documentación, entre ella, los <b>acuses de devolución</b> de los escritos presentados por los partidos políticos <b>del Trabajo</b> <sup>19</sup> ; <b>PRD</b> <sup>20</sup> ; <b>PVEM</b> <sup>21</sup> ; <b>Fuerza por México Aguascalientes</b> <sup>22</sup> y <b>PR</b> <sup>23</sup> ; oficios del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; de los acuerdos de veintiséis de agosto de dos mil veintidós; los escritos presentados por el <b>PAN</b> y <b>MORENA</b> ; listado en el que se pueda advertir el tanto de cuadernillo que le corresponde a cada instituto político.	Oficio IEE/SE/0119/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del <b>IEEA</b> <sup>24</sup>
<b>Acuerdo de 7 de febrero de 2023</b> <b>Vocal del Registro Federal de Electores</b> de la Junta Local Ejecutiva del <b>INE</b> en Aguascalientes, para que, en esencia, indicara la causa, motivo o razón por la cual, conforme a la documentación remitida, existe una diferencia en el número total de cuadernillos entregados por el <b>PRD</b> . Asimismo, que aclarara cuáles son los cuadernillos pendientes de su destrucción.	Oficio INE/JLE/RFE/557/2023, firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del <b>INE</b> en Aguascalientes.
<b>Acuerdo de 7 de febrero de 2023</b> <b>Secretario Ejecutivo del IEEA</b> , para que, en esencia, indicara la causa, motivo o razón por la cual, conforme a la documentación remitida, existe una diferencia en el número total de cuadernillos entregados por el <b>PRD</b> . Asimismo, que aclarara cuáles son los cuadernillos pendientes de su destrucción.	Oficio IEE/SE/0247/2023 <sup>25</sup> , firmado por el Secretario Ejecutivo del <b>IEEA</b> .
<b>Acuerdo de 20 de febrero, 10 de marzo y 21 de abril de 2023</b> <b>DERFE</b> , para que, en esencia, informara si <b>93</b> (noventa y tres) cuadernillos formaban parte de la vista, derivado del <b>informe presentado por la DERFE</b> .	Oficio INE/DERFE/STN/05312/2023, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE. En esencia, informó que los <b>93</b> (noventa y tres) cuadernillos materia de la

<sup>13</sup> El siete de junio de dos mil veintidós.

<sup>14</sup> El trece de junio de dos mil veintidós.

<sup>15</sup> El veinte de junio de dos mil veintidós.

<sup>16</sup> El treinta de junio de dos mil veintidós.

<sup>17</sup> El quince de julio de dos mil veintidós.

<sup>18</sup> Visible a página 278-280 y anexos a 281-299.

<sup>19</sup> El siete de junio de dos mil veintidós.

<sup>20</sup> El trece de junio de dos mil veintidós.

<sup>21</sup> El veinte de junio de dos mil veintidós.

<sup>22</sup> El treinta de junio de dos mil veintidós.

<sup>23</sup> El quince de julio de dos mil veintidós.

<sup>24</sup> Visible a páginas 300-305 y anexos a 306-621 (621 a ambos lados).

<sup>25</sup> Visible a páginas 999-1002 y anexo a 1003-1016 (1016 ambos lados).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Sujeto requerido	Respuesta
	vista, <b>no fueron devueltos</b> a la autoridad electoral <b>en el plazo</b> que disponían los partidos políticos. <sup>26</sup>

**IV. No inicio de procedimiento y cierre de cuaderno de antecedentes.**<sup>27</sup> Como resultado del análisis a las constancias recabadas, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó:

- **No iniciar procedimiento en contra de Fuerza por México Aguascalientes**, ya que **se acreditó que en el año dos mil veintidós**, derivado de la resolución CG-R-19-22, dictada por el **IEEA**, misma que fue confirmada por los organismos jurisdiccionales electorales, local y federal, **el citado instituto político perdió su registro como partido político local en el estado de Aguascalientes**.
- **El cierre del cuaderno de antecedentes, así como el inicio de un procedimiento sancionador ordinario** en contra de los **partidos políticos denunciados**, con motivo de una posible transgresión a la normativa electoral, porque presuntamente **omitieron devolver y devolvieron de forma extemporánea** la totalidad de cuadernillos que contienen la **LNEDF** que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**.

Ello, conforme a lo siguiente:

N.	Partidos políticos	Número de tanto asignado	Total, entregados	Total, devueltos en tiempo	CUADERNILLOS MATERIA DE LA VISTA	Devueltos de forma extemporánea	Pendiente de devolver (omisión total)
1	<b>PRI</b>	1	1,741	1,636	<b>105</b>	17	88
2	<b>PRD</b>	2	1,741	1,402	<b>339</b>	15	324
3	<b>MORENA</b>	3	1,741	1,522	<b>219</b>	21	198
4	<b>PVEM</b>	4	1,741	1,730	<b>11</b>	1	10
5	<b>PAN</b>	7	1,741	1,639	<b>102</b>	19	83
				<b>Total</b>	<b>776</b>	<b>73</b>	<b>703</b>

<sup>26</sup> Si bien conforme a lo informado por el **IEEA 93** (noventa y tres) cuadernillos fueron devueltos en fechas posteriores al once de noviembre de dos mil veintidós y, por tanto, forman parte de la vista según lo informado por la **DERFE**, lo cierto es que **20 (veinte) de esos cuadernillos devueltos de forma extemporánea corresponden al Partido Fuerza por México Aguascalientes**, sobre quien se determinó en el punto de acuerdo anterior no iniciar procedimiento administrativo sancionador.

<sup>27</sup> Visible a páginas 1070-1078.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**V. Registro, admisión, emplazamiento y requerimiento.**<sup>28</sup> El ocho de junio de dos mil veintitrés, con las constancias que integraban el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/5/2023, se registró el procedimiento sancionador ordinario con la clave de expediente **UT/SCG/Q/CG/45/2023**.

Asimismo, se admitió a trámite dicho procedimiento y se ordenó el emplazamiento de los **partidos políticos denunciados**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la conducta que se les imputó y aportaran los medios de prueba que consideraran pertinentes.

Para efectos de lo anterior, se le corrió traslado con las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

No	Sujeto	Notificación	Respuesta
1	PVEM	<b>INE-UT/04645/2023</b> Citatorio: 12 de junio de 2023 Cédula: 13 de junio de 2023 Plazo: 14 al 20 de junio de 2023	Escrito presentado el 20 de junio de 2023 <sup>29</sup>
2	PRI	<b>INE-UT/04643/2023</b> Citatorio: 12 de junio de 2023 Cédula: 13 de junio de 2023 Plazo: 14 al 20 de junio de 2023	Oficio PRI/REP-INE/162/2023 presentado el 20 de junio de 2023 <sup>30</sup>
3	PAN	<b>INE-UT/04642/2023</b> Citatorio: 12 de junio de 2023 Cédula: 13 de junio de 2023 Plazo: 14 al 20 de junio de 2023	Oficio RPAN-0104/2023 presentado el 20 de junio de 2023 <sup>31</sup>
4	MORENA	<b>INE-UT/04646/2023</b> Citatorio: 12 de junio de 2023 Cédula: 13 de junio de 2023 Plazo: 14 al 20 de junio de 2023	Escrito presentado el 20 de junio de 2023 <sup>32</sup>
5	PRD	<b>INE-UT/04644/2023</b> Citatorio: 12 de junio de 2023 Cédula: 13 de junio de 2023 Plazo: 14 al 20 de junio de 2023	Sin respuesta

<sup>28</sup> Visible a páginas 1083-1090.

<sup>29</sup> Visible a páginas 1128-1142.

<sup>30</sup> Visible a páginas 1143-1147 y anexo a 1148.

<sup>31</sup> Visible a páginas 1149-1150 y anexo a 1151-1157.

<sup>32</sup> Visible a páginas 1158-1166.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**VI. Diligencia para mejor proveer.** En razón de que el **PAN**, al dar contestación al emplazamiento, manifestó que ante el **IEEA** realizó la devolución de diversos cuadernillos que se le atribuyen (aportando documental), se ordenó requerir al Organismo Público Local Electoral en comentario.

Dicha dependencia dio respuesta a través del oficio IEE/SE/1386/2023.<sup>33</sup>

**VII. Alegatos.**<sup>34</sup> Una vez que se desahogó el requerimiento señalado y en virtud de que no existían diligencias pendientes por practicar, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó poner las actuaciones a disposición de los **partidos políticos denunciados** a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para formular alegatos se diligenció en los términos siguientes:

No.	Sujeto	Notificación	Respuesta
1	PVEM	Oficio INE-UT/05628/2023 <b>Citatorio:</b> 07/07/2023 <b>Cédula:</b> 10/07/2023 <b>Plazo:</b> Del 11/07/2023 al 17/07/2023	Escrito presentado el 17/07/2023 <sup>35</sup>
2	PRI	Oficio INE-UT/05826/2023 <b>Citatorio:</b> 07/07/2023 <b>Cédula:</b> 10/07/2023 <b>Plazo:</b> Del 11/07/2023 al 17/07/2023	Escrito presentado el 17/07/2023 <sup>36</sup>
3	PAN	Oficio INE-UT/05825/2023 <b>Citatorio:</b> 07/07/2023 <b>Cédula:</b> 10/07/2023 <b>Plazo:</b> Del 11/07/2023 al 17/07/2023	Escrito presentado el 14/07/2023 <sup>37</sup>
4	PRD	Oficio INE-UT/05627/2023 <b>Citatorio:</b> 07/07/2023 <b>Cédula:</b> 10/07/2023 <b>Plazo:</b> Del 11/07/2023 al 17/07/2023	Escrito presentado el 17/07/2023 <sup>38</sup>
5	MORENA	Oficio INE-UT/05829/2023 <b>Citatorio:</b> 07/07/2023 <b>Cédula:</b> 10/07/2023 <b>Plazo:</b> Del 11/07/2023 al 17/07/2023	Escrito presentado el 17/07/2023 <sup>39</sup>

<sup>33</sup> Visible a página 1185-1187 y anexos 1188-1198. Oficio original visible a páginas 1206-1208 y anexos a 1209-1217 (1217 ambos lados).

<sup>34</sup> Visible a páginas 1167-1176.

<sup>35</sup> Visible a páginas 1259-1272.

<sup>36</sup> Visible a páginas 1273-1275.

<sup>37</sup> Visible a páginas 1254-1255.

<sup>38</sup> Visible a páginas 1256-1258.

<sup>39</sup> Visible a páginas 1275-Bis-1284.

**VIII. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del **INE**.

**IX. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.** En la Primera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la referida Comisión analizó el proyecto, y resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* tiene competencia para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la **LGIPE**.

En la especie, la irregularidad atribuida a los **partidos políticos denunciados** objeto del presente procedimiento sancionador, consiste en la presunta **omisión de devolver** y, en su caso, **por devolución extemporánea**, de la totalidad de cuadernillos que contienen la **LNEDF** que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la presunta infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, atribuida a los **partidos políticos denunciados**.

### SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

El partido político **MORENA**, en sus intervenciones procesales, invocó las siguientes excepciones:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

- ✓ ***Sine actione agis*** (falta de Derecho), consistente en negar los hechos en los cuales se sustenta la presente denuncia, y que se hicieron consistir en la supuesta negativa de la devolución de ciento noventa y ocho cuadernillos que contienen la ***LNEDF***, mismos que fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2021-2022 en Aguascalientes y, en consecuencia, pretender arrojar la carga de la prueba a la autoridad, a efecto de que sea esta quien demuestre los extremos de la acción intentada por esta autoridad.
  
- ✓ ***Obscuridad de las quejas***, la cual hace consistir, según su dicho, en que la vista por la cual dio inicio al presente procedimiento omite en señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dice se llevó a cabo la conducta que le reprocha a esta entidad política, lo cual imposibilita el ejercicio de una defensa adecuada y armónica a los intereses de dicho sujeto denunciado.

Con relación a dichos medios de defensa opuestos, esta autoridad resolutora considera que no le asiste la razón al instituto político denunciado, en virtud de que como se podrá concluir, posterior al análisis de fondo que se abordará en la presente resolución, a partir de la vista dada por la ***DERFE***, así como de todos y cada uno de los medios de prueba allegados al expediente que hoy se resuelve, existen elementos para demostrar la posible transgresión a la normativa electoral atribuida al partido, consistente en su negativa de devolver los ***LNEDF***, mismos que fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2021-2022 en **Aguascalientes**. Lo anterior, porque, por un lado, a través del ***Informe presentado por la DERFE***, se advierte la posible comisión de una infracción administrativa por parte del partido político **MORENA** al no haber devuelto la totalidad de los cuadernillos, lo cual, se refuerza con la evidencia que será analizada a lo largo de la presente resolución, de la que se advierte, se insiste, elementos para considerar la transgresión a la norma electoral, situación que solo puede determinarse al analizar el fondo del asunto.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón al partido denunciado cuando aduce una supuesta oscuridad en la denuncia iniciada en su contra, puesto que, como puede verse del emplazamiento que la UTCE le enderezó durante la tramitación del procedimiento ordinario sancionador que no ocupa, en él se le hizo saber las razones por las cuales se le sometió al procedimiento, la fecha en que le fueron entregados los ***LNEDF***, el número de tantos devueltos en su caso, por parte del partido denunciado; la obligación y el plazo que contaban los partidos para su total devolución, así como la evidencia que obra en autos para demostrar la posible falta

atribuida. Luego entonces, deviene en infundada la afirmación que sostiene en el sentido que la omisión a proporcionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, le impidieron preparar una adecuada defensa a sus intereses partidistas.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera que no le asiste la razón al partido político **MORENA**.

A similares consideraciones se arribaron en las resoluciones INE/CG360/2020; INE/CG56/2021 e INE/CG681/2022 que resolvieron los procedimientos ordinarios sancionadores identificados como UT/SCG/Q/RVM/JD14/PUE/75/2019; UT/SCG/Q/NRRS/JD07/HGO/32/2020, y UT/SCG/Q/AMB/JD11/CDM/13/2022, respectivamente. Esta última, confirmada por la Sala Superior, en el SUP-RAP-321/2022.

## **TERCERO. ESTUDIO DE FONDO**

### **1. Materia del procedimiento**

En términos de lo establecido por el **informe presentado por la DERFE**, así como la evidencia que obra en el expediente que hoy se resuelve, la materia del presente procedimiento sancionador consiste determinar si los **partidos políticos denunciados** transgredieron lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a), b), k) y n), de la **LGIFE**; 25, párrafo 1, incisos a) e y), de la **LGPP**; 89 y 94, del **Reglamento de Elecciones del INE**; así como lo establecido en los numerales 39 y 40, de los “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG314/2016 Y RATIFICADOS EN EL DIVERSO INE/CG424/2018<sup>40</sup>; punto de acuerdo **SEGUNDO**, numeral 23, del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”**”; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES,

---

<sup>40</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **INE/CG285/2020**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114552/CG2ex202009-07-ap-4-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”<sup>41</sup>, así como lo establecido en el numeral 35, de los “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”<sup>42</sup>, porque presuntamente **omitieron devolver y/o entregar de forma extemporánea**, la totalidad de los cuadernillos que contienen la **LNEDF** que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**.

## **2. Excepciones y defensas**

Al dar contestación al emplazamiento y a la vista para formular alegatos, los **partidos políticos denunciados**, en esencia, manifestaron lo siguiente:

### **a) PVEM**

- Aduce una transgresión al debido proceso, en razón de que dicho instituto político no tenía conocimiento del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/5/2023 iniciado en su contra, ya que estuvo enterado hasta el momento que se le notificó el acuerdo de ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió el procedimiento ordinario sancionador que se resuelve y, a su vez, se le emplazó para manifestar lo que a su derecho conviniera.
- La falta de devolución de los cuadernillos no se contempla como infracción en la legislación electoral.
- Una vez que tuvo conocimiento del presente asunto, el Comité Ejecutivo Estatal del **PVEM** en Aguascalientes, procedió a realizar una búsqueda de los supuestos cuadernillos pendientes de entrega, siendo, a su decir, válido informar que toda vez que la búsqueda no ha concluido con la localización de éstos, dicha circunstancia obedece a que la totalidad de los listados supuestamente faltantes, sí fueron entregados por ese partido.

---

<sup>41</sup> Acuerdo **INE/CG1459/2021**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>42</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **INE/CG1459/2021**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15-L.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

- No está demostrado que se haya hecho algún uso indebido de datos personales derivado de la supuesta falta de devolución de los cuadernillos. Lo que, a su decir, refuerza el hecho de que sí se reintegraron en su totalidad los cuadernillos.
- El **PVEM** no está siendo denunciado por la reproducción de los cuadernillos supuestamente faltantes, y ello es así, a su decir, porque los diez cuadernillos faltantes sí fueron devueltos.
- En el procedimiento de devolución de los cuadernillos participan distintas áreas tanto del **INE** como de los organismos públicos locales electorales, por lo que, a su juicio, también podría estarse ante un descuido al momento del traslado o entrega del instituto local electoral a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, incluso, al momento de realizar la lectura de los códigos previo a ser puestos en proceso de destrucción.
- Que el **PVEM** no puede tener una responsabilidad directa o indirecta por el actuar de las personas que fungieron como representantes de partidos políticos el día de la jornada electoral. Lo anterior, en esencia, según su dicho, por dos cuestiones.

En primer lugar, derivado de la ausencia de dolo o responsabilidad directa al no existir normativa vigente que determine la antijuricidad de la conducta; y,

- En segundo lugar, porque sería imposible para ese instituto político vigilar el actuar de la totalidad de los representantes de partidos el día de la jornada electoral.
- Si bien de las constancias de autos se advierte que el **PVEM** en Aguascalientes entregó de manera extemporánea un solo cuadernillo, lo cierto es que no faltó a su deber impuesto mediante reglamento, para devolverlo. En consecuencia, a su decir, en caso de que se determine imponerle una sanción, ésta deberá ser por la omisión de devolver diez cuadernillos y no, así, respecto a aquel cuadernillo que se devolvió y está pendiente de destrucción.
- Invoca el principio de presunción de inocencia a su favor.
- Considera que debe aplicarse el principio *In dubio pro reo*.

**b) PRI**

- El quince de julio de dos mil veintidós, ante el **IEEA** realizó la entrega de los cuadernillos correspondientes, manifestando que en ciertas casillas no recibieron algún tipo de acuse por parte del Presidente o del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.
- Aunado a ello, alega que no existe certeza de los listados entregados ante las mesas directivas de casilla, por lo que le resulta materialmente imposible solicitar la información de mérito a las personas que fungieron como representantes ante las mesas directivas de casilla, toda vez que, en el presente procedimiento únicamente se limita a señalar la omisión de devolución de cuadernillos que contiene la **LNEDF** 2021-2022 en diversas entidades federativas; es decir, se refiere a una manifestación amplia, sin especificación de las mismas.
- El **PRI** no tiene conocimiento de las listas referidas que no se entregaron, pues si bien, se manifestó que existieron listas que fueron entregadas a las autoridades de las mesas directivas de casilla, lo cierto es que, no tienen, a su juicio, conocimiento sobre cuáles listas no se encontraron en ese supuesto, es decir, la especificación de la lista que corresponde a la omisión señalada motivo de la denuncia.

**c) PAN**

- El **IEEA**, por medio del oficio IEE/SE/2476/2022,<sup>43</sup> requirió al PAN la devolución de ciento ochenta y un cuadernillos de la **LNEDF**, así como de tres adendas, requerimiento que, a su decir, fue desahogado mediante oficio de veintinueve de agosto de dos mil veintidós.<sup>44</sup>

**d) MORENA**

- Objeta el valor convictivo de las pruebas, dado que, con las documentales y la instrumental de actuaciones existentes en autos, no se acredita la conducta que se le atribuye.

---

<sup>43</sup> Visible a página 1151 y anexo a 1152-1155

<sup>44</sup> Visible a páginas 1156-1157.

- Señala que a foja 354 del expediente en que se actúa, se encuentra el acuse de recibo del oficio presentado ante el **IEEA** el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el que consta que se dio por cumplido el requerimiento efectuado por la autoridad electoral local de la referida entidad federativa; en ese sentido, al no haber materia del presente procedimiento, se debe de declarar infundado el mismo.
- Señala, que, como obra en autos, tanto la autoridad local y la federal en el estado de Aguascalientes, no requirieron a dicho partido político con posterioridad a la entrega de cuadernillos presentados y, por tanto, se tuvo por desahogada, primigeniamente dicha obligación.
- Se debe considerar el principio de presunción de inocencia a su favor.
- Considera que ha quedado sin materia el procedimiento, pues fueron devueltos los cuadernillos correspondientes y que contienen el listado nominal para dicho proceso electoral local en Aguascalientes y, por tanto, no puede configurar una probable transgresión a la normativa electoral.

**e) PRD**

- Señala que los representantes de dicho instituto político ante las mesas directivas de casilla manifestaron, bajo protesta de decir verdad, haberlos entregados a los funcionarios de la mesa directiva correspondiente.
- No se debe de pasar por alto que no existe denuncia ni daño que se hubiere causado, por lo que no hubo un mal uso de los datos personales de las personas; razón por la que, se debe determinar que no existe gravedad en la presunta falta que se pretende aplicar.

Las excepciones y defensas opuestas por los **Partidos políticos denunciados**, al no ser de previo y especial pronunciamiento, se abordarán al analizar el fondo del asunto.

**3. Medios de prueba**

**Aportado con la vista**

1. Oficio sin número,<sup>45</sup> signado por el Secretario Técnico Normativo de la **DERFE** en el que da vista del resultado del **Informe presentado por la DERFE** y adjunta disco compacto que contiene los anexos<sup>46</sup> señalados en el documento de mérito, consistentes en:
  - Oficio INE/DERFE/1034/2022, por medio del cual la **DERFE** solicitó la colaboración de las Juntas Locales Ejecutivas del INE, para llevar a cabo las actividades relativas a la devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, devueltas por los partidos políticos y candidatos independientes.
  - Oficio INE/DERFE/1033/2022, por medio del cual la **DERFE**, solicitó el apoyo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que, a través de su conducto, se solicitara a los institutos electorales locales, dar cumplimiento a las actividades relativas a la devolución de las Listas Nominales de Electores.
  - Oficio INE/DERFE/1281/2022, por medio del cual la **DERFE**, envió un recordatorio a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, para llevar a cabo las actividades relativas a la devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores.
  - *Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores que fueron utilizados en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones*”.
  - Archivo formato Excel denominado: *“Reportes PEL 2022 1111 22”*.
  - Archivo denominado *“Acuses de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía”*, entregadas a los partidos políticos y candidatos independientes para ser utilizadas en el Proceso Electoral Local del 05 de junio de 2022.
  - Archivo denominado *“Acuses de entrega-recepción de la Lista Adicional”*.

### **Recabados por la autoridad instructora**

1. Oficio INE/DERFE/STN/00943/2023,<sup>47</sup> signado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores del **INE**, a través del cual, en

---

<sup>45</sup> Visible a páginas 2-19 y anexo a 20.

<sup>46</sup> Anexos visibles en página 20.

<sup>47</sup> Visible a páginas 40-42 (42 ambos lados) y anexo a 43-69.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

esencia, informó que no obran en su poder los acuses de devolución de los cuadernillos de las listas nominales que se encuentran vinculados con los hechos materia de la vista, en concreto las relacionadas con el estado de Aguascalientes.

Adjuntó documento titulado *Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 Reporte de cuadernillos de la Lista Nominal de Electores no devueltos*.<sup>48</sup>

2. **Oficio IEE/SE/0055/2023**,<sup>49</sup> suscrito por el Secretario Ejecutivo del **IEEA**, por el que, en esencia, informó que no cuenta con los acuses de devolución de los cuadernillos de las listas nominales como los propios cuadernillos, toda vez que fueron remitidos a la Junta Local Ejecutiva del **INE** en Aguascalientes.
  
3. **Oficio INE/AGS/JLE/VS/028/2023**,<sup>50</sup> firmado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del **INE** en Aguascalientes, a través del cual remite el diverso **INE/JLE/RFE/157/2023**,<sup>51</sup> signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de esa Junta Local, por el que, informa de los oficios a través de los cuales se hizo la **devolución** de cuadernillos por parte del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad federativa, conforme a lo siguiente:

OFICIO	TANTO	LISTA ADICIONAL	LNEDF	TOTAL DE CUADERNILLOS
IEE/P/2160/2022	1	10	1,283	1,293
IEE/P/2160/2022	2	4	1,356	1,360
IEE/P/2160/2022	3	0	1,394	1,394
IEE/P/2160/2022	4	0	1,730	1,730
IEE/P/2160/2022	6	10	1,555	1,565
IEE/P/2160/2022	7	7	1,550	1,557
IEE/P/2160/2022	8	10	1,728	1,738
IEE/P/2160/2022	9	51	1,731	1,741
<b>SUBTOTAL</b>			12,327	12,378
IEE/P/2267/2022	1	0	297	297
<b>SUBTOTAL</b>			297	297
IEE/P/2507/2022	1	0	25	25
IEE/P/2507/2022	2	0	18	18
IEE/P/2507/2022	3	0	100	100
IEE/P/2507/2022	6	0	30	30
IEE/P/2507/2022	7	0	51	51
IEE/P/2507/2022	8	0	3	3

<sup>48</sup> Visible a páginas 43-69.

<sup>49</sup> Visible a páginas 73-75 y 76-78 y anexos a 79-197 (197 a ambos lados).

<sup>50</sup> Visible a páginas 198-199 y anexos a 200-255 (255 a ambos lados)

<sup>51</sup> Visible a páginas 200-203.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>SUBTOTAL</b>		0	227	227
IEE/P/2529/2022	1	0	21	21
IEE/P/2529/2022	2	0	24	24
IEE/P/2529/2022	3	0	28	28
IEE/P/2529/2022	6	0	29	29
IEE/P/2529/2022	7	0	31	31
<b>SUBTOTAL</b>		0	133	133
<b>TOTAL</b>		<b>51</b>	<b>12,984</b>	<b>13,035</b>

Asimismo, informó que, con posterioridad al **once de noviembre** de dos mil veintidós, fecha límite que estableció la *DERFE* para la lectura de los cuadernillos y emitir el **Informe presentado por la DERFE**, se hizo la **devolución** de los cuadernillos siguientes:

<b>OFICIO</b>	<b>TANTO</b>	<b>LNEDF</b>	<b>LISTA ADICIONAL</b>	<b>TOTAL DE CUADERNILLOS</b>
IEE/P/2759/2022	1	16	0	16
IEE/P/2759/2022	2	15	0	15
IEE/P/2759/2022	3	20	0	20
IEE/P/2759/2022	6	19	0	19
IEE/P/2759/2022	7	18	0	18
<b>SUBTOTAL</b>		88	0	88
IEE/P/2600/2022	1	1	0	1
IEE/P/2600/2022	3	1	0	1
IEE/P/2600/2022	4	1	0	1
IEE/P/2600/2022	6	1	0	1
IEE/P/2600/2022	7	1	0	1
<b>SUBTOTAL</b>		5	0	5
<b>TOTAL</b>		<b>93</b>	<b>0</b>	<b>93<sup>52</sup></b>

Anexó copia certificada de lo siguiente:

I. Oficio IEE/P/2160/2022,<sup>53</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó lo siguiente:

- El trece de junio de dos mil veintidós se recibió escrito del **PRD**, mediante el cual remitió listas nominales correspondientes al tanto 2.
- El veinte de junio de dos mil veintidós se recibió escrito del **PVEM**, mediante el cual remitió listas nominales correspondientes al tanto 4.

<sup>52</sup> Si bien conforme a lo informado por el **IEEA 93** (noventa y tres) cuadernillos fueron devueltos en fechas posteriores al once de noviembre de dos mil veintidós y, por tanto, forman parte de la vista según lo informado por la **DERFE**, lo cierto es que **20 (veinte) de esos cuadernillos devueltos de forma extemporánea corresponden al Partido Fuerza por México Aguascalientes**, sobre quien se determinó en el punto de acuerdo anterior no iniciar procedimiento administrativo sancionador.

<sup>53</sup> Visible a páginas 204-205.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**II.** Oficio IEE/P/2267/2022,<sup>54</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó lo siguiente:

- El quince de julio de dos mil veintidós se recibió escrito del **PRI**, mediante el cual remitió **297** (doscientas noventa y siete) listas nominales correspondientes al tanto 1.

**III.** Oficio IEE/SE/2507/2022,<sup>55</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó sobre la devolución de cuadernillos por MORENA, el PAN y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

N°	REMITENTE	TANTO	CUADERNILLOS REMITIDOS
1	PAN	TANTO 7	29 CUADERNILLOS
		TANTO 6	6 CUADERNILLOS
		TANTO 2	4 CUADERNILLOS
2	MORENA	TANTO 3	76 CUADERNILLOS
3	TEEA	TANTO 1	25 CUADERNILLOS
		TANTO 2	14 CUADERNILLOS
		TANTO 3	24 CUADERNILLOS
		TANTO 6	24 CUADERNILLOS
		TANTO 7	22 CUADERNILLOS
<b>TOTAL</b>			<b>224</b>

**IV.** Oficio IEE/SE/2529/2022,<sup>56</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó sobre la devolución de cuadernillos por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

REMITENTE	TANTO	CUADERNILLOS REMITIDOS
TEEA	TANTO 1	21 CUADERNILLOS
	TANTO 2	24 CUADERNILLOS
	TANTO 3	28 CUADERNILLOS
	TANTO 6	29 CUADERNILLOS
	TANTO 7	31 CUADERNILLOS
<b>TOTAL</b>		<b>133</b>

<sup>54</sup> Visible a página 206.

<sup>55</sup> Visible a páginas 207-209.

<sup>56</sup> Visible a páginas 210-211.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**V.** Oficio IEE/P/2759/2022,<sup>57</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó que derivado de los trabajos para la destrucción de listados, se **devuelven** para los trámites correspondientes, algunas Listas Nominales Electorales encontradas en los paquetes electorales:

TANTO	CANTIDAD
1	16
2	15
3	20
6	19
7	18

**VI.** Oficio IEE/SE/2600/2022,<sup>58</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, remitió diversos cuadernillos de listados nominales, conforme a lo siguiente:

N°	SECCIÓN	DISTRITO LOCAL	TANTO
1	383 contigua 1	8	1
2	383 contigua 1	8	3
3	383 contigua 1	8	4
4	383 contigua 1	8	6
5	383 contigua 1	8	7

**VII. RELACIÓN DE CUADERNILLOS FALTANTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL IEE DE AGUASCALIENTES A LA VERFE, INCLUIDOS EN EL INFORME DE LA DERFE (NOVIEMBRE 2022).**<sup>59</sup>

**4. Oficio INE/JLE/RFE/356/2023,**<sup>60</sup> signado por el **Vocal del Registro Federal de Electores** de la Junta Local Ejecutiva del **INE** en Aguascalientes, a través del cual informó, lo siguiente:

–El total de los cuadernillos recibidos que fueron leídos corresponden a 12,984 de la **LNEDF** del Proceso Electoral Local 2021-2022, y 51 cuadernillos correspondientes a Adendas de la Lista Nominal producto de resoluciones de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, dando un total de 13,035 cuadernillos incluidos en listado que anexó. Asimismo, se incluyen los cuadernillos leídos en fecha posterior al once de

<sup>57</sup> Visible a página 212.

<sup>58</sup> Visible a páginas 213 ambos lados.

<sup>59</sup> Visible a páginas 214-255 (255 ambos lados).

<sup>60</sup> Visible a página 278-280 y anexos a 281-299.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

noviembre de dos mil veintidós, correspondientes a la entrega realizada con los oficios IEE/SE/260/2022, IEE/P/2759/2022, y que suman un total de 93<sup>61</sup> cuadernillos de la **LNEDF** para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Adjuntó:

Copia certificada de acta circunstanciada AC27/INE/AGS/JLE/VS/31-08-2022,<sup>62</sup> instrumentada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por personal de la Junta Local ejecutiva del **INE** en Aguascalientes, con motivo de la destrucción de **13,035 cuadernillos** de **LNEDF** que fue utilizada en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Disco compacto certificado que contiene el archivo *Lectura\_devolucion\_LN\_PEL2022\_IEE-VERDE.pdf*<sup>63</sup>

Disco compacto certificado que contiene el archivo *Nominativo\_destrucción\_LNEDF\_AC27\_INE\_AGS\_JLE\_VS\_31-08-2022.pdf*<sup>64</sup>

**5. Oficio IEE/SE/0119/2023,**<sup>65</sup> suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del **IEEA**, por el que remitió copia certificada de diversa documentación que le fue requerida, conforme a lo siguiente:

**I. Oficio IEE/P/2759/2022,**<sup>66</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA** (descrito con antelación), así como memorándum 2022-DCyOE-44, en el que se describe el número de tanto de cuadernillos pendientes de devolución.

**II. Oficio IEE/SE/2600/2022,**<sup>67</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** (descrito con antelación).

---

<sup>61</sup> Si bien conforme a lo informado por el **IEEA 93** (noventa y tres) cuadernillos fueron devueltos en fechas posteriores al once de noviembre de dos mil veintidós y, por tanto, forman parte de la vista según lo informado por la **DERFE**, lo cierto es que **20 (veinte) de esos cuadernillos devueltos de forma extemporánea corresponden al Partido Fuerza por México Aguascalientes**, sobre quien se determinó en el punto de acuerdo anterior no iniciar procedimiento administrativo sancionador.

<sup>62</sup> Visible a páginas 284-294 y anexo 295 ambos lados, 296-299.

<sup>63</sup> Visible a página 298.

<sup>64</sup> Visible a página 296.

<sup>65</sup> Visible a páginas 300-305 y anexo a 306, y 307-312 y anexos 313-621 (621 a ambos lados).

<sup>66</sup> Visible a páginas 315 y anexo 316.

<sup>67</sup> Visible a páginas 317.

**III.** Correo electrónico INE/JLE/CO-B/312/2022,<sup>68</sup> remitido el uno de septiembre de dos mil veintidós, por personal de este Instituto, dirigido al Consejero Electoral Presidente del **IEEA**, en el que, en esencia, se da cuenta del resultado de la lectura de cuadernillos PES 2021-2022, recibido en la Vocalía del Registro Federal de Electores, se adjuntó documentos titulados nominativo de cuadernillos faltantes<sup>69</sup> y *Precisiones a considerar para la devolución de las Listas Nominales de Electores*.<sup>70</sup>

**IV.** Oficio IEE/SE/2529/2022,<sup>71</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** (descrito con antelación).

**V.** Oficio IEE/SE/2507/2022,<sup>72</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** (descrito con antelación).

**VI.** Escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, ante el **IEEA**, por el que **MORENA** dio contestación al oficio IEE/SE/2480/2022.<sup>73</sup>

**VII.** Escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, ante el **IEEA**, por el que el **PAN** dio contestación al oficio IEE/SE/2476/2022 con relación a la devolución de cuadernillos;<sup>74</sup> asimismo, anexó dos escritos<sup>75</sup> firmados por el representante de dicho partido político ante el Consejo General del **IEEA** dirigidos al representante de Acción Electoral del **PAN** y, a su vez, un escrito<sup>76</sup> de éste dirigido al primero de los mencionados.

**VIII.** Oficio IEE/SE/2482/2022,<sup>77</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido a Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que, en esencia, se solicitó la remisión de listas nominales de electores que fueron remitidas a ese órgano jurisdiccional el doce de julio de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/DCyOE/2233/2022.

**IX.** Oficio IEE/SE/2480/2022,<sup>78</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al partido **MORENA**, por el que, en esencia, se solicitó la remisión de

---

<sup>68</sup> Visible a páginas 318-320.

<sup>69</sup> Visible a páginas 321-334

<sup>70</sup> Visible a páginas 335-347 ambos lados.

<sup>71</sup> Visible a páginas 348-349.

<sup>72</sup> Visible a páginas 350-352.

<sup>73</sup> Visible a páginas 353-354.

<sup>74</sup> Visible a páginas 355-356.

<sup>75</sup> Visible a páginas 357 y 359.

<sup>76</sup> Visible a página 360.

<sup>77</sup> Visible a página 361 ambos lados.

<sup>78</sup> Visible a páginas 363-364.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**337** (trescientos treinta y siete) listas nominales de electores pendientes de devolver, así como los **10** (diez) cuadernillos relativos a la Adenda (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF*). Adjuntó documento titulado *RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL*.<sup>79</sup>

**X.** Oficio IEE/SE/2479/2022,<sup>80</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PVEM**, por el que, en esencia, se solicitó la remisión **1** (una) **LNEDF** pendiente de devolver, así como **10** (diez) listas adicionales (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF*). Adjuntó documento titulado *RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL*.<sup>81</sup>

**XI.** Oficio IEE/SE/2476/2022,<sup>82</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PAN**, por el que, en esencia, se solicitó la remisión **181** (ciento ochenta y un) **LNEDF** pendiente de devolver, así como **3** (tres) listas adicionales (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF*). Adjuntó documento titulado *RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL*.<sup>83</sup>

**XII.** Oficio IEE/SE/2478/2022,<sup>84</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PRD**, por el que, en esencia, se solicitó la remisión **375** (trescientos setenta y cinco) **LNEDF** pendiente de devolver, así como **6** (seis) listas adicionales (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF*). Adjuntó documento titulado *RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL*.<sup>85</sup>

**XIII.** Oficio IEE/SE/2477/2022,<sup>86</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PRI**, por el que, en esencia, se solicitó la remisión **151** (ciento cincuenta y un) **LNEDF** pendiente de devolver. Adjuntó documento titulado

---

<sup>79</sup> Visible a páginas 365-371.

<sup>80</sup> Visible a página 377.

<sup>81</sup> Visible a páginas 378-379.

<sup>82</sup> Visible a página 380.

<sup>83</sup> Visible a páginas 381-384.

<sup>84</sup> Visible a página 385.

<sup>85</sup> Visible a páginas 387-392.

<sup>86</sup> Visible a página 393.

*RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA  
VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL.<sup>87</sup>*

**XIV.** Correo electrónico INE/JLE/CO-B/299/2022,<sup>88</sup> remitido el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por personal de este Instituto, dirigido al Consejero Electoral Presidente del **IEEA**, en el que, en esencia, se da cuenta del resultado de la lectura de cuadernillos PES 2021-2022, recibido en la Vocalía del Registro Federal de Electores. Adjuntó documentos titulados Informe de lectura de cuadernillos devueltos, nominativo de cuadernillos faltantes, precisiones para devolución de **LNEDF**.<sup>89</sup>

**XV.** Oficio IEE/DCyOE/2233/2022,<sup>90</sup> de doce de julio de dos mil veintidós, por el que el **IEEA** remitió a Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, listas nominales de electores.

**XVI.** Oficio IEE/P/2267/2022,<sup>91</sup> de veintidós de julio de dos mil veintidós, por el que el Consejero Electoral Presidente del **IEEA**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del **INE** en Aguascalientes, por el que, en esencia, informó que el quince de julio de dos mil veintidós se recibió escrito del **PRI**, mediante el cual remitió **297** (doscientas noventa y siete) listas nominales correspondientes al tanto 1.

**XVII.** Escrito<sup>92</sup> presentado el quince de julio de dos mil veintidós ante el **IEEA**, por el que, en esencia, el **PRI** remitió **297** (doscientas noventa y siete) listas nominales correspondientes al tanto 1, y su anexo<sup>93</sup> consistente en documento denominado *Distribución*, con un total de 297 cuadernillos entregados.

**XVIII.** Oficio IEE/P/2160/2022,<sup>94</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA** (descrito con antelación), así como memorándum 2022-DCyOE-29,<sup>95</sup> en el que se describe el número de tanto de cuadernillos pendientes de devolución.

---

<sup>87</sup> Visible a páginas 394-396.

<sup>88</sup> Visible a páginas 397-398.

<sup>89</sup> Visible a páginas 399-401, 402 ambos lados, 403-413 ambos lados, 414, 415-427 ambos lados.

<sup>90</sup> Visible a páginas 428-429.

<sup>91</sup> Visible a página 430.

<sup>92</sup> Visible a página 431.

<sup>93</sup> Visible a páginas 432-434.

<sup>94</sup> Visible a páginas 435-436.

<sup>95</sup> Visible a página 437.

**XIX.** Oficio INE/DERFE/1033/2022<sup>96</sup> (descrito con antelación).

**XX.** Oficio PVEM-SPE-021/2022<sup>97</sup> del **PVEM** dirigido al Consejero Electoral Presidente del **IEEA**, por el que, en esencia, realiza la devolución del tanto 4 de **LNEDF**, así como la lista nominal de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del **TEPJF**.

**XXI.** Escrito<sup>98</sup> del **PRD** dirigido al Secretario Ejecutivo del **IEEA**, por el que, en respuesta al oficio IEE/SE/1912/2022, se hace entrega de cuadernillos de listados nominales, los cuales se relacionan en siete listados.<sup>99</sup>

**XXII.** Oficio IEE/SE/1914/2022,<sup>100</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al partido MORENA, por el que, en esencia, como recordatorio de la obligación de devolución de **LNEDF**, se solicitó la remisión del tanto número **3 (tres)** pendientes de devolver, así como la lista adicional (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF**), teniendo como fecha límite el **veinte de julio de dos mil veintidós**.

**XXIII.** Oficio IEE/SE/1913/2022,<sup>101</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PAN**, por el que, en esencia, como recordatorio de la obligación de devolución de **LNEDF**, se solicitó la remisión del tanto número **7 (siete)** pendientes de devolver, así como la lista adicional (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF**), teniendo como fecha límite el **veinte de julio de dos mil veintidós**.

**XXIV.** Oficio IEE/SE/1912/2022,<sup>102</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PRD**, por el que, en esencia, como recordatorio de la obligación de devolución de **LNEDF**, se solicitó la remisión del tanto número **2 (dos)** pendientes de devolver, así como la lista adicional (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF**), teniendo como fecha límite el **veinte de julio de dos mil veintidós**.

---

<sup>96</sup> Visible a páginas 463-465.

<sup>97</sup> Visible a página 466 ambos lados.

<sup>98</sup> Visible a página 467.

<sup>99</sup> Visible a páginas 468-4514.

<sup>100</sup> Visible a página 516.

<sup>101</sup> Visible a página 517.

<sup>102</sup> Visible a página 518.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**XXV.** Oficio IEE/SE/1911/2022,<sup>103</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PRI**, por el que, en esencia, como recordatorio de la obligación de devolución de **LNEDF**, se solicitó la remisión del tanto número **1 (uno)** pendientes de devolver, así como la lista adicional (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF**), teniendo como fecha límite el **veinte de julio de dos mil veintidós**.

**XXVI.** Oficio IEE/SE/1910/2022,<sup>104</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del **IEEA** dirigido al **PVEM**, por el que, en esencia, como recordatorio de la obligación de devolución de **LNEDF**, se solicitó la remisión del tanto número **4 (cuatro)** pendientes de devolver, así como la lista adicional (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF**), teniendo como fecha límite el **veinte de julio de dos mil veintidós**.

**XXVII.** Oficios TEEA-SGA-UA-258/2022,<sup>105</sup> TEEA-SGA-UA-259/2022,<sup>106</sup> TEEA-SGA-UA-260/2022,<sup>107</sup> TEEA-SGA-UA-261/2022,<sup>108</sup> TEEA-SGA-UA-262/2022,<sup>109</sup> TEEA-SGA-UA-263/2022,<sup>110</sup> por los que se notifica **ACUERDO QUE CAUSA ESTADO DE SENTENCIA, SE ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS**, dictados el **veintiséis de agosto** de dos mil veintidós en los expedientes TEEA-REN-013/2022, TEEA-REN-016/2022, TEEA-REN-001/2022, TEEA-REN-004/2022, TEEA-REN-007/2022, TEEA-REN-010/2022, respectivamente, instrumentados por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y se adjuntan relaciones denominadas *Oficialía de Partes*.

**XXVIII.** Oficios TEEA-SGA-UA-268/2022,<sup>111</sup> TEEA-SGA-UA-269/2022,<sup>112</sup> TEEA-SGA-UA-270/2022,<sup>113</sup> TEEA-SGA-UA-271/2022,<sup>114</sup> TEEA-SGA-UA-

---

<sup>103</sup> Visible a página 519.

<sup>104</sup> Visible a página 520.

<sup>105</sup> Visible a página 522.

<sup>106</sup> Visible a página 529.

<sup>107</sup> Visible a página 536.

<sup>108</sup> Visible a página 543.

<sup>109</sup> Visible a página 549.

<sup>110</sup> Visible a página 557.

<sup>111</sup> Visible a página 564.

<sup>112</sup> Visible a página 568.

<sup>113</sup> Visible a página 573.

<sup>114</sup> Visible a página 578.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

272/2022,<sup>115</sup> TEEA-SGA-UA-273/2022,<sup>116</sup> TEEA-SGA-UA-274/2022,<sup>117</sup> TEEA-SGA-UA-275/2022,<sup>118</sup> TEEA-SGA-UA-276/2022,<sup>119</sup> TEEA-SGA-UA-277/2022,<sup>120</sup> TEEA-SGA-UA-278/2022,<sup>121</sup> por los que se notifica *ACUERDO QUE CAUSA ESTADO DE SENTENCIA, SE ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE Y DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS*, dictados el **veintinueve de agosto** de dos mil veintidós en los expedientes TEEA-REN-002/2022, TEEA-REN-005/2022, TEEA-REN-008/2022, TEEA-REN-014/2022, TEEA-REN-017/2022, TEEA-REN-015/2022, TEEA-REN-018/2022, TEEA-REN-012/2022, TEEA-REN-003/2022, TEEA-REN-006/2022, respectivamente, instrumentados por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y se adjuntan relaciones identificadas como TEEA-OP-0625/2022, TEEA-OP-0598/2022, TEEA-OP-0621/2022, TEEA-OP-0626/2022, TEEA-OP-0622/2022, así como dos documentos titulados *Oficialía de Partes*.

**XXIX.** Oficios TEPJF-SGA-OA-1608/2022, TEPJF-SGA-OA-1764/2022, TEPJF-SGA-OA-1766/2022, TEPJF-SGA-OA-1767/2022, TEPJF-SGA-OA-1609/2022, TEPJF-SGA-OA-1761/2022, TEPJF-SGA-OA-1762/2022, de los expedientes SUP-JRC-71/2022, SUP-JRC-73/2022, SUP-JRC-75/2022, SUP-JRC-77/2022, SUP-JRC-76/2022, SUP-JRC-78/2022, SUP-JRC-70/2022, SUP-JRC-72/2022, por los que, respectivamente, se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, los expedientes TEEA-REN-005/2022, TEEA-REN-008/2022, TEEA-REN-014/2022, TEEA-REN-017/2022, TEEA-REN-015/2022, TEEA-REN-018/2022, TEEA-REN-003/2022, TEEA-REN-006/2022, en cumplimiento a las sentencias de veintisiete de julio y tres de agosto de dos mil veintidós.

**6. Oficio IEE/SE/0119/2023**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del **IEEA**<sup>122</sup> (descrito con antelación), así como sus anexos, cuya descripción se tiene por reproducida, a fin de evitar repeticiones innecesarias:

I. Oficio IEE/P/2759/2022<sup>123</sup> y memorándum 2022-DCyOE-44<sup>124</sup> (descritos con antelación).

---

<sup>115</sup> Visible a página 583.

<sup>116</sup> Visible a página 588.

<sup>117</sup> Visible a página 602.

<sup>118</sup> Visible a página 606.

<sup>119</sup> Visible a página 610.

<sup>120</sup> Visible a página 614.

<sup>121</sup> Visible a página 618.

<sup>122</sup> Visible a páginas 624-629 y anexo a 630.

<sup>123</sup> Visible a página 633.

<sup>124</sup> Visible a página 635.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

- II. Oficio IEE/SE/2600/2022 (descrito con antelación).<sup>125</sup>
- III. Correo electrónico INE/JLE/CO-B/312/2022, y sus anexos (descrito con antelación).<sup>126</sup>
- V. Oficio IEE/SE/2529/2022 (descrito con antelación).<sup>127</sup>
- VI. Oficio IEE/SE/2507/2022 (descrito con antelación).<sup>128</sup>
- VII. Escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, ante el **IEEA**, por **MORENA** (descrito con antelación).<sup>129</sup>
- VIII. Escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, ante el **IEEA**, por el **PAN**, y sus anexos (descrito con antelación).<sup>130</sup>
- IX. Oficio IEE/SE/2482/2022 (descrito con antelación).<sup>131</sup>
- X. Oficio IEE/SE/2480/2022 y su anexo, (descrito con antelación).<sup>132</sup>
- XI. Oficio IEE/SE/2479/2022 y su anexo, (descrito con antelación).<sup>133</sup>
- XII. Oficio IEE/SE/2476/2022, y su anexo, (descrito con antelación).<sup>134</sup>
- XIII. Oficio IEE/SE/2478/2022, y su anexo, (descrito con antelación).<sup>135</sup>
- XIV. Oficio IEE/SE/2477/2022, y su anexo, (descrito con antelación).<sup>136</sup>
- XV. Correo electrónico INE/JLE/CO-B/299/2022, y sus anexos, (descrito con antelación).<sup>137</sup>
- XII. Oficio IEE/DCyOE/2233/2022 (descrito con antelación).<sup>138</sup>
- XIII. Oficio IEE/P/2267/2022 (descrito con antelación).<sup>139</sup>
- XIV. Escrito presentado el quince de julio de dos mil veintidós ante el **IEEA**, por el **PRI**, y su anexo, (descrito con antelación).<sup>140</sup>
- XV. Oficio IEE/P/2160/2022<sup>141</sup> (descrito con antelación) y memorando 2022-DCyOE-29, signado por el Director de Capacitación y Organización Electoral del **IEEA**,<sup>142</sup> por el que se remiten listados nominales al Secretario Ejecutivo del **IEEA**.
- XVI. Oficio INE/DERFE/1033/2022 (descrito con antelación).<sup>143</sup>
- XVII. Oficio PVEM-SPE-021/2022 (descrito con antelación).<sup>144</sup>
- XVIII. Escrito del **PRD** dirigido al Secretario Ejecutivo del **IEEA** (descrito con antelación).<sup>145</sup>
- XIX. Oficio IEE/SE/1914/2022 (descrito con antelación).<sup>146</sup>

---

<sup>125</sup> Visible a página 633.

<sup>126</sup> Visible a página 636-638 y anexo 639-652, 653-665 ambos lados.

<sup>127</sup> Visible a páginas 666-667.

<sup>128</sup> Visible a páginas 668-670.

<sup>129</sup> Visible a páginas 671-672.

<sup>130</sup> Visible a páginas 673-674 y anexo 675-678.

<sup>131</sup> Visible a página 679 ambos lados y anexo 680.

<sup>132</sup> Visible a páginas 681-682 y anexo 683-694.

<sup>133</sup> Visible a página 695 y anexo 696-697.

<sup>134</sup> Visible a página 698 y anexo 699-702.

<sup>135</sup> Visible a página 703 y anexo 704-710.

<sup>136</sup> Visible a página 711 y anexo 712-714.

<sup>137</sup> Visible a páginas 715-716 y anexo 717-719, 720-731 ambos lados, 732, 733-745.

<sup>138</sup> Visible a páginas 746-747.

<sup>139</sup> Visible a página 748.

<sup>140</sup> Visible a página 749 y anexo 750-752.

<sup>141</sup> Visible a páginas 753-754.

<sup>142</sup> Visible a página 755.

<sup>143</sup> Visible a páginas 781-783.

<sup>144</sup> Visible a página 784 ambos lados.

<sup>145</sup> Visible a página 785 y anexo 786-832.

<sup>146</sup> Visible a página 834.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

- XX.** Oficio IEE/SE/1913/2022 (descrito con antelación).<sup>147</sup>  
**XXI.** Oficio IEE/SE/1912/2022 (descrito con antelación).<sup>148</sup>  
**XXI.** Oficio IEE/SE/1911/2022 (descrito con antelación).<sup>149</sup>  
**XXII.** Oficio IEE/SE/1910/2022 (descrito con antelación).<sup>150</sup>  
**XXIII.** Oficios TEEA-SGA-UA-258/2022,<sup>151</sup> TEEA-SGA-UA-259/2022,<sup>152</sup> TEEA-SGA-UA-260/2022,<sup>153</sup> TEEA-SGA-UA-261/2022,<sup>154</sup> TEEA-SGA-UA-262/2022,<sup>155</sup> TEEA-SGA-UA-263/2022<sup>156</sup> (descritos con antelación).  
**XXIII.** Oficios TEEA-SGA-UA-268/2022,<sup>157</sup> TEEA-SGA-UA-269/2022,<sup>158</sup> TEEA-SGA-UA-270/2022,<sup>159</sup> TEEA-SGA-UA-271/2022,<sup>160</sup> TEEA-SGA-UA-272/2022,<sup>161</sup> TEEA-SGA-UA-273/2022,<sup>162</sup> TEEA-SGA-UA-274/2022,<sup>163</sup> TEEA-SGA-UA-275/2022,<sup>164</sup> TEEA-SGA-UA-276/2022,<sup>165</sup> TEEA-SGA-UA-277/2022,<sup>166</sup> TEEA-SGA-UA-278/2022<sup>167</sup> (descritos con antelación).  
**XXIII.** Oficios TEPJF-SGA-OA-1608/2022, TEPJF-SGA-OA-1764/2022, TEPJF-SGA-OA-1766/2022, TEPJF-SGA-OA-1767/2022, TEPJF-SGA-OA-1609/2022, TEPJF-SGA-OA-1761/2022, TEPJF-SGA-OA-1762/2022. (descrito con antelación).

- 7. Oficio INE/JLE/RFE/557/2023,**<sup>168</sup> firmado por el **Vocal del Registro Federal de Electores** de la Junta Local Ejecutiva del **INE** en Aguascalientes, por el que proporcionó el motivo o razón por la cual, conforme a los siete listados anexos al acuse del escrito que, ante el **IEEA**, presentó el **PRD**, existe una diferencia en el **número total de cuadernillos entregados por ese instituto político**; y a su vez, identificó por partido político la cantidad de cuadernillos que fueron entregados de manera extemporánea.

---

<sup>147</sup> Visible a página 835.

<sup>148</sup> Visible a página 836.

<sup>149</sup> Visible a página 837.

<sup>150</sup> Visible a página 838.

<sup>151</sup> Visible a página 840 y anexo 841-846.

<sup>152</sup> Visible a página 847 y anexo 848-853.

<sup>153</sup> Visible a página 854 y anexo 855-860.

<sup>154</sup> Visible a página 861 y anexo 862-866.

<sup>155</sup> Visible a página 867 y anexo 868-874.

<sup>156</sup> Visible a página 875 y anexo 876-881.

<sup>157</sup> Visible a página 882 y anexo 883-885.

<sup>158</sup> Visible a página 886 y anexo 887-890.

<sup>159</sup> Visible a página 891 y anexo 892-895.

<sup>160</sup> Visible a página 896 y anexo 897-900.

<sup>161</sup> Visible a página 901 y anexo 902-905.

<sup>162</sup> Visible a página 906 y anexo 907-919.

<sup>163</sup> Visible a página 920 y anexo 921-923.

<sup>164</sup> Visible a página 924 y anexo 925-927.

<sup>165</sup> Visible a página 928 y anexo 929-931.

<sup>166</sup> Visible a página 932 y anexo 933-935.

<sup>167</sup> Visible a página 936 y anexo 937-939.

<sup>168</sup> Visible a páginas 962-964 y anexo a 965-998.

8. **Oficio IEE/SE/0247/2023**<sup>169</sup>, firmado por el **Secretario Ejecutivo del IEEA**, a través del cual proporcionó el motivo o razón por la cual, conforme a los siete listados anexos al acuse del escrito que, ante ese instituto local presentó el **PRD** existe una diferencia en el **número total de cuadernillos entregados por ese instituto político**.
  
9. **Oficio INE/DERFE/STN/05312/2023**, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la **DERFE**,<sup>170</sup> por el que informó que, dado que los **93**<sup>171</sup> (noventa y tres) cuadernillos no fueron devueltos a la autoridad electoral **en el plazo** que disponían las representaciones partidistas, para concluir con la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionados para ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021–2022 en el estado de Aguascalientes, los mismos se encuentran incluidos dentro de los identificados como no devueltos para los efectos del **informe presentado por la DERFE**; por lo que forman parte de la vista que nos ocupa.
  
10. **Oficio IEE/SE/1386/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del **IEEA**<sup>172</sup>, por medio del cual proporcionó copia certificada del escrito de veintinueve de agosto de dos mil veintidós que presentó el **PAN**, en atención al cumplimiento del requerimiento que le fue efectuado mediante oficio IEE/SE/2479/2022; y de igual manera, informó que los **173** cuadernillos que entregó forman parte de alguno de los señalados por dicha autoridad administrativa.

Los elementos de prueba referidos, al ser documentos emitidos por autoridades electorales dentro del ámbito de sus facultades, se consideran **pruebas documentales públicas**, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del **INE**, así como a lo previsto en los diversos 462, párrafo 2 de la **LGIFE**; y 27, párrafo 2 del Reglamento citado; por tanto, tienen **valor probatorio pleno**, al no encontrarse controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

---

<sup>169</sup> Visible a páginas 999-1002 y anexo a 1003-1016 (1016 ambos lados), duplicado a páginas 1018-2021 y anexos 1022-1031.

<sup>170</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

<sup>171</sup> Si bien conforme a lo informado por el **IEEA 93** (noventa y tres) cuadernillos fueron devueltos en fechas posteriores al once de noviembre de dos mil veintidós y, por tanto, forman parte de la vista según lo informado por la **DERFE**, lo cierto es que **20 (veinte) de esos cuadernillos devueltos de forma extemporánea corresponden al Partido Fuerza por México Aguascalientes**, sobre quien se determinó en el punto de acuerdo anterior no iniciar procedimiento administrativo sancionador.

<sup>172</sup> Visible a página 1206-1208 y anexos a 1209-1217 (12174 ambos lados).

### Aportados por los *partidos políticos denunciados*

– **PRI**

1. **Documental privada**, consistente en copia de acuse de escrito<sup>173</sup> presentado el quince de julio de dos mil veintidós ante el **IEEA**, por el que, en esencia, el **PRI** remitió **297** (doscientas noventa y siete) listas nominales correspondientes al tanto 1.
2. **Instrumental de actuaciones.**
3. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana

– **PAN**

1. **Documental privada**, consistente copia del oficio IEE/SE/2476/2022,<sup>174</sup> firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del **IEEA**, por el que, le solicita al **PAN** la devolución del total de ciento ochenta y un cuadernillos de **LNEDF** utilizados el día de la jornada electoral del proceso electoral estatal del 2021-2022; así como de tres adendas. Adjunta relación de cuadernillos pendientes de devolver.<sup>175</sup>
2. **Documental privada**, consistente en copia del acuse de recepción del escrito del veintinueve de agosto de dos mil veintidós,<sup>176</sup> del **PAN**, dirigido al Secretario Ejecutivo del **IEEA**, a través del cual da contestación al oficio IEE/SE2476/2022, y por el que, indica que el veintiséis de agosto de dos mil veintidós hicieron entrega de treinta y nueve cuadernillos, así como de ciento treinta y cuatro acuses.

Por su parte, los institutos político **PVEM** y **MORENA**, de manera similar ofrecieron la **instrumental de actuaciones**, y la **presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

Los elementos de prueba, referidos como **documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana**, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3, de la **LG/PE**; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del **INE**; por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando, al

---

<sup>173</sup> Visible a página 431.

<sup>174</sup> Visible a páginas 1151- y anexos a 1152-1155.

<sup>175</sup> Visible a páginas 1152-1155.

<sup>176</sup> Visible a páginas 1156-1157.

concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIFE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

Con relación a la anterior valoración, resulta importante y con ánimo de ser ilustrativo, reproducir diversos criterios que en Jurisprudencia y en Tesis Aisladas, han sido sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre este tipo de documentos que en el presente apartado se han analizado.

**“DOCUMENTOS PRIVADOS. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL JUZGADOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).** El artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que los documentos privados deben ser presentados en original. Dentro de esa acepción deben entenderse comprendidas las copias certificadas por un notario público, dado que éstas, por las atribuciones concedidas a los fedatarios de que se trata, constituyen un fiel reflejo de los originales, siempre que no se demuestre lo contrario.”<sup>177</sup>

**“COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS PRIVADOS (ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).** Una debida interpretación del artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que dice: "Los documentos privados se presentarán originales y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.", permite llegar a la conclusión de que en vista de que el indicado precepto legal no hace alusión a las copias de documentos privados certificadas por notario público, resulta lógico y jurídico que si una de las partes en un procedimiento exhibe esa clase de documentos, el juzgador debe concederles valor probatorio pleno, siempre y cuando éstos no sean objetados; lo anterior es así, en razón de que, en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila, los notarios son funcionarios que tienen fe pública y, por ello, la certificación que asientan en los referidos documentos debe tenerse por cierta, salvo prueba en contrario.”<sup>178</sup>

#### **4. Marco normativo**

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente el marco normativo que regula la devolución de las **LNDEF** por parte de los diversos actores políticos, en específico, el aplicable durante el Proceso Electoral Local, celebrado el 5 de junio de 2022 en Aguascalientes.

---

<sup>177</sup> Registro digital: 193844. Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 28/99, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Junio de 1999, página 19, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>178</sup> Registro digital: 196867. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común, Tesis: VIII.2o.16 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Febrero de 1998, página 486, Tipo: Aislada.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.**

[...]

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

[...]

**Apartado B.** *Corresponde al INE en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

[...]

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

[...]

**1.** *El padrón y la lista de electores;*

[...]

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 32**

**1.** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*Para los procesos electorales federales y locales*

[...]

**III.** *El padrón y la lista de electores;*

[...]

**Artículo 54.**

**1.** *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:*

[...]

**b)** *Formar el Padrón Electoral;*

[...]

**d)** *Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;*

[...]

**f)** *Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;*

[...]

*2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.*

*[...]*

**Artículo 126**

*1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.*

*2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.*

*[...]*

*4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.*

**Artículo 127**

*1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.*

*[...]*

**Artículo. 133.**

*1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.*

*2. El Instituto emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.*

*[...]*

**Artículo 137.**

*1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.*

*2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.*

*3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.*

*4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.  
[...]*

**Artículo 147.**

**1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.  
[...]**

**Artículo 148.**

*1. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*

*2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.  
[...]*

**Artículo 153.**

**1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.**

*2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.  
[...]*

**Artículo 443.**

**1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:**

**a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;**

**b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;**

**[...]**

**n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley**

[...]

**Artículo 446.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

[...]

j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

[...]

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables

[...]

**Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

[...]

**Reglamento de Elecciones del INE**

**Artículo 89.**

1. Para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, **deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos** para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

[...]

**Artículo 93.**

1. La DERFE generará y entregará las LNEDE, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios

de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**Artículo 94.**

**1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.**

2. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos en este artículo, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la DERFE una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la CNV.

3. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el Instituto.

**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, aprobados mediante acuerdo INE/CG285/2020<sup>179</sup>**

[...]

**14.** Los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto, así como los de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los siguientes datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo con la siguiente lista:

[...]

**26.** Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, así como los Partidos Políticos, serán responsables del uso o destino de los datos personales a los que tengan acceso.

[...]

**TÍTULO IV**  
**DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS**  
**NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, EN TÉRMINOS**  
**DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY**

**Capítulo Único**  
**De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de**  
**Electores Definitivas con fotografía a los Partidos Políticos y Candidatos**  
**Independientes**

*37. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía impresas a los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal, la cual contendrá los siguientes datos:*

- a) Nombre(s);*
- b) Apellido paterno;*
- c) Apellido materno;*
- d) Fotografía;*
- e) Número de emisión de la credencial;*
- f) Entidad federativa;*
- g) Distrito;*
- h) Municipio, y*
- i) Sección electoral.*

*Cada una de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía impresas contendrá mecanismos de control y seguridad que permitan verificar su autenticidad. Así mismo, incluirá el identificador del número de tanto, a través del cual, se podrá determinar el Partido Político y/o Candidato Independiente, a quien le fueron proporcionados los cuadernillos.*

*[...]*

**39. Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley.**

**40. Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente**

- a) Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así**

*como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta*

*b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que se entreguen a las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidaturas Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la jornada electoral, y*

[...]

*La Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidaturas Independientes que, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, no hayan devuelto la totalidad de cuadernillos de la LNEDF, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.*

[...]

**TITULO VI  
DE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN  
ELECTORAL A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN APOYO A SUS  
PROCESOS ELECTORALES**

**Capítulo Único**

***De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana***

*47. El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.*

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

**49.** *Con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico en el que se establezca, al menos, lo siguiente:*

*a) Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;*

*b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;*

*c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;*

*d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y*

*e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de las y los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.*

**50.** *La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.*

**51.** *El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON**

**MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES  
2021-2022<sup>180</sup>**

**“ACUERDOS**

...

**SEGUNDO.** *Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, con base en lo señalado en el Considerando Cuarto y de conformidad con lo siguiente:*

...

**23. En aquellos casos en que no fueron reintegrados los ejemplares impresos (cuadernillos) de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados y de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los Organismos Públicos Locales, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el 20 de julio de 2022.**

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO  
DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA  
LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022<sup>181</sup>**

**Sección Tercera**

**Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, Lista de  
Nominal de Electores con Datos Acotados**

**24.** *El INE, por conducto de la DERFE, integrará la LNEDF y, en su caso, la LNEDA que habrá de utilizarse en la jornada electoral, con los nombres y, para la LNEDF, también con las fotografías de la ciudadanía incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el 11 de abril de 2022, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.*

*Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las LNEDF y, en su caso, las LNEDA que se usen en la respectiva jornada electoral, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones.*

<sup>180</sup>

Acuerdo

INE/CG1459/2021.

Consulta:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>181</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1459/2021. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15-L.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**25.** *El INE entregará la LNEDE y, en su caso, la LNEDA a los OPL a más tardar el 5 de mayo de 2022.*

**26.** *La entrega de la LNEDE y, en su caso, la LNEDA, se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral, para que a su vez se entregue a los partidos políticos en el ámbito local.*

**27.** *Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDE y, en su caso, la LNEDA que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral.*

...

**Capítulo Tercero  
Entrega, Resguardo y Devolución de las Listas Nominales de Electores**

...

**35.** *La devolución de los tantos impresos de la LNEDE, y en su caso, la LNEDA y la Lista Adicional, que se hayan entregado y utilizado en la jornada electoral por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en los LAVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable; para tal efecto, y en aquellos casos en que no fueron reintegrados los cuadernillos de la LNEDE, la LNEDA y la Lista Adicional al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como los OPL, deberán entregar dichos cuadernillos a la autoridad electoral, a más tardar el 20 de julio de 2022.*

*Asimismo, la DERFE informará quincenalmente a los partidos políticos, a los OPL, a la CNV y a la CRFE, el avance respecto a la devolución de los cuadernillos de la LNEDE, Lista Adicional, y en su caso, de la LNEDA.*

**TÍTULO IV  
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL  
PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES  
Capítulo Único  
Confidencialidad**

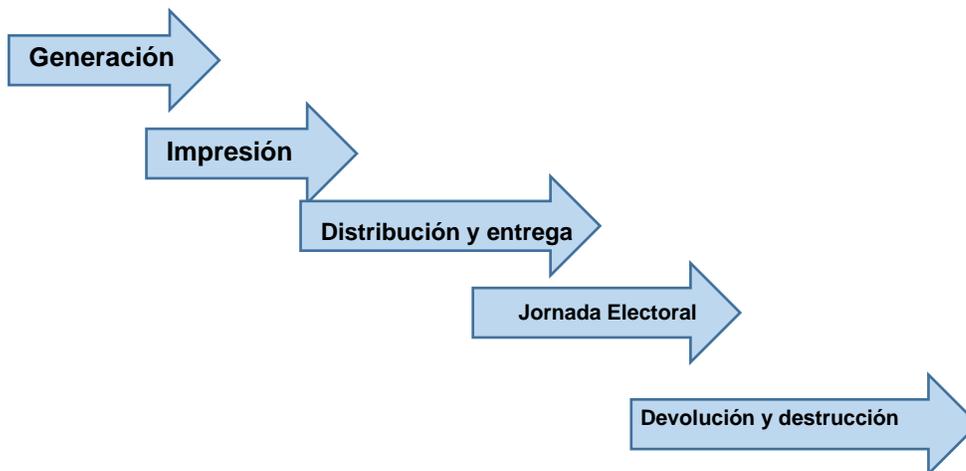
**36.** *El INE y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.*

37. La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

38. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos

**ANEXO 19.3.<sup>182</sup> Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, aprobado mediante acuerdo INE/CG150/2021<sup>183</sup>**

Dentro del protocolo se considera el siguiente flujo operativo:



### **5.5. ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES**

Para el caso de las elecciones federales, la entrega a los RPP y en su caso, a RCI, se realizará con 30 días de anticipación a la Jornada Electoral.

En lo que respecta a PEL, la entrega se realizará conforme a los plazos que se establezcan en el Anexo Técnico correspondiente.

#### **5.5.3. De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados a los Organismos Públicos Locales Electorales**

<sup>182</sup> Consultable en el link de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117955/CGor202102-26-ap-22-Anexo.pdf>

<sup>183</sup> Consultable en el link de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117955/CGor202102-26-ap-22.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
1	La JLE convocará al OPL con el objeto de entregarle la LNEDE y la LNEDA.	JLE	
2	El OPL convocará a los RPP, y en su caso, a RCI para el acto de entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA por parte del INE a través de la JLE	OPL	
3	Ordenar las cajas que contengan los tantos de las LNEDE y de la LNEDA que habrán de entregarse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los tantos de la LNEDE.	JLE	
4	Introducir en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo, las papeletas con los números de cada tanto de la LNEDE y de la LNEDA.	JLE	
5	Cada RPP extraerá del recipiente la papeleta que indicará el número de tanto de los cuadernillos de la LNEDE o de la LNEDA que le habrá de corresponder.  De igual manera, los RCI extraerán la papeleta que indicará el número de tanto de la LNEDA que les habrá de corresponder.	JLE, OPL, RPP, RCI	La extracción de las papeletas que correspondan a la LNEDE, se realizará conforme al orden de antigüedad del registro de los Partidos Políticos, iniciando con los Partidos Políticos con registro nacional, y enseguida, los Partidos Políticos con registro Local.  En lo que respecta a Candidatos Independientes, para la asignación del tanto de la LNEDA que les habrá de corresponder, se tomará como primer criterio, el cargo de elección, considerado el siguiente orden: elección de Gobernador, elección de Diputado Local y finalmente, elección de Presidente Municipal.  En caso de que existan varios Candidatos Independientes para un mismo cargo de elección, se tomará como criterio, el orden alfabético, iniciando con apellido paterno, apellido materno y nombre.
6	Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA, no estuvieran presentes alguno(s) de los RPP y, en su caso, de los RCI, el Consejero Presidente del OPL extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidato Independiente que estén ausentes, siguiendo para ello, la precisión señalada en el numeral anterior.		
7	Una vez asignado el tanto de la LNEDE que le corresponde a cada Partido Político y, en su caso, a Candidatos Independientes, el	OPL	Para aquellos Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que hayan optado por la no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
	<p>Consejero Presidente del OPL extraerá una de las dos papeletas sobrantes de la LNEDE.</p> <p>El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del OPL, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso de contingencia.</p> <p>El OPL hará entrega de la LNEDA a los RPP y a los RCI.</p> <p>Si en el acto de entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA, no estuviera presente uno o más RPP y, en su caso, RCI, el tanto quedará bajo resguardo del OPL.</p>		<p>emisión y entrega de la LNEDE, se les hará entrega de la LNEDA parcial o total, siempre y cuando, así lo hayan solicitado.</p> <p>Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán devolver la LNEDA en el mismo plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de la LNEDE.</p> <p>El OPL deberá adoptar las medidas necesarias para trasladar a sus instalaciones y resguardar en un lugar seguro con acceso restringido, los ejemplares que le sean asignados.</p>
<b>8</b>	<p>Conforme al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se procederá a revisar y cuantificar que todos los tantos de la LNEDE y de la LNEDA contengan el mismo número de cuadernillos.</p>	JLE, OPL, RPP, RCI	
<b>9</b>	<p>En caso de detectarse algún faltante de la LNEDE o de la LNEDA, la JLE lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares de la LNEDE que fue proporcionado a los Partidos Políticos, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quede bajo resguardo del OPL.</p>	JLE, OPL	
<b>10</b>	<p>Cada RPP y, en su caso, RCI escogerán dos o más cuadernillos para revisar el CVP, lo que harán del conocimiento del OPL y de la JLE, y de los demás RPP y en su caso, de RCI, a efecto de que sea extraído el cuadernillo del tanto de la LNEDE que les fue asignado a cada uno de ellos.</p>	JLE, OPL, RPP, RCI	
<b>11</b>	<p>Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el RPP y, en su caso, RCI procederán a seleccionar una o más páginas de contenido de cada cuadernillo, lo que también harán del conocimiento de los demás RPP y en su caso, RCI, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los datos contenidos en los cuadernillos, correspondan con la información desplegada en pantalla</p>	RPP, RCI	
<b>12</b>	<p>El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y</p>	JLE	<p>La DERFE, con el apoyo de las demás áreas Institucionales implementará una estrategia de capacitación, dirigida al</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
	control contenido en la LNEDE y en la LNEDA, proporcionando para ello la clave de usuario asignada previamente.		<p>personal que operará la aplicación en la JLE.</p> <p>El acceso a la aplicación se realizará empleando claves de usuario y contraseña que se habiliten para tal efecto, mismas que quedarán deshabilitadas, al concluir el acto de entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA.</p>
<b>13</b>	<p>A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los RPP y en su caso, de los RCI (nombre del representante, así como del Partido Político y en su caso, Candidato Independiente al que representa).</p> <p>De igual manera, se deberá capturar el número de tanto asignado a cada Partido Político y, en su caso, a Candidatos Independientes.</p>	JLE	
<b>14</b>	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de contenido de los cuadernillos previamente seleccionadas por los RPP y en su caso, los RCI.	JLE	
<b>15</b>	El aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	JLE	
<b>16</b>	<p>A partir de los datos desplegados en pantalla, los RPP y en su caso, de RCI, procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al tanto que le fue entregado.</p> <p>De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.</p>	RPP, RCI	<p>En los casos en donde se determine que el OPL llevará a cabo la entrega de la LNEDE y de la LNEDA en sus instalaciones, deberá de documentar la entrega-recepción, indicando el número de ejemplar que sea asignado a cada Partido Político y en su caso, a Candidatos Independientes.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a la JLE en las siguientes 24 horas, para que a su vez, la JLE lo remita a la DERFE.</p>
<b>17</b>	<p>Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.</p> <p>De igual manera, los datos</p>	JLE	Con el registro que se realice, quedará referenciado el número de tanto que fue asignado a cada Partido Político y en su caso, a Candidatos Independientes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
	<i>relativos a la entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA, quedarán registrados en la base de datos, para efectos de control y seguimiento, respecto a la entrega y devolución o reintegro de dicho instrumento electoral.</i>		
<b>18</b>	<p>Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas.</p> <p><i>Dichos reportes serán firmados por los RPP y en su caso, de RCI, y pasarán a formar parte del Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.</i></p> <p><i>De igual manera, el sistema emitirá un Acuse de la recepción la LNEDE y de la LNEDA, por parte del RPP y en su caso, de RCI, documento que también será anexado al Acta Circunstanciada</i></p>	JLE, OPL, RPP, RCI	
<b>19</b>	<i>En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.</i>	JLE	<i>La DERFE realizará la revisión y análisis correspondiente, y dará respuesta a la JLE en un lapso de 24 horas</i>
<b>20</b>	<i>El personal del OPL y de la JLE procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDE y de la LNEDA.</i>	JLE, OPL	<i>En el Acta Circunstanciada se deberá de asentar entre otra información, el dato de los tantos de la LNEDE y de la LNEDA que no sean entregados a los RPP, y en su caso, por RCI, por lo que dichos tantos quedarán exentos de ser reintegrados a la autoridad electoral.</i>
<b>21</b>	<i>La JLE turnará mediante correo electrónico institucional, a la DERFE, una fotocopia en formato digital, de las Actas Circunstanciadas incluyendo sus Anexos que se elaboren con motivo del acto de entrega- recepción de la LNEDE y de la LNEDA.</i>	JLE	<i>La remisión de las Actas Circunstanciadas a la DERFE, se deberá realizar al concluir el acto de entrega-recepción.</i>
<b>22</b>	<i>La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento, mismo que será presentado a la CNV.</i>	DERFE	

...

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
<b>2. Devolución en el ámbito de los PEL</b>			
<b>2.1</b>	<i>Los RPP y, en su caso, los RCI acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán al PMDC, el tanto impreso de la LNEDE, y en su caso, la LNEDA, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin</i>	RPP, RCI, PMDC	<i>En caso de que algún RPP o RCI no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o decida no entregar el tanto impreso de la LNEDE o de la LNEDA, el SMDC asentará tal</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
	<p>de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.</p> <p>De lo anterior, el PMDC entregará el acuse de recibo correspondiente.</p>		<p>circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.</p> <p>En aquellos casos en donde los Partidos Políticos o Candidatos Independientes optaron por recibir la LNEDA, devolverán a la autoridad electoral, los cuadernillos de la LNEDA que les fueron proporcionados.</p> <p>Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán devolver la LNEDA en el mismo plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de la LNEDF.</p>
<p><b>2.2</b></p>	<p>Los cuadernillos de las LNEDF y de la LNEDA que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los CD y/o los CML, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral</p>	<p>RPP, RCI, OPL</p>	<p>Los CD y/o los CML, recibirán los cuadernillos por parte de los RPP y, en su caso, de los RCI, desde el día siguiente a la Jornada Electoral y a más tardar, 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.</p> <p>Concluido el plazo referido previamente, en los siguientes 5 días hábiles, el OPL deberá de remitir a la JLE, los cuadernillos devueltos por los RPP y RCI.</p> <p>La DERFE presentará a la CRFE y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales.</p> <p>Posterior al plazo establecido de 45 días hábiles, los Órganos de Dirección del OPL en su correspondiente nivel municipal y distrital continuarán recibiendo los cuadernillos para su registro y entrega a la JLE del INE correspondiente para su registro y posterior destrucción.</p>
<p><b>2.3</b></p>	<p>Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el OPL acreditará ante el INE, haber requerido la</p>	<p>OPL</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRECISIONES</b>
	<i>devolución de las LNE, a los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes.</i>		
<b>2.4</b>	<i>Los CML y CMD, extraerán del paquete electoral, los cuadernillos que sean devueltos en la casilla, una vez realizada la apertura de los paquetes electorales, mismos que organizará por número de tanto.</i>	OPL	<i>El ejemplar utilizado en la casilla para registrar el voto de los ciudadanos permanecerá en el paquete electoral hasta en tanto concluya el PEL y se proceda con la destrucción del material electoral.</i>
<b>2.5</b>	<i>Los CML y CMD, remitirán a las JLE del INE, los cuadernillos de LNE y, en su caso, de la LNEDA que fueron devueltos por los RPP y en su caso, de RCI.</i>	OPL	
<b>2.6</b>	<i>La JLE y/o la JDE realizarán la lectura del código de barras de los cuadernillos que sean devueltos por el OPL.</i>	JLE, JDE	<i>La lectura se realizará a través de la aplicación Web que será habilitada para tal efecto.</i>
<b>2.7</b>	<i>En caso de que se identifiquen cuadernillos faltantes de devolver por parte de los RPP y en su caso, de RCI, las JDE, a través de la JLE, solicitará mediante oficio al OPL, reiterar a los RPP y en su caso, a los RCI, la devolución de la LNE y de la LNEDA.</i>	JLE, JDE, OPL, RPP, RCI	<i>Para corroborar la cantidad de cuadernillos a devolver, se deberá tomar como referencia, el estadístico de control que para tal efecto proporcione la DERFE.</i>
<b>2.8</b>	<i>Resguardar las cajas que contengan las LNE en un lugar seguro, hasta en tanto se lleve a cabo su destrucción.</i>	JLE, JDE	<i>En el desarrollo de las actividades, podrán estar presentes los RPP acreditados ante los órganos de vigilancia.</i>

Del marco normativo transcrito previamente, podemos advertir, respecto de los siguientes temas relevantes, para el presente asunto, lo siguiente:

**CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.**

1. Corresponde al *INE* a través de la *DERFE* la conformación del Padrón Electoral y de la ***LNEDF***, esto es, dicha Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar y proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos y candidatas/os, las listas nominales de electores.
2. Las listas nominales de electores son relaciones elaboradas por la *DERFE* que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
3. En el caso concreto en la *LNEDF*, estarían incluidas todas y todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de **Aguascalientes** que

hubiesen obtenido su credencial de elector al **15 de diciembre de 2021**,<sup>184</sup> y que no hubiesen sido dados de baja. Dicha lista, se encontró organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.

La misma deberá contener, nombre completo y fotografía de la o el ciudadano, número consecutivo, agrupados por distrito electoral local y, al interior, por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electoras/es por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, contraportada y hoja para la emisión del voto de las y los representantes de los partidos políticos y candidatas/os independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione este Instituto.

#### **ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.**

- I. La *DERFE* generará y entregará las *LNEDF*, las Adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del *TEPJF* y, en los casos que aplique, la lista nominal de electoras y electores residentes en el extranjero, a los *OPL*, con base a las disposiciones generales que emita el *Consejo General*, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los *OPL*.
- II. A más tardar el **5 de mayo de 2022**, la *DERFE* debió entregar a los *OPL*’s, a través de la *Junta Local*.

#### **DEVOLUCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y ELECTORAS**

- a) Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las *MDC*, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las *LNEDF*, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley.
- b) Las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, **tienen la obligación de devolver los tantos**

---

<sup>184</sup> Visible a página 10 del INE/CG1459/2021. Consulta disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**impresos de las *LNEDF* que recibieron y utilizaron en la jornada electoral local** conforme a lo siguiente:

- Deberán entregar al *PMDC*, a través del *SMDC*, el tanto impreso de la *LNEDF* al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean incluidos en los respectivos paquetes electorales, de dicha situación se le deberá de entregar el acuse de recibo correspondiente, el cual se encuentra al reverso de la contraportada del cuadernillo que contiene la *LNEDF*.

El *PMDC*, por conducto del *SMDC*, firmará, desprenderá y entregará como constancia de la devolución, el “Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores”.

- El *PMDC*, por conducto del *SMDC*, registrará en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente” la devolución por parte de los representantes generales o de *MDC* que se encuentren presentes.
  - Las Listas Nominales, se introducirán en la bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, para su integración al paquete electoral. En caso de que el representante no se presente, o abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto, el *SMDC* asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.
  - Los tantos de *LNEDF* que no sean devueltos al cierre de cada casilla, deberán ser entregados a los Consejos Municipales y Distritales Locales, **en un plazo no mayor a 10 diez naturales después de la Jornada Electoral.**
- c) Los Consejos Municipales y Distritales extraerán los cuadernillos que les sean devueltos una vez realizada la apertura de los paquetes electorales y los organizarán por número de tanto.
- d) Los Consejos Municipales y Distritales deberán remitir a las *JDE* del *INE*, las bolsas para la devolución de listas nominales y los cuadernillos de las *LNEDF* que les fueron devueltos por los representantes de los partidos y candidatos independientes.

- e) El *OPLEV* debe corroborar la documentación que le está siendo entregada y remitirla a la *Junta Local* quien deberá realizar la lectura del código de barras de los cuadernillos que les sean devueltos y darle el resguardo y destino final conforme al protocolo determinado para tal efecto.

A partir de lo anterior, se realizará el análisis de la conducta de los sujetos involucrados en el presente asunto.

### 5. Análisis del caso

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión de la presente resolución:

Si bien en un principio la *DERFE* dio vista por determinado número de cuadernillos pendientes de devolver por parte de los **Partidos políticos denunciados**,<sup>185</sup> lo cierto es que, derivado de la indagatoria preliminar implementada por la autoridad instructora, se obtuvo una cifra distinta y una probable infracción diferente a aquella que fue hecha del conocimiento para la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, con el resultado siguiente:

N°	Partidos políticos	Número de tanto asignado	Total, entregados	Total, devueltos en tiempo	CUADERNILLOS MATERIA DE LA VISTA	Devueltos de forma extemporánea	Pendiente de devolver (omisión total)
1	<i>PRI</i>	1	1,741	1,636	105	17	88
2	<i>PRD</i>	2	1,741	1,402	339	15	324
3	<i>MORENA</i>	3	1,741	1,522	219	21	198
4	<i>PVEM</i>	4	1,741	1,730	11	1	10
5	<i>PAN</i>	7	1,741	1,639	102	19	83
				<b>Total</b>	<b>776</b>	<b>73</b>	<b>703</b>

Esto es, en el caso, se trata de la presunta **omisión de los partidos políticos denunciados de devolver** la totalidad de los cuadernillos que contienen la *LNEDF* que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**, así como la supuesta **entrega o devolución extemporánea de estos**, atribuible a los denunciados.

En ese sentido, se procede a realizar el estudio correspondiente conforme a lo siguiente:

<sup>185</sup> Cuadernillos Pendientes por Devolver: 893 (ochocientos noventa y tres).

### Análisis de la conducta atribuida al PRI

De las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que al **PRI** le fueron entregados 1,741 cuadernillos del **tanto 1**,<sup>186</sup> de los cuales:

- Devolvió 1,636 cuadernillos.

<b>OFICIO</b>	<b>TANTO</b>	<b>LISTA ADICIONAL</b>	<b>LNEDF</b>	<b>TOTAL DE CUADERNILLOS</b>
IEE/P/2160/2022	1	10	1,283	1,293
IEE/P/2267/2022	1	0	297	297
IEE/P/2507/2022	1	0	25	25
IEE/P/2529/2022	1	0	21	21
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>1,626</b>	<b>1,636</b>

Ahora bien, respecto a la conducta que se le atribuye se tiene que, como se precisó en el apartado denominado *MARCO NORMATIVO*, las *LNEDF* debían y podían ser devueltas en los siguientes momentos:

- Al finalizar el escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares fueran incluidos en los respectivos paquetes electorales; o bien;
- Podrían ser entregados antes del once de noviembre de dos mil veintidós.

En el caso, el partido político denunciado:

- **Omitió devolver 88 cuadernillos.**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>187</sup> el partido denunciado omitió devolver los siguientes:

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
02	0341	BÁSICA	01020020341A1AE01	Omisión total
02	0485	CONTIGUA 3	01020110485D1PZ01	Omisión total
03	0465	BÁSICA	01030090465A1AV01	Omisión total
04	0401	BÁSICA	01040050401A1AD01	Omisión total
04	0401	CONTIGUA 1	01040050401B1DJ01	Omisión total
04	0401	CONTIGUA 2	01040050401C1JM01	Omisión total
04	0401	CONTIGUA 3	01040050401D1MR01	Omisión total
04	0402	BÁSICA	01040050402A1AM01	Omisión total
04	0402	CONTIGUA 1	01040050402B1MZ01	Omisión total
04	0403	CONTIGUA 4	01040050403E1MP01	Omisión total

<sup>186</sup> Visible a página 20. Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* (1,731) y Acuse de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF* (10).

<sup>187</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
04	0403	CONTIGUA 6	01040050403G1RZ01	Omisión total
04	0405	CONTIGUA 2	01040050405E0C2DG01	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01040050405E1C2LM01	Omisión total
04	0413	BÁSICA	01040050413A1AA01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 1	01040050413B1AC01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 2	01040050413C1CD01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 3	01040050413D1DF01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 4	01040050413E1FG01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 6	01040050413G1HL01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 10	01040050413K1OR01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 12	01040050413M1RS01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 13	01040050413N1SU01	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 14	01040050413O1UZ01	Omisión total
05	0596	CONTIGUA 2	01050010596C1LR01	Omisión total
05	0596	CONTIGUA 3	01050010596D1RZ01	Omisión total
06	0041	CONTIGUA 2	01060010041C1FH01	Omisión total
06	0092	BÁSICA	01060010092A1AL01	Omisión total
06	0320	CONTIGUA 6	01060010320G1QS01	Omisión total
07	0394	CONTIGUA 6	01070050394G1QS01	Omisión total
07	0394	CONTIGUA 7	01070050394H1SZ01	Omisión total
07	0396	CONTIGUA 5	01070050396F1MP01	Omisión total
07	0396	CONTIGUA 7	01070050396H1SZ01	Omisión total
07	0398	BÁSICA	01070050398A1AM01	Omisión total
07	0406	CONTIGUA 3	01070050406D1LM01	Omisión total
07	0409	CONTIGUA 1	01070050409B1LZ01	Omisión total
07	0410	BÁSICA	01070050410E0A2AG01	Omisión total
07	0410	CONTIGUA 1	01070050410E0B2GO01	Omisión total
08	0386	BÁSICA	01080030386A1AG01	Omisión total
09	0251	BÁSICA	01090010251A1AM01	Omisión total
10	0021	BÁSICA	01100010021A1AL01	Omisión total
10	0305	BÁSICA	01100010305A1AL01	Omisión total
10	0305	CONTIGUA 1	01100010305B1LZ01	Omisión total
10	0306	BÁSICA	01100010306A1AM01	Omisión total
10	0307	CONTIGUA 1	01100010307B1MZ01	Omisión total
10	0309	BÁSICA	01100010309A1AL01	Omisión total
10	0309	CONTIGUA 1	01100010309B1LZ01	Omisión total
10	0321	BÁSICA	01100010321A1AG01	Omisión total
10	0321	CONTIGUA 2	01100010321C1MZ01	Omisión total
10	0322	CONTIGUA 7	01100010322E0H2RS01	Omisión total
10	0322	CONTIGUA 8	01100010322E0I2SZ01	Omisión total
10	0328	CONTIGUA 2	01100010328C1MZ01	Omisión total
11	0141	CONTIGUA 1	01110010141B1MZ01	Omisión total
12	0085	CONTIGUA 2	01120010085C1GL01	Omisión total
13	0119	BÁSICA	01130010119A1AC01	Omisión total
13	0119	CONTIGUA 1	01130010119B1CG01	Omisión total
13	0119	CONTIGUA 3	01130010119D1LM01	Omisión total
13	0489	CONTIGUA 1	01130010489B1LZ01	Omisión total
13	0490	BÁSICA	01130010490A1AZ01	Omisión total
13	0505	BÁSICA	01130010505A1AL01	Omisión total
13	0505	CONTIGUA 1	01130010505B1LZ01	Omisión total
15	0126	CONTIGUA 1	01150010126B1GP01	Omisión total
15	0136	CONTIGUA 1	01150010136B1GN01	Omisión total
15	0136	CONTIGUA 2	01150010136C1NZ01	Omisión total
15	0137	BÁSICA	01150010137A1AZ01	Omisión total
15	0150	BÁSICA	01150010150A1AM01	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
15	0152	BÁSICA	01150010152A1AE01	Omisión total
15	0152	CONTIGUA 3	01150010152D1QZ01	Omisión total
15	0155	CONTIGUA 5	01150010155E0F2PS01	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A1AL01	Omisión total
16	0580	CONTIGUA 1	01160010580B1MZ01	Omisión total
17	0172	BÁSICA	01170010172A1AZ01	Omisión total
17	0174	CONTIGUA 1	01170010174B1LZ01	Omisión total
17	0214	BÁSICA	01170010214A1AL01	Omisión total
17	0219	BÁSICA	01170010219A1AL01	Omisión total
17	0223	BÁSICA	01170010223A1AZ01	Omisión total
17	0228	CONTIGUA 1	01170010228B1MZ01	Omisión total
17	0277	BÁSICA	01170010277A1AZ01	Omisión total
17	0285	BÁSICA	01170010285A1AZ01	Omisión total
17	0292	BÁSICA	01170010292A1AM01	Omisión total
17	0292	CONTIGUA 1	01170010292B1MZ01	Omisión total
17	0299	CONTIGUA 1	01170010299B1LZ01	Omisión total
18	0332	CONTIGUA 2	01180010332C1LR01	Omisión total
18	0535	CONTIGUA 1	01180010535B1MZ01	Omisión total
18	0619	BÁSICA	01180010619A1AL01	Omisión total
18	0626	BÁSICA	01180010626A1AE01	Omisión total
18	0628	CONTIGUA 1	01180010628B1MZ01	Omisión total
18	0629	BÁSICA	01180010629A1AL01	Omisión total
18	0629	CONTIGUA 1	01180010629B1LZ01	Omisión total

– Devolvió de forma extemporánea 17 cuadernillos.

OFICIO	TANTO	LNEDF	LISTA ADICIONAL	TOTAL DE CUADERNILLOS
IEE/P/2759/2022	1	16	0	16
IEE/P/2600/2022	1	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>17</b>	<b>0</b>	<b>17</b>

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>188</sup> el partido denunciado devolvió de forma extemporánea los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
06	0012	BÁSICA	01060010012A1AM01	Extemporáneo
07	0397	CONTIGUA 7	01070050397H1LM01	Extemporáneo
08	0376	CONTIGUA 1	01080030376B1GM01	Extemporáneo
08	0383	CONTIGUA 1	01080030383B1GM01	Extemporáneo
09	0257	CONTIGUA 4	01090010257E1OR01	Extemporáneo
11	0073	BÁSICA	01110010073A1AL01	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 7	01120010083E0H2RS01	Extemporáneo
12	0083	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 3	01120010083E2D2HM01	Extemporáneo
12	0085	BÁSICA	01120010085A1AC01	Extemporáneo
12	0316	BÁSICA	01120010316A1AF01	Extemporáneo
12	0316	CONTIGUA 1	01120010316B1FM01	Extemporáneo
12	0495	BÁSICA	01120010495A1AL01	Extemporáneo

<sup>188</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
12	0497	BÁSICA	01120010497A1AL01	Extemporáneo
12	0608	EXTRAORDINARIA 1	01120010608E1A2AZ01	Extemporáneo
16	0580	BÁSICA	01160010580A1AL01	Extemporáneo
16	0592	BÁSICA	01160010592A1AZ01	Extemporáneo
18	0546	BÁSICA	01180010546A1AM01	Extemporáneo

En ese sentido, se tiene que el **PRI sí omitió devolver los cuadernillos que se le atribuyen, así como devolvió de forma extemporánea aquellos cuadernillos que se le imputan en el presente procedimiento**, los cuales le fueron entregados para el Proceso Electoral Local celebrado en 2022 en **Aguascalientes**, ello en contravención de la normativa en la materia, misma que ha sido señalada y analizada en el apartado correspondiente de esta resolución.

Lo anterior es así, pues como se ha señalado, los partidos políticos tienen la obligación de apegar su actuar a las normas establecidas y, en el caso, existen diversos instrumentos jurídicos al alcance de ellos y con evidencia de su conocimiento, que regulan el procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las *LNEDF*, que les son entregadas por la autoridad electoral, entre otros sujetos, a los partidos políticos, con motivo de la realización de los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

De dichos ordenamientos, se advierte la obligación de los actores políticos de reintegrar la *LNEDF* o la Adenda dentro de los plazos previstos, lo cual constituye a su vez, una forma de garantizar los datos personales contenidos en dicho material.

Situación que en el caso no ocurrió, pues de las constancias de autos, no es posible advertir documento alguno que permita a esta autoridad acreditar que el denunciado reintegró los **88 cuadernillos que se le atribuyen (omisión total)**, o que, de manera oportuna, dentro del plazo concedido para tal efecto, devolvió los **17 cuadernillos** que se le imputan como **devolución extemporánea**, respecto de los que se le atribuye la falta.

Ahora bien, el *PRI* señaló que el quince de julio de dos mil veintidós, ante el *IEEA* realizó la entrega de los cuadernillos correspondientes, manifestando que en ciertas casillas no recibieron algún tipo de acuse por parte del Presidente o del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

Al respecto, debe señalarse que dichos cuadernillos sí fueron considerados por esta autoridad electoral, tal y cómo se establece en el apartado de medios probatorios

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

recabados, en donde se aprecia el oficio IEE/P/2267/2022,<sup>189</sup> firmado por el Consejero Presidente del **IEEA**, por medio del cual, en esencia, informó que el quince de julio de dos mil veintidós se recibió escrito del **PRI**, mediante el cual remitió **297** (doscientas noventa y siete) listas nominales correspondientes al tanto 1.

Asimismo, el **PRI** señaló que no existe certeza de los listados entregados ante las mesas directivas de casilla, por lo que le resulta materialmente imposible solicitar la información de mérito a las personas que fungieron como representantes ante las mesas directivas de casilla, toda vez que, en el presente procedimiento únicamente se limita a señalar la *omisión de devolución de cuadernillos que contiene la Lista Nominal de Electores 2021-2022 en diversas entidades federativas*; es decir, se refiere a una manifestación amplia, **sin especificación de las mismas**.

Esto es, dicho partido político alega que no tiene conocimiento de las listas referidas que no se entregaron, pues si bien, se manifestó que existieron listas que fueron entregadas a las autoridades de las mesas directivas de casilla, lo cierto es que, no tienen, a su juicio, conocimiento de sobre cuales listas no se encontraron en ese supuesto, es decir, la especificación de la lista que corresponde a la omisión señalada motivo de la denuncia.

Al respecto, tal y cómo se estableció en el presente apartado, el **PRI omitió devolver (omisión total) y devolvió en forma extemporánea los cuadernillos que se le imputan, cuya identificación obra en autos, particularmente en el anexo del oficio INE/DERFE/STN/05312/2023,**<sup>190</sup> con el cual se le corrió traslado al momento del emplazamiento al procedimiento sancionador que se resuelve, de ahí que su alegación resulte infundada, al existir la identificación y precisión de cada una de las omisiones que se le atribuyen.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido político denunciado no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral nacional, acreditar que dicho instituto político cumplió con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos del **tanto 1** que le fue asignado que contenían la **LNEDF**, que le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, esta autoridad considera que incumplió con su obligación al no devolver **88** ejemplares (omisión total) y devolver de forma extemporánea **17 cuadernillos**, vulnerando así la normativa electoral.

---

<sup>189</sup> Visible a página 206.

<sup>190</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

En consecuencia, se **acredita la infracción imputada al PRI** en el presente procedimiento sancionador ordinario, transgrediendo las normas electorales por las que se le emplazó.

**Análisis de la conducta atribuida al PRD**

De las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que al **PRD** le fueron entregados 1,741 cuadernillos del **tanto 2**,<sup>191</sup> de los cuales:

- Devolvió 1,402 cuadernillos.

<b>OFICIO</b>	<b>TANTO</b>	<b>LISTA ADICIONAL</b>	<b>LNEDF</b>	<b>TOTAL DE CUADERNILLOS</b>
IEE/P/2160/2022	2	4	1,356	1,360
IEE/P/2507/2022	2	0	18	18
IEE/P/2529/2022	2	0	24	24
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>1,398</b>	<b>1,402</b>

Ahora bien, respecto a la conducta que se le atribuye se tiene que, como se precisó en el apartado denominado *MARCO NORMATIVO*, las *LNEDF* debían y podían ser devueltas en los siguientes momentos:

- Al finalizar el escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares fueran incluidos en los respectivos paquetes electorales; o bien;
- Podrían ser entregados antes del once de noviembre de dos mil veintidós.

En el caso, el partido político denunciado:

- **Omitió devolver 324 cuadernillos.**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>192</sup> el partido denunciado omitió devolver los siguientes:

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
01	0431	CONTIGUA 1	01010070431B1MZ02	Omisión total
01	0435	BÁSICA	01010070435A1AJ02	Omisión total
01	0435	CONTIGUA 1	01010070435B1JZ02	Omisión total
01	0436	CONTIGUA 1	01010070436B1CF02	Omisión total
01	0436	CONTIGUA 2	01010070436C1FH02	Omisión total
01	0437	CONTIGUA 1	01010070437B1EL02	Omisión total

<sup>191</sup> Visible a página 20. Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* (1,731) y Acuse de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF* (10).

<sup>192</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
01	0439	CONTIGUA 2	01010070439C1OZ02	Omisión total
01	0441	CONTIGUA 1	01010070441B1MZ02	Omisión total
01	0442	BÁSICA	01010070442A1AH02	Omisión total
02	0338	BÁSICA	01020020338A1AG02	Omisión total
02	0338	CONTIGUA 1	01020020338B1GN02	Omisión total
02	0338	CONTIGUA 2	01020020338C1NZ02	Omisión total
02	0339	BÁSICA	01020020339A1AH02	Omisión total
02	0339	CONTIGUA 1	01020020339B1HR02	Omisión total
02	0339	CONTIGUA 2	01020020339C1RZ02	Omisión total
02	0340	CONTIGUA 1	01020020340B1GO02	Omisión total
02	0341	BÁSICA	01020020341A1AE02	Omisión total
02	0341	CONTIGUA 1	01020020341B1EP02	Omisión total
02	0342	CONTIGUA 1	01020020342B1GO02	Omisión total
02	0343	BÁSICA	01020020343A1AC02	Omisión total
02	0344	BÁSICA	01020020344E0A2AM02	Omisión total
02	0344	CONTIGUA 1	01020020344E0B2MZ02	Omisión total
02	0344	EXTRAORDINARIA 1	01020020344E1A2AG02	Omisión total
02	0344	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01020020344E1B2GZ02	Omisión total
02	0345	CONTIGUA 3	01020020345D1RZ02	Omisión total
02	0348	CONTIGUA 2	01020020348C1PZ02	Omisión total
02	0350	CONTIGUA 2	01020020350C1MR02	Omisión total
02	0352	CONTIGUA 1	01020020352B1DM02	Omisión total
02	0353	BÁSICA	01020020353A1AD02	Omisión total
02	0353	CONTIGUA 1	01020020353B1DM02	Omisión total
02	0353	CONTIGUA 2	01020020353C1MZ02	Omisión total
02	0354	BÁSICA	01020020354A1AH02	Omisión total
02	0354	CONTIGUA 1	01020020354B1HZ02	Omisión total
02	0479	CONTIGUA 3	01020110479D1RZ02	Omisión total
02	0480	CONTIGUA 1	01020110480B1FN02	Omisión total
02	0485	CONTIGUA 3	01020110485D1PZ02	Omisión total
02	0486	CONTIGUA 3	01020110486D1RZ02	Omisión total
03	0415	CONTIGUA 1	01030060415B3DD02	Omisión total
03	0417	CONTIGUA 1	01030060417B3RR02	Omisión total
03	0467	CONTIGUA 2	01030090467C1NZ02	Omisión total
04	0403	CONTIGUA 1	01040050403B1CG02	Omisión total
04	0403	CONTIGUA 2	01040050403C1GJ02	Omisión total
04	0403	CONTIGUA 5	01040050403F1PR02	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01040050405E1C2LM02	Omisión total
04	0413	BÁSICA	01040050413A1AA02	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 2	01040050413C1CD02	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 4	01040050413E1FG02	Omisión total
04	0413	CONTIGUA 5	01040050413F1GH02	Omisión total
04	0473	CONTIGUA 2	01040100473C1CD02	Omisión total
04	0473	CONTIGUA 3	01040100473D1DG02	Omisión total
05	0082	CONTIGUA 4	01050010082E0E2HL02	Omisión total
05	0082	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 6	01050010082E1G2SZ02	Omisión total
05	0086	CONTIGUA 7	01050010086E0H2SZ02	Omisión total
05	0594	CONTIGUA 4	01050010594E1JM02	Omisión total
05	0595	CONTIGUA 1	01050010595B1GO02	Omisión total
05	0595	CONTIGUA 2	01050010595C1OZ02	Omisión total
05	0596	CONTIGUA 2	01050010596C1LR02	Omisión total
05	0596	CONTIGUA 3	01050010596D1RZ02	Omisión total
06	0001	CONTIGUA 1	01060010001B3GG02	Omisión total
06	0010	CONTIGUA 1	01060010010B1MZ02	Omisión total
06	0011	CONTIGUA 1	01060010011B1LZ02	Omisión total
06	0044	CONTIGUA 2	01060010044C1GL02	Omisión total
06	0048	CONTIGUA 1	01060010048B1GM02	Omisión total
07	0394	CONTIGUA 6	01070050394G1QS02	Omisión total
07	0397	CONTIGUA 5	01070050397F1GH02	Omisión total
07	0398	BÁSICA	01070050398A1AM02	Omisión total
07	0398	CONTIGUA 1	01070050398B1MZ02	Omisión total
07	0406	CONTIGUA 3	01070050406D1LM02	Omisión total
07	0409	BÁSICA	01070050409A1AL02	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
07	0409	CONTIGUA 1	01070050409B1LZ02	Omisión total
07	0411	CONTIGUA 6	01070050411E0G2RZ02	Omisión total
07	0411	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01070050411E1B2EL02	Omisión total
07	0411	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01070050411E1C2LR02	Omisión total
08	0355	BÁSICA	01080030355A1AG02	Omisión total
08	0355	CONTIGUA 1	01080030355B1GO02	Omisión total
08	0355	CONTIGUA 2	01080030355C1OV02	Omisión total
08	0356	BÁSICA	01080030356A1AG02	Omisión total
08	0356	CONTIGUA 1	01080030356B1GM02	Omisión total
08	0356	CONTIGUA 2	01080030356C1MR02	Omisión total
08	0356	CONTIGUA 3	01080030356D1RZ02	Omisión total
08	0357	BÁSICA	01080030357A1AL02	Omisión total
08	0357	CONTIGUA 1	01080030357B1LR02	Omisión total
08	0357	CONTIGUA 2	01080030357C1RZ02	Omisión total
08	0358	BÁSICA	01080030358A1AF02	Omisión total
08	0358	CONTIGUA 1	01080030358B1FL02	Omisión total
08	0358	CONTIGUA 2	01080030358C1LN02	Omisión total
08	0358	CONTIGUA 3	01080030358D1NR02	Omisión total
08	0358	CONTIGUA 4	01080030358E1RZ02	Omisión total
08	0359	BÁSICA	01080030359A1AM02	Omisión total
08	0359	CONTIGUA 1	01080030359B1MZ02	Omisión total
08	0360	BÁSICA	01080030360A1AM02	Omisión total
08	0360	CONTIGUA 1	01080030360B1MZ02	Omisión total
08	0361	BÁSICA	01080030361A1AH02	Omisión total
08	0361	CONTIGUA 1	01080030361B1HR02	Omisión total
08	0361	CONTIGUA 2	01080030361C1RZ02	Omisión total
08	0362	BÁSICA	01080030362A1AG02	Omisión total
08	0362	CONTIGUA 1	01080030362B1GM02	Omisión total
08	0362	CONTIGUA 2	01080030362C1MR02	Omisión total
08	0362	CONTIGUA 3	01080030362D1RZ02	Omisión total
08	0363	BÁSICA	01080030363A1AG02	Omisión total
08	0363	CONTIGUA 1	01080030363B1GP02	Omisión total
08	0363	CONTIGUA 2	01080030363C1PZ02	Omisión total
08	0364	BÁSICA	01080030364A1AV02	Omisión total
08	0365	BÁSICA	01080030365A1AV02	Omisión total
08	0366	BÁSICA	01080030366A1AZ02	Omisión total
08	0367	BÁSICA	01080030367A1AG02	Omisión total
08	0367	CONTIGUA 1	01080030367B1GR02	Omisión total
08	0367	CONTIGUA 2	01080030367C1RV02	Omisión total
08	0369	BÁSICA	01080030369A1AV02	Omisión total
08	0370	BÁSICA	01080030370A1AM02	Omisión total
08	0370	CONTIGUA 1	01080030370B1MY02	Omisión total
08	0371	BÁSICA	01080030371A1AL02	Omisión total
08	0371	CONTIGUA 1	01080030371B1LZ02	Omisión total
08	0372	BÁSICA	01080030372A1AL02	Omisión total
08	0372	CONTIGUA 1	01080030372B1LZ02	Omisión total
08	0373	BÁSICA	01080030373E0A2AM02	Omisión total
08	0373	CONTIGUA 1	01080030373E0B2MZ02	Omisión total
08	0373	EXTRAORDINARIA 1	01080030373E1A2AZ02	Omisión total
08	0374	BÁSICA	01080030374A1AL02	Omisión total
08	0374	CONTIGUA 1	01080030374B1LZ02	Omisión total
08	0375	BÁSICA	01080030375A1AG02	Omisión total
08	0375	CONTIGUA 1	01080030375B1GM02	Omisión total
08	0375	CONTIGUA 2	01080030375C1MZ02	Omisión total
08	0376	BÁSICA	01080030376A1AG02	Omisión total
08	0376	CONTIGUA 1	01080030376B1GM02	Omisión total
08	0376	CONTIGUA 2	01080030376C1MZ02	Omisión total
08	0377	BÁSICA	01080030377A1AG02	Omisión total
08	0377	CONTIGUA 1	01080030377B1GM02	Omisión total
08	0377	CONTIGUA 2	01080030377C1MY02	Omisión total
08	0379	BÁSICA	01080030379A1AL02	Omisión total
08	0379	CONTIGUA 1	01080030379B1LZ02	Omisión total
08	0380	BÁSICA	01080030380A1AL02	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
08	0380	CONTIGUA 1	01080030380B1LM02	Omisión total
08	0380	CONTIGUA 2	01080030380C1MZ02	Omisión total
08	0381	BÁSICA	01080030381A1AM02	Omisión total
08	0381	CONTIGUA 1	01080030381B1MZ02	Omisión total
08	0382	BÁSICA	01080030382A1AL02	Omisión total
08	0382	CONTIGUA 1	01080030382B1LS02	Omisión total
08	0382	CONTIGUA 2	01080030382C1SZ02	Omisión total
08	0383	BÁSICA	01080030383A1AG02	Omisión total
08	0383	CONTIGUA 1	01080030383B1GM02	Omisión total
08	0383	CONTIGUA 2	01080030383C1MR02	Omisión total
08	0383	CONTIGUA 3	01080030383D1RZ02	Omisión total
08	0384	BÁSICA	01080030384A1AM02	Omisión total
08	0384	CONTIGUA 1	01080030384B1MZ02	Omisión total
08	0385	BÁSICA	01080030385A1AL02	Omisión total
08	0385	CONTIGUA 1	01080030385B1LR02	Omisión total
08	0385	CONTIGUA 2	01080030385C1RZ02	Omisión total
08	0386	BÁSICA	01080030386A1AG02	Omisión total
08	0386	CONTIGUA 1	01080030386B1GP02	Omisión total
08	0386	CONTIGUA 2	01080030386C1PZ02	Omisión total
08	0457	CONTIGUA 1	01080080457B1MV02	Omisión total
09	0248	BÁSICA	01090010248A1AZ02	Omisión total
09	0249	BÁSICA	01090010249A1AM02	Omisión total
09	0249	CONTIGUA 1	01090010249B1MZ02	Omisión total
09	0251	BÁSICA	01090010251A1AM02	Omisión total
09	0310	BÁSICA	01090010310A1AM02	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 10	01090010326E0K2TZ02	Omisión total
09	0326	EXTRAORDINARIA 1	01090010326E1A2AL02	Omisión total
09	0331	CONTIGUA 1	01090010331E0B2GN02	Omisión total
09	0337	BÁSICA	01090010337A1AL02	Omisión total
09	0337	CONTIGUA 1	01090010337B1LZ02	Omisión total
10	0282	BÁSICA	01100010282A1AM02	Omisión total
10	0303	CONTIGUA 2	01100010303C1OZ02	Omisión total
10	0321	BÁSICA	01100010321A1AG02	Omisión total
11	0057	BÁSICA	01110010057A1AL02	Omisión total
11	0057	CONTIGUA 1	01110010057B1LZ02	Omisión total
11	0060	CONTIGUA 1	01110010060B1MZ02	Omisión total
11	0061	BÁSICA	01110010061A1AZ02	Omisión total
11	0064	CONTIGUA 1	01110010064B1MZ02	Omisión total
11	0068	BÁSICA	01110010068A1AZ02	Omisión total
11	0069	CONTIGUA 1	01110010069B1LZ02	Omisión total
11	0078	CONTIGUA 1	01110010078B1MZ02	Omisión total
11	0108	BÁSICA	01110010108A1AM02	Omisión total
11	0123	BÁSICA	01110010123A1AZ02	Omisión total
11	0141	CONTIGUA 1	01110010141B1MZ02	Omisión total
11	0181	BÁSICA	01110010181A1AZ02	Omisión total
11	0183	BÁSICA	01110010183A1AV02	Omisión total
11	0184	BÁSICA	01110010184A1AL02	Omisión total
11	0192	BÁSICA	01110010192A1AL02	Omisión total
11	0201	BÁSICA	01110010201A1AM02	Omisión total
11	0202	CONTIGUA 1	01110010202B1MZ02	Omisión total
11	0204	BÁSICA	01110010204A1AL02	Omisión total
11	0210	BÁSICA	01110010210A1AJ02	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 2	01120010083E0C2DG02	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 2	01120010083E0C4EE02	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 8	01120010083E0I2SZ02	Omisión total
12	0083	EXTRAORDINARIA 3 CONTIGUA 1	01120010083E3B2DH02	Omisión total
12	0083	EXTRAORDINARIA 3 CONTIGUA 3	01120010083E3D2MR02	Omisión total
12	0083	EXTRAORDINARIA 3 CONTIGUA 4	01120010083E3E2RZ02	Omisión total
12	0084	BÁSICA	01120010084A1AG02	Omisión total
12	0085	BÁSICA	01120010085A1AC02	Omisión total
12	0085	CONTIGUA 2	01120010085C1GL02	Omisión total
12	0317	CONTIGUA 2	01120010317E0C2MZ02	Omisión total
12	0493	BÁSICA	01120010493A1AG02	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
12	0493	CONTIGUA 1	01120010493B1GN02	Omisión total
12	0493	CONTIGUA 2	01120010493C1NZ02	Omisión total
12	0494	BÁSICA	01120010494A1AL02	Omisión total
12	0494	CONTIGUA 1	01120010494B1LZ02	Omisión total
12	0496	CONTIGUA 1	01120010496B1GN02	Omisión total
12	0497	CONTIGUA 1	01120010497B1LZ02	Omisión total
12	0597	BÁSICA	01120010597A1AL02	Omisión total
12	0608	EXTRAORDINARIA 1	01120010608E1A2AZ02	Omisión total
12	0609	CONTIGUA 1	01120010609B1GN02	Omisión total
12	0609	CONTIGUA 2	01120010609C1NZ02	Omisión total
12	0610	CONTIGUA 2	01120010610C1NZ02	Omisión total
12	0612	CONTIGUA 2	01120010612C1LR02	Omisión total
12	0613	BÁSICA	01120010613A1AE02	Omisión total
12	0613	CONTIGUA 2	01120010613C1MR02	Omisión total
12	0613	CONTIGUA 3	01120010613D1RZ02	Omisión total
12	0614	BÁSICA	01120010614A1AD02	Omisión total
12	0614	CONTIGUA 1	01120010614B1DL02	Omisión total
12	0614	CONTIGUA 2	01120010614C1LP02	Omisión total
12	0614	CONTIGUA 3	01120010614D1PZ02	Omisión total
12	0615	BÁSICA	01120010615A1AM02	Omisión total
12	0617	CONTIGUA 1	01120010617B1EL02	Omisión total
12	0617	CONTIGUA 2	01120010617C1LR02	Omisión total
13	0489	CONTIGUA 1	01130010489B1LZ02	Omisión total
13	0504	BÁSICA	01130010504A1AL02	Omisión total
14	0139	BÁSICA	01140010139A1AM02	Omisión total
14	0140	BÁSICA	01140010140A1AM02	Omisión total
14	0164	CONTIGUA 4	01140010164E1IM02	Omisión total
14	0168	CONTIGUA 3	01140010168D1RZ02	Omisión total
14	0169	CONTIGUA 2	01140010169C1NZ02	Omisión total
15	0127	CONTIGUA 1	01150010127B1LZ02	Omisión total
15	0128	BÁSICA	01150010128A1AM02	Omisión total
15	0128	CONTIGUA 1	01150010128B1MZ02	Omisión total
15	0129	CONTIGUA 1	01150010129B1MZ02	Omisión total
15	0130	BÁSICA	01150010130A1AJ02	Omisión total
15	0130	CONTIGUA 1	01150010130B1JZ02	Omisión total
15	0131	BÁSICA	01150010131A1AL02	Omisión total
15	0131	CONTIGUA 1	01150010131B1LZ02	Omisión total
15	0132	BÁSICA	01150010132A1AM02	Omisión total
15	0132	CONTIGUA 1	01150010132B1MZ02	Omisión total
15	0133	BÁSICA	01150010133A1AL02	Omisión total
15	0134	BÁSICA	01150010134A1AM02	Omisión total
15	0134	CONTIGUA 1	01150010134B1MZ02	Omisión total
15	0135	BÁSICA	01150010135A1AM02	Omisión total
15	0135	CONTIGUA 1	01150010135B1MZ02	Omisión total
15	0136	BÁSICA	01150010136A1AG02	Omisión total
15	0136	CONTIGUA 1	01150010136B1GN02	Omisión total
15	0136	CONTIGUA 2	01150010136C1NZ02	Omisión total
15	0151	BÁSICA	01150010151A1AZ02	Omisión total
15	0153	CONTIGUA 1	01150010153B1LZ02	Omisión total
15	0154	BÁSICA	01150010154A1AG02	Omisión total
15	0154	CONTIGUA 1	01150010154B1GO02	Omisión total
15	0154	CONTIGUA 2	01150010154C1OZ02	Omisión total
15	0155	CONTIGUA 2	01150010155E0C2FI02	Omisión total
15	0155	CONTIGUA 5	01150010155E0F2PS02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1	01150010155E1A2AC02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01150010155E1B2CD02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01150010155E1C2DG02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01150010155E1D2GI02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 4	01150010155E1E2IM02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 5	01150010155E1F2MO02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 6	01150010155E1G2OR02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 7	01150010155E1H2RS02	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 8	01150010155E1I2SZ02	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
15	0522	BÁSICA	01150010522A1AL02	Omisión total
15	0523	CONTIGUA 1	01150010523B1LZ02	Omisión total
15	0524	BÁSICA	01150010524A1AL02	Omisión total
15	0524	CONTIGUA 1	01150010524B1LZ02	Omisión total
15	0525	CONTIGUA 1	01150010525B1MZ02	Omisión total
15	0531	BÁSICA	01150010531A1AL02	Omisión total
15	0532	CONTIGUA 1	01150010532B1LZ02	Omisión total
15	0533	CONTIGUA 1	01150010533B1MZ02	Omisión total
15	0558	BÁSICA	01150010558A1AM02	Omisión total
15	0558	CONTIGUA 1	01150010558B1MZ02	Omisión total
15	0559	BÁSICA	01150010559A1AM02	Omisión total
15	0561	BÁSICA	01150010561A1AZ02	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A1AL02	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A3BB02	Omisión total
15	0563	BÁSICA	01150010563A1AL02	Omisión total
15	0563	CONTIGUA 1	01150010563B1LZ02	Omisión total
15	0564	BÁSICA	01150010564A1AL02	Omisión total
15	0565	BÁSICA	01150010565A1AZ02	Omisión total
16	0509	CONTIGUA 2	01160010509C1OZ02	Omisión total
16	0548	BÁSICA	01160010548A1AH02	Omisión total
16	0551	BÁSICA	01160010551A1AL02	Omisión total
16	0551	CONTIGUA 1	01160010551B1LZ02	Omisión total
16	0552	BÁSICA	01160010552A1AL02	Omisión total
16	0552	CONTIGUA 1	01160010552B1LZ02	Omisión total
16	0554	BÁSICA	01160010554A1AL02	Omisión total
16	0555	BÁSICA	01160010555E0A2AD02	Omisión total
16	0555	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01160010555E1B2DH02	Omisión total
16	0555	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01160010555E1C2HM02	Omisión total
16	0555	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01160010555E1D2MR02	Omisión total
16	0556	CONTIGUA 1	01160010556B1MZ02	Omisión total
16	0557	BÁSICA	01160010557A1AL02	Omisión total
16	0557	CONTIGUA 1	01160010557B1LZ02	Omisión total
16	0560	BÁSICA	01160010560A1AL02	Omisión total
16	0560	CONTIGUA 1	01160010560B1JZ02	Omisión total
16	0572	CONTIGUA 1	01160010572E0B2CD02	Omisión total
16	0572	CONTIGUA 4	01160010572E0E2JM02	Omisión total
16	0572	CONTIGUA 5	01160010572E0F2MO02	Omisión total
16	0572	CONTIGUA 6	01160010572E0G2OR02	Omisión total
16	0572	CONTIGUA 8	01160010572E0I2SZ02	Omisión total
16	0572	EXTRAORDINARIA 1	01160010572E1A2AG02	Omisión total
16	0572	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01160010572E1B2GM02	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A3JJ02	Omisión total
16	0577	CONTIGUA 1	01160010577B1LZ02	Omisión total
16	0578	BÁSICA	01160010578A1AM02	Omisión total
16	0579	CONTIGUA 1	01160010579B1MZ02	Omisión total
16	0583	CONTIGUA 1	01160010583B1LZ02	Omisión total
16	0586	BÁSICA	01160010586A1AL02	Omisión total
16	0588	BÁSICA	01160010588A1AL02	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 1	01160010589E0B2CD02	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 7	01160010589E0H2MQ02	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 9	01160010589E0J2RS02	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 10	01160010589E0K2SZ02	Omisión total
16	0589	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01160010589E1C2MR02	Omisión total
16	0589	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01160010589E1D2RZ02	Omisión total
16	0593	BÁSICA	01160010593A1AZ02	Omisión total
17	0225	CONTIGUA 1	01170010225B1LZ02	Omisión total
17	0229	BÁSICA	01170010229A1AZ02	Omisión total
17	0241	BÁSICA	01170010241A1AZ02	Omisión total
18	0161	EXTRAORDINARIA 1	01180010161E1A2AL02	Omisión total
18	0259	BÁSICA	01180010259A1AZ02	Omisión total
18	0260	BÁSICA	01180010260A1AG02	Omisión total
18	0315	BÁSICA	01180010315A1AE02	Omisión total
18	0332	CONTIGUA 2	01180010332C1LR02	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
18	0534	BÁSICA	01180010534A1AL02	Omisión total
18	0622	CONTIGUA 1	01180010622B1GO02	Omisión total
18	0628	CONTIGUA 1	01180010628B1MZ02	Omisión total

– Devolvió de forma extemporánea 15 cuadernillos.

OFICIO	TANTO	LNEDF	LISTA ADICIONAL	TOTAL DE CUADERNILLOS
IEE/P/2759/2022	2	15	0	15
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>0</b>	<b>15</b>

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>193</sup> el partido denunciado devolvió de forma extemporánea los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
06	0012	BÁSICA	01060010012A1AM02	Extemporáneo
07	0397	CONTIGUA 7	01070050397H1LM02	Extemporáneo
09	0257	CONTIGUA 4	01090010257E1OR02	Extemporáneo
11	0073	BÁSICA	01110010073A1AL02	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 5	01120010083E0F2MN02	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 7	01120010083E0H2RS02	Extemporáneo
12	0083	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 3	01120010083E2D2HM02	Extemporáneo
12	0316	BÁSICA	01120010316A1AF02	Extemporáneo
12	0316	CONTIGUA 1	01120010316B1FM02	Extemporáneo
12	0495	BÁSICA	01120010495A1AL02	Extemporáneo
12	0497	BÁSICA	01120010497A1AL02	Extemporáneo
16	0580	BÁSICA	01160010580A1AL02	Extemporáneo
16	0581	CONTIGUA 1	01160010581B1LZ02	Extemporáneo
16	0592	BÁSICA	01160010592A1AZ02	Extemporáneo
18	0546	BÁSICA	01180010546A1AM02	Extemporáneo

En ese sentido, se tiene que el **PRD sí omitió devolver los cuadernillos que se le atribuyen, así como devolvió de forma extemporánea aquellos cuadernillos que se le imputan en el presente procedimiento**, los cuales le fueron entregados para el Proceso Electoral Local celebrado en 2022 en **Aguascalientes**, ello en contravención de la normativa en la materia, misma que ha sido señalada y analizada en el apartado correspondiente de esta resolución.

Lo anterior es así, pues como se ha señalado, los partidos políticos tienen la obligación de apegar su actuar a las normas establecidas y, en el caso, existen diversos instrumentos jurídicos al alcance de ellos y con evidencia de su conocimiento, que regulan el procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las *LNEDF*, que les son entregadas por la autoridad

<sup>193</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

electoral, entre otros sujetos, a los partidos políticos, con motivo de la realización de los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

De dichos ordenamientos, se advierte la obligación de los actores políticos de reintegrar la *LNEDF* o la Adenda dentro de los plazos previstos, lo cual constituye a su vez, una forma de garantizar los datos personales contenidos en dicho material.

Situación que en el caso no ocurrió, pues de las constancias de autos, no es posible advertir documento alguno que permita a esta autoridad acreditar que el denunciado reintegró los **324 cuadernillos que se le atribuyen (omisión total)**, o que, de manera oportuna, dentro del plazo concedido para tal efecto, devolvió los **15 cuadernillos** que se le imputan como **devolución extemporánea**, respecto de los que se le atribuye la falta.

Ahora bien, el *PRD* refiere entre otras cosas que los representantes de dicho instituto político ante las mesas directivas de casilla manifestaron bajo protesta de decir verdad haber entregados los cuadernillos a los funcionarios de la mesa directiva correspondiente, sin embargo, tal alegación resulta improcedente ya que, la sola manifestación no desvirtúa la imputación que se le formula y, por tanto, la infracción que se le atribuye.

Además, si bien, como señala el partido político denunciado, no existe denuncia, en su caso, por un uso indebido de datos personales con motivo de la falta u omisión que se le atribuye, lo cierto es que dicho alegato escapa de la litis que se resuelve en este procedimiento, puesto que en ningún momento fue emplazado por un uso indebido de datos personales, sino por el incumplimiento a una obligación de la cual tenía conocimiento y no realizó en los términos debidos.

Es decir, dicho partido político tenía conocimiento de su obligación de devolver de forma total y en tiempo los cuadernillos que le fueron entregados para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral local de Aguascalientes, obligación que incumplió en los términos que se le atribuyen en el presente asunto, sin que ello estuviese supeditado a que además se hiciera un uso indebido de datos personales. De ahí que no le asista la razón al denunciado en su alegato.

Esto es, en el caso, con independencia de la existencia de una denuncia por un uso indebido de datos personales o no, la omisión en que incurrió el *PRD* actualiza un supuesto de infracción que le es atribuible y, por tanto, sancionable en términos de la normativa electoral.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido político denunciado no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral nacional, acreditar que dicho instituto político cumplió con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos del **tanto 2** que le fue asignado que contenían la *LNEDF*, que le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, esta autoridad considera que incumplió con su obligación al no devolver **324** ejemplares (omisión total) y devolver de forma extemporánea **15 cuadernillos**, vulnerando así la normativa electoral.

En consecuencia, se **acredita la infracción imputada al PRD** en el presente procedimiento sancionador ordinario, transgrediendo las normas electorales por las que se le emplazó.

#### **Análisis de la conducta atribuida a MORENA**

De las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que a **MORENA** le fueron entregados 1,741 cuadernillos del **tanto 3**,<sup>194</sup> de los cuales:

- Devolvió 1,522 cuadernillos.

<b>OFICIO</b>	<b>TANTO</b>	<b>LISTA ADICIONAL</b>	<b>LNEDF</b>	<b>TOTAL DE CUADERNILLOS</b>
IEE/P/2160/2022	3	0	1,394	1,394
IEE/P/2507/2022	3	0	100	100
IEE/P/2529/2022	3	0	28	28
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>1,522</b>	<b>1,522</b>

Ahora bien, respecto a la conducta que se le atribuye, se tiene que, como se precisó en el apartado denominado *MARCO NORMATIVO*, las *LNEDF* debían y podían ser devueltas en los siguientes momentos:

- Al finalizar el escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares fueran incluidos en los respectivos paquetes electorales; o bien;
- Podrían ser entregados antes del once de noviembre de dos mil veintidós.

En el caso, el partido político denunciado:

- **Omitió devolver 198 cuadernillos.**

---

<sup>194</sup> Visible a página 20. Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* (1,731) y Acuse de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF* (10).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>195</sup> el partido denunciado omitió devolver los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
02	0343	CONTIGUA 2	01020020343C1GM03	Omisión total
03	0415	CONTIGUA 1	01030060415B3DD03	Omisión total
03	0415	CONTIGUA 5	01030060415F3NN03	Omisión total
03	0417	CONTIGUA 1	01030060417B3RR03	Omisión total
03	0463	CONTIGUA 2	01030090463C1MZ03	Omisión total
03	0468	CONTIGUA 1	01030090468B1LZ03	Omisión total
04	0400	BÁSICA	01040050400A1AE03	Omisión total
04	0401	CONTIGUA 4	01040050401E1RZ03	Omisión total
04	0402	CONTIGUA 1	01040050402B1MZ03	Omisión total
04	0403	CONTIGUA 5	01040050403F1PR03	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01040050405E1C2LM03	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01040050405E1D4MM03	Omisión total
04	0473	BÁSICA	01040100473A1AB03	Omisión total
04	0473	CONTIGUA 2	01040100473C1CD03	Omisión total
04	0476	CONTIGUA 9	01040100476J1SZ03	Omisión total
06	0001	CONTIGUA 1	01060010001B1GN03	Omisión total
06	0001	CONTIGUA 1	01060010001B3GG03	Omisión total
06	0001	CONTIGUA 2	01060010001C1NZ03	Omisión total
06	0002	BÁSICA	01060010002A1AL03	Omisión total
06	0002	CONTIGUA 1	01060010002B1LZ03	Omisión total
06	0010	BÁSICA	01060010010A1AM03	Omisión total
06	0013	CONTIGUA 1	01060010013B1MZ03	Omisión total
06	0014	CONTIGUA 1	01060010014B1LZ03	Omisión total
06	0015	BÁSICA	01060010015A1AL03	Omisión total
06	0015	CONTIGUA 1	01060010015B1LZ03	Omisión total
06	0017	BÁSICA	01060010017A1AL03	Omisión total
06	0018	CONTIGUA 1	01060010018B1MZ03	Omisión total
06	0041	CONTIGUA 4	01060010041E1MQ03	Omisión total
06	0041	CONTIGUA 6	01060010041G1SZ03	Omisión total
06	0042	CONTIGUA 1	01060010042B1MZ03	Omisión total
06	0044	CONTIGUA 1	01060010044B1CG03	Omisión total
06	0044	CONTIGUA 3	01060010044D1LN03	Omisión total
06	0044	CONTIGUA 5	01060010044F1RZ03	Omisión total
06	0045	CONTIGUA 2	01060010045C1OZ03	Omisión total
06	0046	CONTIGUA 1	01060010046B1GO03	Omisión total
06	0046	CONTIGUA 2	01060010046C1OZ03	Omisión total
06	0048	BÁSICA	01060010048A1AG03	Omisión total
06	0048	CONTIGUA 2	01060010048C1MZ03	Omisión total
06	0049	CONTIGUA 1	01060010049B1LZ03	Omisión total
06	0051	BÁSICA	01060010051A1AM03	Omisión total
06	0051	CONTIGUA 1	01060010051B1MZ03	Omisión total
06	0052	CONTIGUA 1	01060010052B1JZ03	Omisión total
06	0054	BÁSICA	01060010054A1AM03	Omisión total
06	0320	CONTIGUA 7	01060010320H1SZ03	Omisión total
07	0392	CONTIGUA 9	01070050392J3SS03	Omisión total
07	0398	BÁSICA	01070050398A1AM03	Omisión total
07	0406	CONTIGUA 3	01070050406D1LM03	Omisión total
08	0362	CONTIGUA 3	01080030362D1RZ03	Omisión total

<sup>195</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
08	0372	CONTIGUA 1	01080030372B1LZ03	Omisión total
08	0374	CONTIGUA 1	01080030374B1LZ03	Omisión total
08	0378	BÁSICA	01080030378A1AV03	Omisión total
08	0385	CONTIGUA 1	01080030385B1LR03	Omisión total
09	0246	CONTIGUA 1	01090010246B1MZ03	Omisión total
09	0247	BÁSICA	01090010247A1AI03	Omisión total
09	0248	BÁSICA	01090010248A1AZ03	Omisión total
09	0249	CONTIGUA 1	01090010249B1MZ03	Omisión total
09	0251	BÁSICA	01090010251A1AM03	Omisión total
09	0251	CONTIGUA 1	01090010251B1MZ03	Omisión total
09	0252	CONTIGUA 1	01090010252B1LZ03	Omisión total
09	0255	BÁSICA	01090010255A1AM03	Omisión total
09	0255	CONTIGUA 1	01090010255B1MZ03	Omisión total
09	0256	BÁSICA	01090010256A1AL03	Omisión total
09	0256	CONTIGUA 1	01090010256B1LZ03	Omisión total
09	0257	CONTIGUA 2	01090010257C1GL03	Omisión total
09	0257	CONTIGUA 5	01090010257F1RZ03	Omisión total
09	0261	CONTIGUA 1	01090010261B1JZ03	Omisión total
09	0270	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01090010270E1B2EL03	Omisión total
09	0270	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01090010270E1C2LR03	Omisión total
09	0270	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01090010270E1D2RZ03	Omisión total
09	0311	BÁSICA	01090010311A1AL03	Omisión total
09	0313	CONTIGUA 1	01090010313B1LZ03	Omisión total
09	0314	CONTIGUA 1	01090010314B1LZ03	Omisión total
09	0326	BÁSICA	01090010326E0A2AB03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 1	01090010326E0B2BC03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 2	01090010326E0C2CF03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 3	01090010326E0D2FG03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 4	01090010326E0E2GJ03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 5	01090010326E0F2JM03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 6	01090010326E0G2MN03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 7	01090010326E0H2NR03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 8	01090010326E0I2RR03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 9	01090010326E0J2RT03	Omisión total
09	0326	CONTIGUA 10	01090010326E0K2TZ03	Omisión total
09	0330	CONTIGUA 1	01090010330B1EL03	Omisión total
09	0330	CONTIGUA 2	01090010330C1LP03	Omisión total
09	0331	CONTIGUA 1	01090010331E0B2GN03	Omisión total
09	0333	CONTIGUA 2	01090010333C1LP03	Omisión total
09	0334	CONTIGUA 1	01090010334B1HM03	Omisión total
09	0334	CONTIGUA 2	01090010334C1MZ03	Omisión total
09	0335	BÁSICA	01090010335A1AZ03	Omisión total
09	0336	BÁSICA	01090010336A1AL03	Omisión total
09	0336	CONTIGUA 1	01090010336B1LZ03	Omisión total
10	0032	CONTIGUA 1	01100010032B1LZ03	Omisión total
10	0035	CONTIGUA 1	01100010035B1GN03	Omisión total
10	0037	BÁSICA	01100010037A1AL03	Omisión total
10	0038	BÁSICA	01100010038A1AM03	Omisión total
10	0272	BÁSICA	01100010272A1AL03	Omisión total
10	0282	BÁSICA	01100010282A1AM03	Omisión total
10	0284	BÁSICA	01100010284A1AL03	Omisión total
10	0303	CONTIGUA 1	01100010303B1GO03	Omisión total
10	0309	CONTIGUA 1	01100010309B1LZ03	Omisión total
10	0321	BÁSICA	01100010321A1AG03	Omisión total
10	0322	CONTIGUA 1	01100010322E0B2CE03	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
10	0322	CONTIGUA 4	01100010322E0E2LM03	Omisión total
10	0322	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01100010322E1C2HM03	Omisión total
10	0327	CONTIGUA 4	01100010327E0E2PR03	Omisión total
10	0328	BÁSICA	01100010328A1AG03	Omisión total
11	0029	BÁSICA	01110010029A1AM03	Omisión total
11	0029	CONTIGUA 1	01110010029B1MZ03	Omisión total
11	0062	BÁSICA	01110010062A1AZ03	Omisión total
11	0063	BÁSICA	01110010063A1AZ03	Omisión total
11	0072	BÁSICA	01110010072A1AZ03	Omisión total
11	0079	BÁSICA	01110010079A1AZ03	Omisión total
11	0110	BÁSICA	01110010110A1AZ03	Omisión total
11	0121	BÁSICA	01110010121A1AZ03	Omisión total
11	0123	BÁSICA	01110010123A1AZ03	Omisión total
11	0124	BÁSICA	01110010124A1AZ03	Omisión total
11	0141	CONTIGUA 1	01110010141B1MZ03	Omisión total
11	0188	CONTIGUA 1	01110010188B1LZ03	Omisión total
11	0189	BÁSICA	01110010189A1AM03	Omisión total
11	0190	BÁSICA	01110010190A1AG03	Omisión total
11	0193	BÁSICA	01110010193A1AM03	Omisión total
11	0194	CONTIGUA 2	01110010194C1PZ03	Omisión total
11	0197	BÁSICA	01110010197A1AM03	Omisión total
11	0197	CONTIGUA 1	01110010197B1MZ03	Omisión total
11	0200	BÁSICA	01110010200A1AL03	Omisión total
11	0200	CONTIGUA 1	01110010200B1LZ03	Omisión total
11	0201	BÁSICA	01110010201A1AM03	Omisión total
11	0204	BÁSICA	01110010204A1AL03	Omisión total
11	0206	BÁSICA	01110010206A1AZ03	Omisión total
11	0207	BÁSICA	01110010207A1AM03	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 2	01120010083E0C4EE03	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 3	01120010083E0D2GI03	Omisión total
12	0085	CONTIGUA 2	01120010085C1GL03	Omisión total
12	0317	EXTRAORDINARIA 1	01120010317E1A2AZ03	Omisión total
12	0495	CONTIGUA 1	01120010495B1MZ03	Omisión total
12	0611	BÁSICA	01120010611A1AG03	Omisión total
12	0613	CONTIGUA 1	01120010613B1EM03	Omisión total
12	0613	CONTIGUA 2	01120010613C1MR03	Omisión total
12	0616	BÁSICA	01120010616A1AZ03	Omisión total
13	0096	CONTIGUA 3	01130010096D1RZ03	Omisión total
13	0113	BÁSICA	01130010113A1AL03	Omisión total
13	0115	BÁSICA	01130010115A1AL03	Omisión total
13	0116	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01130010116E1B2DH03	Omisión total
13	0119	CONTIGUA 6	01130010119G1SZ03	Omisión total
13	0489	CONTIGUA 1	01130010489B1LZ03	Omisión total
13	0502	CONTIGUA 1	01130010502B1LZ03	Omisión total
13	0507	BÁSICA	01130010507A1AM03	Omisión total
13	0511	CONTIGUA 1	01130010511B1LZ03	Omisión total
14	0143	BÁSICA	01140010143A1AM03	Omisión total
14	0157	CONTIGUA 1	01140010157B1MZ03	Omisión total
14	0160	CONTIGUA 1	01140010160B1MZ03	Omisión total
14	0164	BÁSICA	01140010164A1AC03	Omisión total
14	0164	CONTIGUA 1	01140010164B1CD03	Omisión total
14	0164	CONTIGUA 3	01140010164D1GI03	Omisión total
14	0515	BÁSICA	01140010515A1AL03	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A3BB03	Omisión total
15	0570	BÁSICA	01150010570A1AZ03	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
15	0571	BÁSICA	01150010571A1AZ03	Omisión total
16	0549	BÁSICA	01160010549A1AE03	Omisión total
16	0549	CONTIGUA 2	01160010549C1LR03	Omisión total
16	0549	CONTIGUA 3	01160010549D1RZ03	Omisión total
16	0550	BÁSICA	01160010550A1AL03	Omisión total
16	0551	BÁSICA	01160010551A1AL03	Omisión total
16	0551	CONTIGUA 1	01160010551B1LZ03	Omisión total
16	0554	BÁSICA	01160010554A1AL03	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A1AM03	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A3JJ03	Omisión total
16	0576	CONTIGUA 1	01160010576B1MZ03	Omisión total
16	0584	BÁSICA	01160010584A1AL03	Omisión total
16	0584	CONTIGUA 1	01160010584B1LZ03	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 4	01160010589E0E4HH03	Omisión total
17	0171	BÁSICA	01170010171A1AZ03	Omisión total
17	0174	CONTIGUA 1	01170010174B1LZ03	Omisión total
17	0215	BÁSICA	01170010215A1AL03	Omisión total
17	0215	CONTIGUA 1	01170010215B1LZ03	Omisión total
17	0216	BÁSICA	01170010216A1AL03	Omisión total
17	0227	CONTIGUA 1	01170010227B1LZ03	Omisión total
17	0230	BÁSICA	01170010230A1AL03	Omisión total
17	0231	CONTIGUA 1	01170010231B1MZ03	Omisión total
17	0233	BÁSICA	01170010233A1AH03	Omisión total
17	0238	BÁSICA	01170010238A1AI03	Omisión total
17	0245	BÁSICA	01170010245A1AL03	Omisión total
17	0275	CONTIGUA 1	01170010275B1LZ03	Omisión total
17	0287	BÁSICA	01170010287A1AZ03	Omisión total
17	0292	BÁSICA	01170010292A1AM03	Omisión total
17	0296	BÁSICA	01170010296A1AM03	Omisión total
18	0161	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	01180010161E1B2LZ03	Omisión total
18	0315	BÁSICA	01180010315A1AE03	Omisión total
18	0323	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 3	01180010323E2D2RZ03	Omisión total
18	0324	BÁSICA	01180010324A1AF03	Omisión total
18	0535	CONTIGUA 1	01180010535B1MZ03	Omisión total
18	0538	BÁSICA	01180010538A1AZ03	Omisión total
18	0623	BÁSICA	01180010623A1AL03	Omisión total
18	0623	CONTIGUA 1	01180010623B1LZ03	Omisión total
18	0626	BÁSICA	01180010626A1AE03	Omisión total
18	0626	CONTIGUA 3	01180010626D1RZ03	Omisión total
18	0628	BÁSICA	01180010628A1AM03	Omisión total

– Devolvió de forma extemporánea 21 cuadernillos.

<b>OFICIO</b>	<b>TANTO</b>	<b>LNEDF</b>	<b>LISTA ADICIONAL</b>	<b>TOTAL DE CUADERNILLOS</b>
IEE/P/2759/2022	3	20	0	20
IEE/P/2600/2022	3	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>21</b>	<b>0</b>	<b>21</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>196</sup> el partido denunciado devolvió de forma extemporánea los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
06	0012	BÁSICA	01060010012A1AM03	Extemporáneo
07	0397	CONTIGUA 7	01070050397H1LM03	Extemporáneo
08	0376	CONTIGUA 1	01080030376B1GM03	Extemporáneo
08	0383	CONTIGUA 1	01080030383B1GM03	Extemporáneo
11	0073	BÁSICA	01110010073A1AL03	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 5	01120010083E0F2MN03	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 7	01120010083E0H2RS03	Extemporáneo
12	0083	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 3	01120010083E2D2HM03	Extemporáneo
12	0085	BÁSICA	01120010085A1AC03	Extemporáneo
12	0316	BÁSICA	01120010316A1AF03	Extemporáneo
12	0316	CONTIGUA 1	01120010316B1FM03	Extemporáneo
12	0495	BÁSICA	01120010495A1AL03	Extemporáneo
12	0497	BÁSICA	01120010497A1AL03	Extemporáneo
12	0608	EXTRAORDINARIA 1	01120010608E1A2AZ03	Extemporáneo
16	0556	CONTIGUA 1	01160010556B1MZ03	Extemporáneo
16	0557	BÁSICA	01160010557A1AL03	Extemporáneo
16	0557	CONTIGUA 1	01160010557B1LZ03	Extemporáneo
16	0580	BÁSICA	01160010580A1AL03	Extemporáneo
16	0581	CONTIGUA 1	01160010581B1LZ03	Extemporáneo
16	0592	BÁSICA	01160010592A1AZ03	Extemporáneo
18	0546	BÁSICA	01180010546A1AM03	Extemporáneo

En ese sentido, se tiene que **MORENA sí omitió devolver los cuadernillos que se le atribuyen, así como devolvió de forma extemporánea aquellos cuadernillos que se le imputan en el presente procedimiento**, los cuales le fueron entregados para el Proceso Electoral Local celebrado en 2022 en **Aguascalientes**, ello en contravención de la normativa en la materia, misma que ha sido señalada y analizada en el apartado correspondiente de esta resolución.

Lo anterior es así, pues como se ha señalado, los partidos políticos tienen la obligación de apegar su actuar a las normas establecidas y, en el caso, existen diversos instrumentos jurídicos al alcance de ellos y con evidencia de su conocimiento, que regulan el procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las *LNEDF*, que les son entregadas por la autoridad electoral, entre otros sujetos, a los partidos políticos, con motivo de la realización de los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

De dichos ordenamientos, se advierte la obligación de los actores políticos de reintegrar la *LNEDF* o la Adenda dentro de los plazos previstos, lo cual constituye a su vez, una forma de garantizar los datos personales contenidos en dicho material.

<sup>196</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

Situación que en el caso no ocurrió, pues de las constancias de autos, no es posible advertir documento alguno que permita a esta autoridad acreditar que el denunciado reintegró los **198 cuadernillos que se le atribuyen (omisión total)**, o que, de manera oportuna, dentro del plazo concedido para tal efecto, devolvió los **21 cuadernillos** que se le imputan como **devolución extemporánea**, respecto de los que se le atribuye la falta.

Ahora bien, **MORENA** objeta el valor convictivo de las pruebas, dado que, a su juicio, con las documentales y la instrumental de actuaciones existentes en autos, no se acredita la conducta que se le atribuye.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 24, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las partes podrán objetar los medios de prueba, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral durante la secuela de un procedimiento ordinario sancionador.

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.
2. Para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.
3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

[Énfasis añadido]

Esto es, de conformidad con el precepto reglamentario previamente transcrito, no basta con objetar los medios de prueba que obran en autos, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y, también, aportar en el

momento procesal oportuno, los elementos idóneos para acreditar su objeción, circunstancia que en el caso no aconteció.

En el caso, si bien MORENA objeta los medios de prueba que obran en autos, respecto de su alcance probatorio, lo cierto es que su manifestación resulta genérica, ya que no ofreció elemento probatorio en particular, así como **argumentos específicos** a fin de controvertir los alcances probatorios de las constancias que obran en el expediente, con el objeto de desvirtuar las conductas que se le atribuyen, limitándose a ofrecer como medios de prueba la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones **sin argumentar** con base en estos, porque se destruía el alcance y valor probatorio de la documentación que sirvió de base para sustentar el sentido de esta resolución.

Además, MORENA señala que a foja 354 (trescientos cincuenta y cuatro) del expediente en que se actúa, se encuentra el acuse de recibo del oficio presentado ante el **IEEA**, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el que, a su juicio, consta que se dio por cumplido el requerimiento realizado por la autoridad electoral local de Aguascalientes (oficio IEE/SE/2480/2022), sin embargo, debe señalarse que a partir de dicha probanza, se demuestra que dicho instituto político únicamente realizó la devolución de **un total de 76 (setenta y seis) cuadernillos**, cifra menor a la que le fue requerida por el **IEEA**.

Es decir, si bien MORENA dio contestación al oficio IEE/SE/2480/2022, realizando la devolución de 76 (setenta y seis) cuadernillos, lo cierto es que en el oficio en cita, el **IEEA**, en esencia, solicitó la remisión de **337** (trescientos treinta y siete) **LNEDF**, así como **10** (diez) cuadernillos relativos a la Adenda (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF** (los cuales, para su mayor identificación fueron relacionados en documento adjunto titulado **RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL**),<sup>197</sup> esto es, MORENA no remitió la totalidad de los cuadernillos sobre los cuales se le solicitó la devolución.

Por otra parte, MORENA señala que tal y como obra en autos, tanto la autoridad local y la federal en el estado de Aguascalientes, no requirieron a dicho partido político con posterioridad a la entrega de cuadernillos presentados y, por tanto, se tuvo por desahogada, primigeniamente dicha obligación.

---

<sup>197</sup> Visible a páginas 365-371.

Al respecto, no le asiste la razón al denunciado en su anterior afirmación, habida cuenta que de conformidad con la normativa electoral referida en el apartado de **Marco normativo**, el instituto político **MORENA tenía conocimiento de la obligación de devolver la totalidad de cuadernillos que le fueron entregados, en el caso, para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de Aguascalientes**; sin que dicha obligación se encuentre supeditada o sujeta a un supuesto recordatorio o requerimiento que, en su caso, le formulara la autoridad electoral nacional o local.

A mayor abundamiento, no obstante que el partido MORENA estaba sujeto al cumplimiento de la obligación de devolver los cuadernillos que le fueron entregados y que esta acción debía realizarse *motu proprio* por ese instituto político, en el caso, además, a través del oficio IEE/SE/2480/2022, el **IEEA** le formuló requerimiento de devolución de cuadernillos, especificando aquellos cuadernillos pendientes de devolución, hecho reconocido por el propio partido político MORENA, razón por la que su argumento resulta infundado.

Por otro lado, el partido MORENA manifiesta que se debe considerar el principio de presunción de inocencia a su favor.

Al respecto, se debe señalar que para que opere la presunción de inocencia se debe contar con elementos probatorios aportados por el denunciado, que permitan destruir la eficacia probatoria de aquellos medios de prueba que obren en autos, permitiendo desvirtuar la imputación que se formula al denunciado.

Esto es, no basta o es suficiente que el partido MORENA alegue a su favor el principio de presunción de inocencia, sino que tal alegación debe estar acompañada de elementos que permitan desvirtuar y/o controvertir aquellos medios probatorios en los que se basa la infracción que se le atribuye.

En efecto, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

En conclusión, al analizar que se entregó a MORENA un determinado número de cuadernillos para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de

Aguascalientes y que, conforme a la información que obra en autos, no devolvió (omisión total), o en su caso, devolvió de forma extemporánea los cuadernillos que se le atribuyen, esta autoridad electoral considera que existe una vulneración a la normativa electoral, de ahí lo infundado de la alegación del partido político denunciado.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido político denunciado no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral nacional, acreditar que dicho instituto político cumplió con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos del **tanto 3** que le fue asignado que contenían la *LNEDF*, que le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, esta autoridad considera que incumplió con su obligación al no devolver **198** ejemplares (omisión total) y devolver de forma extemporánea **21 cuadernillos**, vulnerando así la normativa electoral.

En consecuencia, se **acredita la infracción imputada a MORENA** en el presente procedimiento sancionador ordinario, transgrediendo las normas electorales por las que se le emplazó.

### **Análisis de la conducta atribuida al PVEM**

De las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que al **PVEM** le fueron entregados 1,741 cuadernillos del **tanto 4**,<sup>198</sup> de los cuales:

- Devolvió 1,730 cuadernillos.

<i>OFICIO</i>	<i>TANTO</i>	<i>LISTA ADICIONAL</i>	<i>LNEDF</i>	<i>TOTAL DE CUADERNILLOS</i>
IEE/P/2160/2022	4	0	1,730	1,730

Ahora bien, respecto a la conducta que se le atribuye se tiene que, como se precisó en el apartado denominado *MARCO NORMATIVO*, las *LNEDF* debían y podían ser devueltas en los siguientes momentos:

- Al finalizar el escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares fueran incluidos en los respectivos paquetes electorales; o bien;
- Podrían ser entregados antes del once de noviembre de dos mil veintidós.

---

<sup>198</sup> Visible a página 20. Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* (1,731) y Acuse de entrega-recepción de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF* (10).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

En el caso, el partido político denunciado:

- **Omitió devolver 10 cuadernillos.**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>199</sup> el partido denunciado omitió devolver los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
03	0415	CONTIGUA 1	01030060415B3DD04	Omisión total
03	0415	CONTIGUA 5	01030060415F3NN04	Omisión total
03	0417	CONTIGUA 1	01030060417B3RR04	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 3	01040050405E1D4MM04	Omisión total
06	0001	CONTIGUA 1	01060010001B3GG04	Omisión total
07	0392	CONTIGUA 9	01070050392J3SS04	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 2	01120010083E0C4EE04	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A3BB04	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A3JJ04	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 4	01160010589E0E4HH04	Omisión total

- **Devolvió de forma extemporánea 1 cuadernillo.**

OFICIO	TANTO	LNEDF	LISTA ADICIONAL	TOTAL DE CUADERNILLOS
IEE/P/2600/2022	4	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>200</sup> el partido denunciado devolvió de forma extemporánea los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
08	0383	CONTIGUA 1	01080030383B1GM04	Extemporáneo

En ese sentido, se tiene que el **PVEM sí omitió devolver los cuadernillos que se le atribuyen, así como entregó de forma extemporánea aquellos cuadernillos que se le imputan en el presente procedimiento**, los cuales le fueron entregados para el Proceso Electoral Local celebrado en 2022 en **Aguascalientes**, ello en contravención de la normativa en la materia, misma que ha sido señalada y analizada en el apartado correspondiente de esta resolución.

Lo anterior es así, pues como se ha señalado, los partidos políticos tienen la obligación de apegar su actuar a las normas establecidas y, en el caso, existen

<sup>199</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

<sup>200</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

diversos instrumentos jurídicos al alcance de ellos y con evidencia de su conocimiento, que regulan el procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las *LNEDF*, que les son entregadas por la autoridad electoral, entre otros sujetos, a los partidos políticos, con motivo de la realización de los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

De dichos ordenamientos, se advierte la obligación de los actores políticos de reintegrar la *LNEDF* o la Adenda dentro de los plazos previstos, lo cual constituye a su vez, una forma de garantizar los datos personales contenidos en dicho material.

Situación que en el caso no ocurrió, pues de las constancias de autos, no es posible advertir documento alguno que permita a esta autoridad acreditar que el denunciado reintegró los **10 cuadernillos que se le atribuyen (omisión total)**, o que, de manera oportuna, dentro del plazo concedido para tal efecto, devolvió **1 cuadernillo** que se le imputa como **devolución extemporánea**, respecto de los que se le atribuye la falta.

Ahora bien, el **PVEM** aduce una transgresión al debido proceso, en razón de que dicho instituto político no tenía conocimiento del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/CG/5/2023 iniciado en su contra, ya que estuvo enterado hasta el momento que se le notificó el acuerdo de ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió el procedimiento ordinario sancionador que se resuelve y, a su vez, se le emplazó para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, debe señalarse que tal argumento es infundado, en razón de que el emplazamiento es el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento de los sujetos denunciados el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, especificando los hechos, conductas y normas que presuntamente infringió, corriéndole traslado con las constancias respectivas, a fin de que prepare su defensa y dé contestación a las imputaciones que se le formulan, aportando las pruebas que a su interés convenga, sin que exista la obligación legal de la autoridad electoral de notificar, previamente, el inicio de una investigación, en los términos señalados por el **PVEM**.

Es decir, si bien es cierto, el presente procedimiento inició con motivo de diligencias preliminares que se llevaron a cabo mediante la instrucción de un cuaderno de antecedentes, ello por sí mismo no deparó un perjuicio en la esfera jurídica del instituto denunciado, habida cuenta que en él, se recabó información que se consideraba necesaria para saber si se iniciaba o no un procedimiento administrativo sancionador y, a partir de la evidencia encontrada ya en el

procedimiento ordinario que nos ocupa, fue cuando se determinó traer al partido político al procedimiento en su calidad de denunciado, concediéndosele todas las garantías procesales a fin de que pudiese defenderse y probar su inocencia, en términos de lo dispuesto en las normas procesales que rigen esta clase de causas: De ahí que devenga infundados los planteamientos expuestos por la parte denunciada.

Además, el **PVEM** señala que la falta de devolución de los cuadernillos no se contempla como infracción en la legislación electoral, de ahí que el procedimiento devenga en improcedente. Sin embargo, a consideración de esta autoridad tal argumento es infundado, ya que, cómo se estableció, conforme a la normativa electoral referida en el apartado de **Marco normativo**, existe la obligación de los institutos políticos **de devolver la totalidad de cuadernillos que le fueron entregados, en el caso, para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de Aguascalientes**, razón por la que, el incumplimiento a ese mandato, sí constituye una infracción sancionable por esta autoridad electoral nacional, a fin de evitar su repetición por el mismo u otro sujeto obligado.

Por otra parte, el **PVEM** señala en su defensa que una vez que tuvo conocimiento del presente asunto, el Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Aguascalientes, procedió a realizar una búsqueda de los supuestos cuadernillos pendientes de entrega, siendo, a su decir, válido informar que toda vez que la búsqueda no ha concluido con la localización de éstos, dicha circunstancia obedece a que la totalidad de los listados supuestamente faltantes, sí fueron entregados por ese partido. Sobre el particular, debe mencionarse que tal argumento constituye por sí misma, una falacia argumentativa, ya que, el hecho de que el **PVEM** no encuentre en sus archivos los cuadernillos que se le atribuyen en el presente asunto como no devueltos, no implica, por sí mismo, que esto se debe a que éstos fueron devueltos a la autoridad electoral, local o nacional, de manera oportuna.

Al respecto, conviene precisar que la anterior hipótesis planteada, sólo constituye, a lo más, una de las muchas razones por las cuales no encuentra o no fueron localizados los cuadernillos, en cuyo caso, debió demostrar con los acuses de recibo respectivos, o bien, con los medios probatorios que tuviese a su alcance los extremos de ese hecho, sin embargo, sus argumentos, no constituyen más que afirmaciones vagas, genéricas que no están soportadas con algún medio de prueba que las respalde; de ahí lo infundado de su defensa.

En otras palabras, en autos obra constancia que al **PVEM** se le entregaron 1,741 cuadernillos para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de

Aguascalientes; y que el **PVEM** devolvió una parte de esos cuadernillos, **sin que obre constancia o información de que dicho instituto político hubiera proporcionado los que son materia de pronunciamiento en la presente determinación**, y por los cuales se acredita la infracción que se le atribuye (omisión total), siendo falaz el argumento de que el hecho de que no obren en sus archivos o, en su caso, no cuenten con estos, es porque los devolvió.

Además, si bien, cómo señala el partido político denunciado, no existe evidencia de que se haya hecho algún uso indebido de datos personales derivado de la supuesta falta de devolución de los cuadernillos; lo que, a su decir, refuerza el hecho de que sí se reintegraron en su totalidad los cuadernillos, debe señalarse que, **con independencia de la existencia de una denuncia o evidencia de un posible uso indebido de datos personales** o no, la omisión en que incurrió el **PVEM** actualiza un supuesto de infracción que le es atribuible y, por tanto, sancionable en términos de la normativa electoral, al incumplir con la obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos que le fueron entregados para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de Aguascalientes; obligación que incumplió en los términos que se le atribuyen en el presente asunto.

En el mismo sentido, resulta infundado el argumento del **PVEM** en el sentido de que dicho instituto político no fue denunciado por la reproducción de los cuadernillos supuestamente faltantes, ya que, como se señaló, la infracción que se le imputa es la no devolución de diez cuadernillos y la devolución extemporánea de un cuadernillo, en los términos expuestos.

Esto es, con independencia de que la omisión de devolución total pudiera actualizar otros supuestos de infracción, como es la reproducción indebida, en el caso la omisión de devolución total y la devolución extemporánea resulta sancionable en términos de la legislación electoral.

Ahora bien, el **PVEM** argumenta que en el procedimiento de devolución de los cuadernillos participan distintas áreas tanto del **INE** como de los organismos públicos locales electorales, por lo que, a su juicio, también podría estarse ante un descuido al momento del traslado o entrega del instituto local electoral a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, incluso, al momento de realizar la lectura de los códigos previo a ser puestos en proceso de destrucción, sin embargo, debe señalarse que tal argumento es infundado.

Se afirma lo anterior, ya que, para estar ante el supuesto de descuido de la autoridad electoral en el manejo de los cuadernillos o en la lectura de estos para su

destrucción, previamente el **PVEM** debió devolverlos, circunstancia que se acreditaría con el respectivo acuse de devolución, lo cual no aconteció en el presente asunto, toda vez que no obra información sobre la entrega de estos y el partido político denunciado tampoco aportó medio probatorio alguno para acreditar esa entrega.

Esto es, no basta con que el **PVEM** señale un presunto descuido de la autoridad electoral, sino que es necesario e indispensable acreditar con el acuse respectivo que devolvió los diez cuadernillos que se le atribuyen como omisión total o, en su caso, que devolvió oportunamente un cuadernillo materia de pronunciamiento, lo cual, cómo se indicó, no aconteció.

El **PVEM** manifiesta que no puede tener una responsabilidad directa o indirecta por el actuar de las personas que fungieron como representantes de partidos políticos el día de la jornada electoral. Lo anterior, en esencia, según su dicho, por dos cuestiones: en primer lugar, derivado de la ausencia de dolo o responsabilidad directa al no existir normativa vigente que determine la antijuricidad de la conducta; y, en segundo lugar, porque sería imposible para ese instituto político vigilar el actuar de la totalidad de los representantes de partidos el día de la jornada electoral.

Al respecto, debe señalarse que tal alegación resulta improcedente ya que, el **PVEM** como ente de interés público es el sujeto obligado del resguardo y devolución de los cuadernillos que le fueron entregados para la jornada electoral de 5 de junio de 2022 del proceso electoral de Aguascalientes; obligación que incumplió como entidad de interés público en los términos que se le atribuyen en el presente asunto.

A mayor abundamiento, debe señalarse que, si bien los partidos políticos dada su naturaleza de persona moral, actúan por conducto de sus integrantes y representantes, lo cierto es que las obligaciones y derechos que la normativa electoral les impone y establece están estrictamente dirigidas a éstos.

Finalmente, el **PVEM** invoca el principio de presunción de inocencia a su favor y considera que debe aplicarse el principio *In dubio pro reo*.

Al respecto, se debe señalar que para que opere la presunción de inocencia, se debe contar con elementos probatorios aportados por el denunciado, que permitan destruir la eficacia probatoria de aquellos medios de prueba que obren en autos, permitiendo desvirtuar la imputación que se formula al denunciado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Esto es, no basta o es suficiente que el **PVEM** alegue a su favor el principio de presunción de inocencia, sino que tal alegación debe estar acompañada de elementos que permitan desvirtuar y/o controvertir aquellos medios probatorios en los que se basa la infracción que se le atribuye.

En efecto, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

En el mismo sentido, para que pueda aplicarse el principio *in dubio pro reo*, deben existir circunstancias de duda o falta de certeza sobre la comisión de la falta que se le imputa al denunciado, lo cual en el caso no se actualiza, ya que, conforme a las constancias que obran en autos, se tiene la certeza de que el **PVEM** incumplió con la normativa electoral al no devolver diez cuadernillos y devolver de forma extemporánea un cuadernillo, sin que exista elemento probatorio que desvirtúe o controvierta tal afirmación, situando en duda la falta que se le atribuye al partido político denunciado. De ahí lo infundado de su argumento.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido político denunciado no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral nacional, acreditar que dicho instituto político cumplió con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos del **tanto 4** que le fue asignado que contenían la **LNEDF**, que le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, esta autoridad considera que incumplió con su obligación al no devolver **10** ejemplares (omisión total) y devolver de forma extemporánea **1 cuadernillo** vulnerando así la normativa electoral.

En consecuencia, se **acredita la infracción imputada al PVEM** en el presente procedimiento sancionador ordinario, transgrediendo las normas electorales por las que se le emplazó.

### Análisis de la conducta atribuida al PAN

De las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que al **PAN** le fueron entregados 1,741 cuadernillos del **tanto 7**,<sup>201</sup> de los cuales:

- Devolvió 1,639 cuadernillos.

<i>OFICIO</i>	<i>TANTO</i>	<i>LISTA ADICIONAL</i>	<i>LNEDF</i>	<i>TOTAL DE CUADERNILLOS</i>
IEE/P/2160/2022	7	7	1,550	1,557
IEE/P/2507/2022	7	0	51	51
IEE/P/2529/2022	7	0	31	31
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>1,632</b>	<b>1,639</b>

Ahora bien, respecto a la conducta que se le atribuye se tiene que, como se precisó en el apartado denominado *MARCO NORMATIVO*, las *LNEDF* debían y podían ser devueltas en los siguientes momentos:

- Al finalizar el escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares fueran incluidos en los respectivos paquetes electorales; o bien;
- Podrían ser entregados antes del once de noviembre de dos mil veintidós.

En el caso, el partido político denunciado:

- **Omitió devolver 83 cuadernillos.**

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>202</sup> el partido denunciado omitió devolver los siguientes:

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
01	0444	CONTIGUA 1	01010070444B1MZ07	Omisión total
02	0344	BÁSICA	01020020344E0A2AM07	Omisión total
02	0351	CONTIGUA 1	01020020351B1EM07	Omisión total
02	0351	CONTIGUA 2	01020020351C1MZ07	Omisión total
03	0417	CONTIGUA 1	01030060417B1LZ07	Omisión total
03	0418	BÁSICA	01030060418A1AL07	Omisión total
03	0427	BÁSICA	01030060427A1AM07	Omisión total
03	0427	CONTIGUA 1	01030060427B1MZ07	Omisión total
04	0405	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01040050405E1C2LM07	Omisión total

<sup>201</sup> Visible a página 20. Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* (1,731) y Acuse de entrega-recepción de la *LNEDF* con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del *TEPJF* (10).

<sup>202</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
04	0473	CONTIGUA 2	01040100473C1CD07	Omisión total
04	0473	CONTIGUA 4	01040100473E1GG07	Omisión total
04	0473	CONTIGUA 6	01040100473G1LM07	Omisión total
06	0001	BÁSICA	01060010001A1AG07	Omisión total
06	0010	BÁSICA	01060010010A1AM07	Omisión total
06	0018	BÁSICA	01060010018A1AM07	Omisión total
07	0398	BÁSICA	01070050398A1AM07	Omisión total
07	0410	CONTIGUA 2	01070050410E0C2OW07	Omisión total
08	0355	BÁSICA	01080030355A1AG07	Omisión total
08	0355	CONTIGUA 1	01080030355B1GO07	Omisión total
08	0377	CONTIGUA 2	01080030377C1MY07	Omisión total
09	0247	BÁSICA	01090010247A1AI07	Omisión total
09	0251	BÁSICA	01090010251A1AM07	Omisión total
09	0261	BÁSICA	01090010261A1AJ07	Omisión total
09	0263	BÁSICA	01090010263A1AL07	Omisión total
09	0263	CONTIGUA 1	01090010263B1LZ07	Omisión total
09	0313	CONTIGUA 1	01090010313B1LZ07	Omisión total
09	0331	CONTIGUA 1	01090010331E0B2GN07	Omisión total
09	0331	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01090010331E1C2LP07	Omisión total
09	0336	CONTIGUA 1	01090010336B1LZ07	Omisión total
10	0301	CONTIGUA 5	01100010301F1MR07	Omisión total
11	0029	BÁSICA	01110010029A1AM07	Omisión total
11	0059	BÁSICA	01110010059A1AZ07	Omisión total
11	0141	CONTIGUA 1	01110010141B1MZ07	Omisión total
11	0194	BÁSICA	01110010194A1AG07	Omisión total
11	0195	CONTIGUA 1	01110010195B1LZ07	Omisión total
11	0204	CONTIGUA 1	01110010204B1LZ07	Omisión total
11	0212	BÁSICA	01110010212A1AZ07	Omisión total
11	0213	BÁSICA	01110010213A1AZ07	Omisión total
12	0083	CONTIGUA 2	01120010083E0C4EE07	Omisión total
12	0083	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 2	01120010083E2A2AC07	Omisión total
12	0083	EXTRAORDINARIA 2 CONTIGUA 3	01120010083E2D2HM07	Omisión total
12	0085	CONTIGUA 2	01120010085C1GL07	Omisión total
12	0493	CONTIGUA 2	01120010493C1NZ07	Omisión total
12	0496	CONTIGUA 1	01120010496B1GN07	Omisión total
12	0496	CONTIGUA 2	01120010496C1NZ07	Omisión total
12	0611	CONTIGUA 1	01120010611B1GO07	Omisión total
12	0613	CONTIGUA 1	01120010613B1EM07	Omisión total
12	0614	CONTIGUA 1	01120010614B1DL07	Omisión total
12	0614	CONTIGUA 3	01120010614D1PZ07	Omisión total
12	0615	BÁSICA	01120010615A1AM07	Omisión total
12	0617	CONTIGUA 2	01120010617C1LR07	Omisión total
13	0505	BÁSICA	01130010505A1AL07	Omisión total
14	0144	CONTIGUA 1	01140010144B1JZ07	Omisión total
14	0149	CONTIGUA 5	01140010149F1RZ07	Omisión total
14	0156	BÁSICA	01140010156E0A2AC07	Omisión total
14	0158	BÁSICA	01140010158A1AZ07	Omisión total
14	0168	CONTIGUA 3	01140010168D1RZ07	Omisión total
14	0169	CONTIGUA 1	01140010169B1GN07	Omisión total
14	0170	CONTIGUA 3	01140010170D1MR07	Omisión total
14	0515	CONTIGUA 1	01140010515B1LZ07	Omisión total
15	0152	CONTIGUA 2	01150010152C1LQ07	Omisión total
15	0152	CONTIGUA 3	01150010152D1QZ07	Omisión total
15	0154	BÁSICA	01150010154A1AG07	Omisión total
15	0155	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 2	01150010155E1C2DG07	Omisión total

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
15	0531	BÁSICA	01150010531A1AL07	Omisión total
15	0532	BÁSICA	01150010532A1AL07	Omisión total
15	0533	BÁSICA	01150010533A1AM07	Omisión total
15	0533	CONTIGUA 1	01150010533B1MZ07	Omisión total
15	0561	BÁSICA	01150010561A1AZ07	Omisión total
15	0562	BÁSICA	01150010562A1AL07	Omisión total
15	0562	CONTIGUA 1	01150010562B1LZ07	Omisión total
15	0563	CONTIGUA 1	01150010563B1LZ07	Omisión total
15	0564	BÁSICA	01150010564A1AL07	Omisión total
15	0565	BÁSICA	01150010565A1AZ07	Omisión total
15	0566	BÁSICA	01150010566A1AL07	Omisión total
15	0568	BÁSICA	01150010568A1AZ07	Omisión total
15	0571	BÁSICA	01150010571A1AZ07	Omisión total
16	0554	BÁSICA	01160010554A1AL07	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A1AM07	Omisión total
16	0573	BÁSICA	01160010573A3JJ07	Omisión total
16	0589	CONTIGUA 4	01160010589E0E4HH07	Omisión total
17	0216	CONTIGUA 1	01170010216B1LZ07	Omisión total
17	0233	CONTIGUA 1	01170010233B1HZ07	Omisión total

– Devolvió de forma extemporánea 19 cuadernillos.

OFICIO	TANTO	LNEDF	LISTA ADICIONAL	TOTAL DE CUADERNILLOS
IEE/P/2759/2022	7	18	0	18
IEE/P/2600/2022	7	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>19</b>	<b>0</b>	<b>19</b>

Conforme al oficio INE/DERFE/STN/05312/2023 y su anexo,<sup>203</sup> el partido denunciado devolvió de forma extemporánea los siguientes:

Distrito	Sección	Tipo Casilla	Códigos de cuadernillos entregados	Observaciones
06	0012	BÁSICA	01060010012A1AM07	Extemporáneo
07	0397	CONTIGUA 7	01070050397H1LM07	Extemporáneo
08	0376	CONTIGUA 1	01080030376B1GM07	Extemporáneo
08	0383	CONTIGUA 1	01080030383B1GM07	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 5	01120010083E0F2MN07	Extemporáneo
12	0083	CONTIGUA 7	01120010083E0H2RS07	Extemporáneo
12	0085	BÁSICA	01120010085A1AC07	Extemporáneo
12	0316	BÁSICA	01120010316A1AF07	Extemporáneo
12	0316	CONTIGUA 1	01120010316B1FM07	Extemporáneo
12	0495	BÁSICA	01120010495A1AL07	Extemporáneo
12	0497	BÁSICA	01120010497A1AL07	Extemporáneo
12	0608	EXTRAORDINARIA 1	01120010608E1A2AZ07	Extemporáneo
16	0556	CONTIGUA 1	01160010556B1MZ07	Extemporáneo
16	0557	BÁSICA	01160010557A1AL07	Extemporáneo
16	0557	CONTIGUA 1	01160010557B1LZ07	Extemporáneo
16	0580	BÁSICA	01160010580A1AL07	Extemporáneo

<sup>203</sup> Visible a páginas 1064-1068 y anexo a 1069.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

<b>Distrito</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Códigos de cuadernillos entregados</b>	<b>Observaciones</b>
16	0581	CONTIGUA 1	01160010581B1LZ07	Extemporáneo
16	0592	BÁSICA	01160010592A1AZ07	Extemporáneo
18	0546	BÁSICA	01180010546A1AM07	Extemporáneo

En ese sentido, se tiene que el **PAN omitió devolver los cuadernillos que se le atribuyen, así como entregó de forma extemporánea aquellos cuadernillos que se le imputan en el presente procedimiento**, los cuales le fueron entregados para el Proceso Electoral Local celebrado en 2022 en **Aguascalientes**, ello en contravención de la normativa en la materia, misma que ha sido señalada y analizada en el apartado correspondiente de esta resolución.

Lo anterior es así, pues como se ha señalado, los partidos políticos tienen la obligación de apegar su actuar a las normas establecidas y, en el caso, existen diversos instrumentos jurídicos al alcance de ellos y con evidencia de su conocimiento, que regulan el procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las **LNEDF**, que les son entregadas por la autoridad electoral, entre otros sujetos, a los partidos políticos, con motivo de la realización de los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

De dichos ordenamientos, se advierte la obligación de los actores políticos de reintegrar la **LNEDF** o la Adenda dentro de los plazos previstos, lo cual constituye a su vez, una forma de garantizar los datos personales contenidos en dicho material.

Situación que en el caso no ocurrió, pues de las constancias de autos, no es posible advertir documento alguno que permita a esta autoridad acreditar que el denunciado reintegró los **83 cuadernillos que se le atribuyen (omisión total)**, o que, de manera oportuna, dentro del plazo concedido para tal efecto, devolvió los **19 cuadernillos** que se le imputan como **devolución extemporánea**, respecto de los que se le atribuye la falta.

Ahora bien, el **PAN** refiere que el **IEEA**, por medio del oficio IEE/SE/2476/2022,<sup>204</sup> le requirió la devolución de ciento ochenta y un cuadernillos de la **LNEDF**, así como de tres adendas, requerimiento que, a su decir, fue desahogado mediante oficio de veintinueve de agosto de dos mil veintidós.<sup>205</sup>

Al respecto, debe señalarse que, si bien dicho instituto político dio contestación al requerimiento del **IEEA**, realizando la devolución de 39 (treinta y nueve)

<sup>204</sup> Visible a página 1151 y anexo a 1152-1155

<sup>205</sup> Visible a páginas 1156-1157.

cuadernillos,<sup>206</sup> lo cierto es que en el oficio en cita, el **IEEA**, en esencia, solicitó la remisión de **181** (ciento ochenta y un) **LNEDF**, así como **3** (tres) cuadernillos relativos a la Adenda (Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del **TEPJF** (los cuales, para su mayor identificación fueron relacionados en documento adjunto titulado **RELACIÓN DE CUADERNILLOS PENDIENTES DE DEVOLVER A LA VOCALÍA DEL RFE EN JUNTA LOCAL**), es decir, el **PAN** no remitió la totalidad de los cuadernillos sobre los cuales se le solicitó la devolución.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido político denunciado no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral nacional, acreditar que dicho instituto político cumplió con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos del **tanto 7** que le fue asignado que contenían la **LNEDF**, que le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, esta autoridad considera que incumplió con su obligación al no devolver **83** ejemplares (omisión total) y devolver de forma extemporánea **19 cuadernillos**, vulnerando así la normativa electoral.

En consecuencia, se **acredita la infracción imputada al PAN** en el presente procedimiento sancionador ordinario, transgrediendo las normas electorales por las que se le emplazó.

#### **CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta denunciada, así como la responsabilidad por parte de los **partidos políticos denunciados**, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, el **TEPJF** ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político (por la comisión de alguna irregularidad) se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

Una vez que ha quedado demostrada la actualización de la infracción administrativa por parte de los **partidos políticos denunciados**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá lo dispuesto en los artículos 456, numeral 1, inciso b); y 458, numeral 5, de la **LGIFE**, es decir, las circunstancias que

---

<sup>206</sup> Oficio IEE/SE/1386/2023. Visible a páginas 1206-1208 y anexos 1209-1217 (1217 ambos lados).

rodean la contravención de la norma y las sanciones aplicables a las personas físicas y morales.

Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad o pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

## 1. Calificación de la falta

### A) Tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN
<b>Omisión de devolver</b> ; así como la <b>devolución de forma extemporánea</b> de la totalidad de cuadernillos que contienen la <b>LNEDF</b> que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral <b>2021-2022</b> en <b>Agascalientes</b> .
DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA
En su caso, hubo una <b>omisión de la entrega de la totalidad</b> de los cuadernillos que contienen la <b>LNEDF</b> que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral <b>2021-2022</b> en <b>Agascalientes</b> , así como las <b>devoluciones extemporánea de cuadernillos</b> , acorde con la reglamentación competente.
DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Artículos 443, párrafo 1, incisos a), b), k) y n), de la <b>LGIPE</b> ; 25, párrafo 1, incisos a) e y), de la <b>LGPP</b> ; 89 y 94, del <b>Reglamento de Elecciones</b> del Instituto Nacional Electoral; así como lo establecido en los numerales 39 y 40, de los "LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES", APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG314/2016 Y RATIFICADOS EN EL DIVERSO INE/CG424/2018 <sup>207</sup> ; punto de acuerdo <b>SEGUNDO</b> , numeral 23, del " <b>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022"</b> "; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN

<sup>207</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **INE/CG285/2020**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114552/CG2ex202009-07-ap-4-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

**DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS**

DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022<sup>208</sup>, y por lo establecido en el numeral 35, de los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

**B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

El bien jurídico tutelado, es aquel valor social material o inmaterial efectivamente protegido por el derecho, contenido en las normas jurídicas vigentes en el Estado y la comunidad internacional, el cual se vulnera cuando los sujetos obligados a realizar determinada conducta dentro del sistema normativo incumplen con la materialización de esta.

En el caso en particular, las disposiciones legales que se determinaron violadas constituyen una forma de garantizar que los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes utilicen las *LNEDF* para los fines previstos por la normativa electoral, y no se les pueda dar un uso distinto, preservando un régimen de legalidad, lo que en el caso no aconteció, toda vez que no quedó acreditado que los **partidos políticos denunciados**, dieran un uso diverso a los listados nominales.

En efecto, los dispositivos legales y reglamentarios que se conculcaron con la conducta de **-omisión-** o **-entrega extemporánea-** a cargo de los **partidos políticos denunciados**, derivaron en el incumplimiento al procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la *LNEDF*, así como las disposiciones emitidas para el acceso a los datos personales contenidos en dicho material; mecanismos que son implementados por el Consejo General del *INE*, para que las bases de datos y documentos electorales sean utilizados por los partidos políticos, con estricto cuidado y para el fin dispuesto por la normativa electoral.

En ese sentido, al ser los partidos políticos entidades de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, tienen la obligación de constituirse como garantes de la plena e irrestricta observancia de los ordenamientos legales que engloban el sistema jurídico mexicano.

Al respecto, tanto el artículo constitucional en mención, como el diverso, 443, párrafo 1, incisos a), b) y n) de la *LGIPE*, así como el diverso 25, párrafo 1, de la

<sup>208</sup>

Acuerdo

INE/CG1459/2021.

Consulta:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

*LGPP*, establecen la obligación de los partidos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, el deber de obedecer la normativa tanto electoral como de cualquier otra índole en la que puedan tener intervención y dar cabal cumplimiento a ella.

Dichas disposiciones, implican una referencia en sentido amplio, sobre el marco regulatorio que deben respetar y cumplir los partidos políticos, ya que al referirse a la obligación de éstos de sujetar su conducta a los cauces legales, se hace referencia a los deberes de estos entes de observar y ser garantes del cumplimiento de todo el sistema jurídico vigente y, por tanto, a cumplir y hacer cumplir las obligaciones y prohibiciones relacionadas con las actividades de los partidos políticos y, por supuesto, de sus miembros.

En relación con eso, cada una de las normas que conforman el entramado jurídico que debe cumplir cada sujeto obligado, protege un bien jurídico tutelado en lo particular, existiendo entonces una multiplicidad de bienes jurídicos que se busca proteger al conformar el sistema jurídico y que son necesarios a efecto de garantizar los principios democráticos.

Con base en ello, y tomando en cuenta que los partidos son entidades de interés público que constituyen un mecanismo que posibilita a la ciudadanía participar activamente en el desarrollo democrático del país, contribuyendo totalmente a la integración de los órganos de representación política y posibilitar el acceso del pueblo al ejercicio del poder público, es de suma relevancia que cumplan cabalmente con las normas que los rigen, ya que en caso contrario, se vulneraría la finalidad imperiosa para la cual fueron creados.

Por lo tanto, la obligación impuesta a los partidos políticos respecto a devolver las Listas Nominales de Electores Definitivas que les son entregadas por la autoridad electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales, Locales y, en su caso, Extraordinarios, conlleva que el actuar de dichos sujetos frente a los instrumentos que les son otorgados por el *INE* para el desarrollo de las elecciones, se realice bajo mecanismos que garanticen que no se les dará un uso distinto al conferido por la norma y que se proteja al máximo, la información sensible que esos instrumentos contengan.

Similares consideraciones fueron efectuadas por esta autoridad en las resoluciones **INE/CG170/2021** e **INE/CG327/2022**, dictadas en los procedimientos sancionadores ordinarios **UT/SCG/Q/CG/48/2019** y **UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018**, respectivamente.

### C) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso, se está frente a la comisión de una falta singular acreditada, consistente en el incumplimiento de la obligación del **PAN, PRI, PRD, PVEM** y **MORENA**, de devolver los siguientes ejemplares de cuadernillos que contenían la **LNEDF**, así como por la devolución extemporánea de estos:

N°	Partidos políticos	Devueltos de forma extemporánea	Pendiente de devolver (omisión total)
1	<b>PRI</b>	17	88
2	<b>PRD</b>	15	324
3	<b>MORENA</b>	21	198
4	<b>PVEM</b>	1	10
5	<b>PAN</b>	19	83
		<b>73</b>	<b>703</b>

Para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, conducta que se circunscribe a un solo acto, por cada uno de los sujetos denunciados.

### D) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse juntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- I. **Modo.** En la especie, los **partidos políticos denunciados** incumplieron con las previsiones contenidas en la normativa electoral, toda vez que fueron omisos o, entregaron, de forma extemporánea la totalidad de los cuadernillos que contienen la **LNEDF** que les fueron entregados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**, conforme a lo siguiente:

N°	Partidos políticos	Devueltos de forma extemporánea	Pendiente de devolver (omisión total)
1	<b>PRI</b>	17	88
2	<b>PRD</b>	15	324
3	<b>MORENA</b>	21	198
4	<b>PVEM</b>	1	10
5	<b>PAN</b>	19	83
		<b>73</b>	<b>703</b>

**II. Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que el incumplimiento de **devolución total** ocurrió en el proceso electoral local de Aguascalientes en el dos mil veintidós, una vez transcurrida la jornada electoral (cinco de junio de ese año).

Por su parte, la devolución extemporánea ocurrió con posterioridad al **once de noviembre** de dos mil veintidós, fecha límite que estableció la *DERFE* para la lectura de los cuadernillos y emitir el **Informe presentado por la DERFE**.

**III. Lugar.** La irregularidad atribuible a los **partidos políticos denunciados** se cometió en el estado de Aguascalientes.

#### **E) Intencionalidad (comisión dolosa o culposa)**

En materia administrativa electoral, el dolo significa la conciencia y voluntad del sujeto infractor de realizar el tipo objetivo de una infracción administrativa. Por ello, una infracción tiene este carácter, cuando el sujeto activo la comete conociendo los elementos del tipo administrativo o previendo como posible el resultado típico y, aun así, quiere o *acepta* la realización del hecho descrito por la norma.

A partir de lo anterior, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno a partir del cual pudiese deducirse que los **partidos políticos denunciados**, hubieran actuado previendo el posible resultado de su falta de cuidado, es decir, en autos no se encontró acreditada la probable intención o el pleno conocimiento de las consecuencias del tipo administrativo para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo).

Asimismo, en concordancia con lo establecido por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-231/2009, toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que este no puede ser presumido, se determina que estamos ante una **omisión culposa** de la normativa electoral.

En efecto, esta autoridad considera que los sujetos denunciados, al no cumplir totalmente con su obligación de devolver la totalidad de los ejemplares que les fueron entregados para ser utilizados en el Proceso Electoral Local de Aguascalientes o devolverlos de forma extemporánea, transgredieron las normas de la materia que les imponían la realización cabal de dicha conducta.

#### F) Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, por parte de los **partidos políticos denunciados**, toda vez que en el presente asunto se considera que se realizó en un solo momento (proceso electoral local 2021-2022 correspondiente al estado de Aguascalientes).

#### G) Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución.

Respecto al modo de ejecución, consistió en el incumplimiento a la obligación de los **partidos políticos denunciados**, de devolver de forma total o, en su caso, de manera oportuno los ejemplares de las *LNEDF* que se les atribuyen a cada uno.

Los cuales le fueron entregados para ser utilizados en la jornada electoral del Proceso Electoral Local celebrada el 5 de junio de 2022, en Aguascalientes, conducta que se circunscribe a un solo acto, por cada uno de los sujetos denunciados.

Dicha conducta, de cada uno de los referidos denunciados, actualizó una transgresión a lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a), b), k) y n), de la *LGIFE*; 25, párrafo 1, incisos a) e y), de la *LGPP*; 89 y 94, del **Reglamento de Elecciones del INE**; así como lo establecido en los numerales 39 y 40, de los “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG314/2016 Y RATIFICADOS EN EL DIVERSO INE/CG424/2018<sup>209</sup>; punto de acuerdo *SEGUNDO*, numeral 23, del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”**; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

---

<sup>209</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **INE/CG285/2020**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114552/CG2ex202009-07-ap-4-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

LOCALES 2021-2022”<sup>210</sup>, así como lo establecido en el numeral 35, de los “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”.<sup>211</sup>

## **2. Individualización de la sanción.**

Una vez asentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los elementos siguientes:

### **A. Reincidencia**

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el partido político, este organismo electoral autónomo considera que **no se actualiza**.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 6 de la *LGPE*, se considerará reincidente a quien habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la mencionada ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme**.

<sup>210</sup>

Acuerdo

**INE/CG1459/2021.**

Consulta:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>211</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **INE/CG1459/2021**. Consulta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124712/CGor202108-27-ap-15-L.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *TEPJF*, a través de la Jurisprudencia **41/2010**, de rubro *REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN*.<sup>212</sup>

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En el caso, se tiene que los **partidos políticos denunciados** fueron sancionados por la no devolución de cuadernillos (omisión total), en la resolución **INE/CG327/2022**, dictada el **nueve de mayo de dos mil veintidós**, al resolver el expediente **UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018**, determinación que fue confirmada por Sala Superior conforme a lo siguiente:

- Sentencia dictada el **uno de junio de dos mil veintidós** al resolver el medio de impugnación **SUP-RAP-138/2022** (interpuesto por el **PRI**).
- Sentencia dictada el **quince de junio de dos mil veintidós** al resolver el **SUP-RAP-137/2022** (interpuesto por el **PRD**).

En ese sentido, se trata de una determinación definitiva, firme e inatacable.

Con base en ello, y tomando en consideración que la **omisión de devolución total** por la que se demostró la infracción en el presente procedimiento, fueron realizadas con **posterioridad** al dictado de las sentencias que confirmaron la referida resolución, se estima que en el caso **EXISTE REINCIDENCIA**.

Finalmente, respecto a la **devolución extemporánea no existe antecedente de resolución** en la que se hubiera sancionado a los **partidos políticos denunciados**, razón por la que no existe reincidencia sobre este tópico.

---

<sup>212</sup> Consultable en la página de internet del *TEPJF*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

## B. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados y a las particularidades del caso señaladas, esta autoridad considera que la conducta infractora atribuida a los **partidos políticos denunciados** debe calificarse como de **gravedad ordinaria**, por lo que a continuación se indica:

- Incumplieron con su obligación de devolver la totalidad de los cuadernillos, o en su caso, entregaron de forma extemporánea que contenían la **LNEDF** que les fueron entregadas con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**.
- Si bien, dos de los **partidos políticos denunciados** alegaron que sí entregaron las listas en cita; incluso, uno de ellos manifestó que no recibieron el acuse correspondiente, también lo es que, de la documentación remitida junto con el **Informe presentado por la DERFE** no se advirtió prueba con la que pudieran acreditar su dicho.
- Máxime que, tal y como se indicó en los apartados anteriores, a los **partidos políticos denunciados** les corresponde la obligación legal y reglamentaria de resguardar las listas nominales de electores objeto de la denuncia durante el tiempo en que los tienen en su poder y devolverlos en el plazo oportuno, teniendo que acreditar tal circunstancia.
- El bien jurídico tutelado que se transgredió con dicha conducta denunciada, fue la vulneración al procedimiento para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la Lista Nominal de Electores Definitiva, así como las disposiciones emitidas para el acceso a los datos personales contenidos en dicho material.
- No existe un impacto pernicioso demostrado sobre el uso indebido de los datos personales contenidos en los listados nominales, toda vez que actualmente se consideran los mínimos necesarios para poder identificar a las y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral, por lo que se pudiera considerar que el producto electoral ya no es un elemento que pudiera ser utilizado para otros fines distintos a la materia electoral.
- No se acreditó reiteración o sistematicidad en la comisión de la infracción.
- Se trata de una infracción por omisión.

- Es una infracción de carácter culposa, al no estar acreditado el dolo en su comisión.
- Se acreditó la reincidencia en la configuración de la falta de **omisión de devolución total**.
- No se acreditó que existiera reincidencia en la configuración de la falta de **devolución extemporánea**.

Similares consideraciones fueron efectuadas por esta autoridad en las resoluciones **INE/CG170/2021** e **INE/CG327/2022**, dictadas en los procedimientos sancionadores ordinarios **UT/SCG/Q/CG/48/2019** y **UT/SCG/Q/TEPJF/CG/272/2018**, respectivamente.

### **C) Sanción a imponer**

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas transgresoras a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la

infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en los artículos 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; y con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al *quantum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de

las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En consecuencia, se considera adecuado, racional y proporcionado imponer como sanción a los **partidos políticos denunciados** lo siguiente:

- **Amonestación por devolución extemporánea de cuadernillos.**
- **Multa por omisión de devolución total de cuadernillos.**

Atento a lo anterior, la **imposición de la sanción es conforme a lo siguiente:**

**AMONESTACIÓN POR DEVOLUCIÓN EXTEMPORÁNEA DE CUADERNILLOS.**

<b>N°</b>	<b>Partidos políticos</b>	<b>Número de tanto asignado</b>	<b>Devueltos de forma extemporánea</b>	<b>Sanción</b>
<b>1</b>	<b>PRI</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>Amonestación pública</b>
<b>2</b>	<b>PRD</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>Amonestación pública</b>
<b>3</b>	<b>MORENA</b>	<b>3</b>	<b>21</b>	<b>Amonestación pública</b>
<b>4</b>	<b>PVEM</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>Amonestación pública</b>
<b>5</b>	<b>PAN</b>	<b>7</b>	<b>19</b>	<b>Amonestación pública</b>

**MULTA POR OMISIÓN DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE CUADERNILLOS**

Al respecto, para que una multa no resulte excesiva o desproporcionada, la autoridad debe determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la infracción, entre otras, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, y el resto de los elementos por los cuales esta autoridad arribó a la calificación de gravedad del hecho infractor, para así determinar la multa que corresponda.

De esta manera, la aplicación del principio de proporcionalidad se traduce en una actuación reglada, consistente en tomar en consideración, de manera razonada y con la motivación precisa, los elementos, criterios y pautas que para tal fin se deduzcan del ordenamiento en su conjunto o del sector de éste afectado, y en particular, los que se hubiesen podido establecer de la norma jurídica aplicable.

A efecto de lo anterior, esta autoridad goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, tomando en consideración la graduación de la sanción, es eminentemente casuístico y depende de las circunstancias concurrentes del caso concreto, partiendo siempre del monto mínimo, que corresponde a la simple demostración de la conducta ilegal, cuestión que tiene sustento en la Tesis relevante XXVIII/2003,<sup>213</sup> emitida por el *TEPJF*, misma que a letra establece:

**“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Respecto de la multa, debe considerarse que conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIFE*, el parámetro de sanciones monetarias que se pueden imponer a los partidos políticos será desde uno hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

No obstante, debido a que, mediante la reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero de la *Constitución* –efectuada por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación–, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, por tal motivo no podrá emplearse como índice, medida, unidad, base o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones y que, conforme con el criterio sostenido por el *TEPJF* en la Tesis de Jurisprudencia **10/2018**<sup>214</sup>, de rubro *MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA*

---

<sup>213</sup> Visible en la página de internet siguiente: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

<sup>214</sup> Consultable en la página de internet del *TEPJF*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=XXVIII/2003> 28 Consultable en la página de internet del *TEPJF* o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,10/2018>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

*INFRACCIÓN*, en el que, el órgano jurisdiccional señalado estableció que, al imponer una multa, se debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción; en consecuencia, esta autoridad considera necesario tasar la multa a partir de dicha unidad económica.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme las constancias del expediente, la conducta que se imputa a los **partidos políticos denunciados**, corresponde al dos mil veintidós, y, que el valor de valor de la Unidad de Medida y Actualización en esa anualidad fue de **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**<sup>215</sup>

De esta forma, a partir de ese mínimo, esta autoridad está facultada para imponer, de manera razonada y proporcionalmente con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares de la conducta, el monto o cuantía que considere serán idóneas para reprender e inhibir nuevamente la realización de la misma conducta por el mismo sujeto infractor o por otros.

Bajo esa óptica, esta autoridad considera adecuado, en el caso concreto, imponer las siguientes multas, en atención a los porcentajes de incumplimiento de cada uno de los denunciados:

**Partidos políticos**

Nº	Partidos políticos	Número de tanto asignado	Total, entregados	Pendiente de devolver (omisión total)	% de incumplimiento
1	<b>PRI</b>	1	1,741	88	<b>5.05%</b>
2	<b>PRD</b>	2	1,741	324	<b>18.60%</b>
3	<b>MORENA</b>	3	1,741	198	<b>11.37%</b>
4	<b>PVEM</b>	4	1,741	10	<b>0.57%</b>
5	<b>PAN</b>	7	1,741	83	<b>4.76%</b>

**Multa**

Partidos políticos	Cantidad base	% de incumplimiento	Multa	Multa / UMA (\$96.22)	Multa equivalente en pesos
<b>PRI</b>	174,100	<b>5.05%</b>	<b>8,792.05</b>	<b>91.37</b>	<b>\$8,791.62</b>
<b>PRD</b>	174,100	<b>18.60%</b>	<b>32,382.60</b>	<b>336.54</b>	<b>\$32,381.87</b>
<b>MORENA</b>	174,100	<b>11.37%</b>	<b>19,795.17</b>	<b>205.72</b>	<b>\$19,794.37</b>
<b>PVEM</b>	174,100	<b>0.57%</b>	<b>992.37</b>	<b>10.31</b>	<b>\$992.02</b>
<b>PAN</b>	174,100	<b>4.76%</b>	<b>8,287.16</b>	<b>86.12</b>	<b>\$8,286.46</b>

<sup>215</sup> Consultable en el link de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Ahora bien, tomando en consideración que **existe reincidencia por parte de los partidos políticos denunciados**, se considera adecuado incrementar en un 50% (cincuenta por ciento) la multa antes señalada, conforme a lo siguiente:

Partidos políticos	Multa / UMA (\$96.22)	Multa equivalente en pesos	Incremento de 50% por reincidencia	Multa en UMA 2022	Multa equivalente en pesos
<i>PRI</i>	91.37	\$8,791.62	<b>45.68</b>	<b>137.05</b>	<b>\$13,186.95</b>
<i>PRD</i>	336.54	\$32,381.87	<b>168.27</b>	<b>504.81</b>	<b>\$48,572.81</b>
<b>MORENA</b>	205.72	\$19,794.37	<b>102.86</b>	<b>308.58</b>	<b>\$29,691.56</b>
<i>PVEM</i>	10.31	\$992.02	<b>5.15</b>	<b>15.46</b>	<b>\$1,487.56</b>
<i>PAN</i>	86.12	\$8,286.46	<b>43.06</b>	<b>129.18</b>	<b>\$12,429.69</b>

Ahora bien, en concepto de esta autoridad, la multa es proporcional y razonable, ya que, conforme con los razonamientos expuestos, se está en presencia de una falta que se cometió derivado de una omisión, situación que obligadamente fue tomada en cuenta por esta autoridad para imponer la multa de mérito, lo cual tiene como finalidad que los partidos políticos, como entidades de interés público, en términos de lo establecido en la Base Primera del artículo 41, de la *Constitución*, cumplan y velen por que se cumplan, las disposiciones contenidas en todo el marco normativo vigente, dentro del cual se encuentran, indudablemente, aquellas referentes a cumplir con la obligación de devolver los cuadernillos que contienen las Listas Nominales de Electores Definitivas que son proporcionadas por la autoridad electoral para ser utilizadas en los Procesos Electorales Federales, Locales y Extraordinarios.

En suma, con base en lo argumentado en este apartado, tomando en consideración todas y cada una de las circunstancias particulares del caso, se estima que la sanción que se impone al partido político es suficiente para inhibir una posible repetición de conductas similares, ya sea por parte del propio partido ahora denunciado u otro sujeto y, asimismo, se considera que la cuantía aplicable en el presente caso constituye una base idónea, razonable y proporcional a la conducta en que incurrieron los **partidos políticos denunciados**, si se considera la afectación de los bienes jurídicos tutelados.

**D) Beneficio o lucro**

No se acredita un beneficio económico cuantificable para los institutos políticos *PAN*, *PRI*, *PRD*, *PVEM*, y *MORENA*, aunado a que en los procedimientos administrativos sancionadores las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado

o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

**E) Las condiciones socioeconómicas del infractor**

Del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2024**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que a los **partidos políticos denunciados** les corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de **marzo** de dos mil veinticuatro, las cantidades siguientes:

N°	PARTIDO POLÍTICO	MONTO POR ENTREGAR
1	<i>PRI</i>	<b>\$97,341,464.44</b> (noventa y siete millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 MN)
2	<i>PRD</i>	<b>\$34,076,344.56</b> (treinta y cuatro millones setenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 MN)
3	<b>MORENA</b>	<b>\$126,069,963.65</b> (ciento veintiséis millones setenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 65/100 MN)
4	<i>PVEM</i>	<b>\$38,188,743.52</b> (treinta y ocho millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 52/100 MN)
5	<i>PAN</i>	<b>\$86,355,616.56</b> (ochenta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 56/100 MN)

**F) Impacto en las actividades del sujeto infractor**

En este sentido, a consideración de esta autoridad, la sanción impuesta se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley y no constituye una afectación a las actividades ordinarias de los **partidos políticos denunciados**, dado que representa el porcentaje siguiente:

N°	PARTIDO POLÍTICO SANCIONADO	MONTO DE LA SANCIÓN	% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DE LA SANCIÓN <sup>216</sup>
1	<i>PRI</i>	<b>\$13,186.95</b>	0.01%
2	<i>PRD</i>	<b>\$48,572.81</b>	0.14%
3	<b>MORENA</b>	<b>\$29,691.56</b>	0.02%
4	<i>PVEM</i>	<b>\$1,487.56</b>	0.003%
5	<i>PAN</i>	<b>\$12,429.69</b>	0.01%

<sup>216</sup> Cantidades expresadas hasta el segundo decimal, salvo el caso del **PVEM** que corresponde al tercer decimal.

Por consiguiente, la sanción impuesta a los **partidos políticos denunciados** no es de carácter gravoso, si se toma en cuenta el porcentaje que representa con relación a la ministración mensual de mérito.

De esta forma, debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida por los **partidos políticos denunciados** (especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la falta); su grado de responsabilidad en el actuar ilegal, y su capacidad socioeconómica.

Dada la cantidad que se impone como multa a los institutos políticos en cita, comparada con el financiamiento que reciben del *INE* para el presente mes, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos políticos sancionados.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues los **partidos políticos denunciados**—tal como quedó explicado con anterioridad—están en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que, **la sanción es proporcional a la falta cometida** y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual—según lo ha establecido el *TEPJF* en la sentencia del SUP-RAP-114/2009—<sup>217</sup> es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la *LGIFE*, las cantidades objeto de las multas serán deducida por este Instituto de las ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban los **partidos políticos denunciados**, una vez que esta resolución haya quedado firme.

Por cuanto hace a la sanción a imponerse a los **partidos políticos denunciados** respecto a los cuadernillos que contenían la **LNEDF** que les fueron entregadas con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**, y que devolvieron de forma extemporánea se consideró procedente imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual dada su naturaleza no resulta gravosa.

---

<sup>217</sup> Consultable en la liga de internet:  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf).

## **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución<sup>218</sup>, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se acredita la infracción atribuida a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional** consistente en la **omisión de la devolución total y entrega de forma extemporánea** de los cuadernillos que contienen la Lista Nominal de Electores que les fueron otorgados con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral **2021-2022** en **Aguascalientes**, en términos de lo establecido en el numeral **5** del **Considerando TERCERO**.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por la **omisión total de devolver cuadernillos**, se impone a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, las multas que se indican a continuación:

<b>Partido político</b>	<b>Multa en UMA 2022 (\$96.22)</b>	<b>Multa equivalente en pesos</b>
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>137.05</b>	<b>\$13,186.95</b> (trece mil ciento ochenta y seis pesos 95/100 M.N.)
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>504.81</b>	<b>\$48,572.81</b> (cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.)
<b>MORENA</b>	<b>308.58</b>	<b>\$29,691.56</b> (veintinueve mil seiscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.)
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	<b>15.46</b>	<b>\$1,487.56</b> (mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.)

<sup>218</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

Partido político	Multa en UMA 2022 (\$96.22)	Multa equivalente en pesos
Partido Acción Nacional	129.18	\$12,429.69 (doce mil cuatrocientos veintinueve pesos 69/100 M.N.)

**TERCERO.** En términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, **por la devolución extemporánea de cuadernillos**, se impone a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, una **sanción** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los **partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, una vez que la misma haya causado estado.

**QUINTO.** En términos de lo establecido en el artículo 457, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta a los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, será deducido de las siguientes ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban dichos institutos políticos, una vez que esta resolución haya quedado firme.

**SEXTO.** En términos del Considerando **QUINTO**, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese** a los **partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional**, en términos del artículo 68, numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por **oficio** a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** de este Instituto y por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/45/2023**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio relativo a la calificación de la conducta, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**